



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

# **¿Qué fuerza vinculante tienen los reglamentos de la FIFA en la normatividad colombiana para el funcionamiento de los clubes deportivos de fútbol?**

**Diana Mayerly Mancera Mesa**

**Universidad Nacional de Colombia  
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Bogotá, Colombia  
2014**





UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

# **¿Qué fuerza vinculante tienen los reglamentos de la FIFA en la normatividad colombiana para el funcionamiento de los clubes deportivos de fútbol?**

**Diana Mayerly Mancera Mesa**

**Trabajo Final de Maestría presentado como requisito parcial para optar al título de Maestra en Derecho**

**Director (a):  
Oscar Andrés Lizarazo Cortés**

**Línea de Profundización:  
Modalidad de Profundización con Énfasis en Derecho Privado Económico**

**Universidad Nacional de Colombia  
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Bogotá, Colombia  
2014**



## Resumen

El presente trabajo aborda los temas del derecho internacional privado a la luz de la normatividad FIFA y su grado de vinculatoriedad frente al ordenamiento jurídico del Estado Colombiano, la implementación de la Ley 1445 de 2011 y sus efectos en relación con el Reglamento de la de Concesión de Licencias de Clubes expedido por la FIFA, bajo los parámetros establecidos por la doctrina entre entes de carácter privado y organismos de derecho público; el análisis de casos internacionales y las soluciones brindadas a los entes privados para la correcta administración financiera y deportiva de los entes deportivos.

### Palabras Clave:

**Vinculatoriedad:** De las normas privadas frente a los entes de derecho público.

**FIFA:** Organismo Internacional de derecho privado.

**Club deportivo de fútbol:** Entidad de derecho privado, con funciones públicas, perteneciente al Sistema Nacional del Deporte.

**Crisis:** En la administración de los clubes.

**Manejo económico:** De la actividad deportiva.

---

## **Abstract**

This paper addresses the issues of private international law in the light of the FIFA regulations and the degree of binding nature against the law of the Colombian State, the implementation of Law 1445 of 2011 and its effects in relation to the Rules of the Concession Club Licensing issued by FIFA , the parameters established by the doctrine between private entities and public bodies ; analysis of international cases and solutions extended to the private entities for the proper financial management of sport and sporting bodies.

### **Keywords:**

**Binding nature:** norms of private versus public law entities.

**FIFA:** International private law.

**Sports club football:** private entity with public functions, belonging to the National Sports System.

**Crisis:** in the management of clubs.

**Economic management:** the sports activity.

## Contenido

Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Lista de Abreviaturas.....	ix
Introducción.....	1
Tema de investigación .....	3
Hipótesis .....	4
Objetivos .....	4
Metodología .....	5
Capítulo 1. La FIFA .....	7
1.1 Naturaleza Jurídica de la FIFA ¿Qué es la FIFA y cómo funciona?.....	8
1.1.1    FIFA –organización internacional- .....	8
1.1.2    A nivel regional como funciona “la FIFA –Sudamérica”. CONMEBOL- 10	
1.1.3    A nivel nacional –Colombia. COLFÚTBOL y DIMAYOR.....	11
1.2    Los clubes deportivos de fútbol.....	14
1.2.1    ¿Qué es un club de fútbol y cómo funciona?.....	14
1.2.2    Reglamento de la FIFA y sus asociados sobre el otorgamiento de licencias deportivas a los clubes de fútbol. ....	15
1.2.3    Los jugadores de fútbol como miembros de un club deportivo de fútbol y sus derechos.....	16
1.3    Vinculación de países a la FIFA.....	18
1.3.1    Reconocimiento de las federaciones.....	18
1.3.2    Exclusión de las federaciones .....	18
1.3.3    Importancia de la vinculación de asociaciones a la FIFA y sus consecuencias a nivel internacional. ....	18
1.4    Integración normativa.....	19
1.4.1    Integración de las normas privadas y su fuerza vinculante en el derecho público .....	19
1.4.2    Vinculatoriedad de las normas de derecho privado por medio del soft law. ....	20
1.4.3    El Soft coercion determina el grado de vinculatoriedad del soft law. ....	22
1.4.4    Doctrina: los reglamentos como fuente de derecho.....	23
1.5    Reconocimiento de la normatividad de FIFA por el Estado colombiano y viceversa.....	25
1.5.1    Jurisprudencia de la Corte constitucional de Colombia, sobre el alcance de los reglamentos en derecho nacional .....	25
1.5.2    Reconocimiento de la justicia arbitral y la ordinaria por parte de la FIFA .....	27

1.5.3 Casos en que la FIFA ha aplicado sanciones no tradicionales denominadas como soft coercion. ....	29
1.6 Efectos de la Ley 1445 de 2011, respecto a la normatividad de la FIFA ....	30
1.6.1 Antecedentes normativos de la Ley 1445 de 2011 .....	30
1.6.2 Los controles estatales sobre organizaciones deportivas y clubes deportivos de fútbol .....	32
1.6.3 Análisis jurídico .....	33
Capítulo 2. Análisis comparativo del reglamento para el otorgamiento de licencias de los clubes deportivos expedido por la FIFA y las leyes colombianas principalmente de la ley 1445 de 2011 .....	35
2.1 Dificultades en la administración de los clubes deportivos de fútbol .....	35
2.1.1 Formas asociativas de los clubes deportivos de fútbol en Colombia	35
2.1.2 Dificultades de los Clubes deportivos de fútbol con las formas asociativas existentes .....	41
2.1.3 Análisis de algunos casos sobre insolvencia económica de clubes deportivos de fútbol en Inglaterra, Argentina y España .....	48
2.1.4 Adaptación de marcos jurídicos externos al interior de un Estado .....	67
2.2 El reglamento para el otorgamiento de licencias de los clubes deportivos expedido por la FIFA y la Ley 1445 de 2011 .....	70
2.2.1 Requisitos de los clubes deportivos de fútbol a la luz de las dos normatividades .....	70
2.2.2 La transformación de los clubes deportivos de fútbol organizados en asociaciones sin ánimo de lucro en sociedades anónimas.....	81
2.2.3 Control a los clubes de fútbol.....	83
2.2.4 Sanciones a los clubes deportivos de fútbol bajo las dos normatividades .....	93
Conclusiones.....	101
Bibliografía .....	115
ANEXOS .....	133
Anexo A: Gestión de los clubes a 30 de mayo 2012.....	133
Anexo B: Gestión de los clubes a 31 de diciembre de 2012.....	135



## Lista de Abreviaturas

<b>Sigla</b>	<b>Significado</b>
AFA	Asociación de Fútbol Argentino.
CFCB	Comité de Control Financiero de Clubes – de la UEFA.
COC	Comité Olímpico Colombiano.
COLDEPORTES	Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre.
COLFUTBOL	Federación Colombiana de Fútbol.
CONMEBOL	Confederación Sudamericana de Fútbol.
CSD	Consejo Superior de Deportes –España.
DIFUTBOL	División Aficionada del Fútbol Colombiano.
DIMAYOR	División Mayor del Fútbol Colombiano.
DNE	Dirección Nacional de Estupefacientes.
FFP	Juego Limpio Financiero – programa de la UEFA.
FIA	Federación Internacional del Automóvil.
FIBA	Federación Internacional del Baloncesto.
FIFA	Federación Internacional de Fútbol Asociado.
IAAF	Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo.
IOC	Comité Olímpico Internacional.
OIT	Organización Internacional del Trabajo.
OMS	Organización Mundial de la Salud.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
SAD	Sociedades Anónimas Deportivas –España.
SUPERSOCIEDADES	Superintendencia de Sociedades.
SUPERFINANCIERA	Superintendencia Financiera.
TAD	Tribunal de Arbitraje Deportivo.
TAS	Tribunal Arbitral del Deporte.
UEFA	Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol.
UIAF	Unidad de Información y Análisis Financiero.
UNICEF	Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia.
UVT	Unidad de Valor Tributario.

x ¿Qué fuerza vinculante tienen los reglamentos de la FIFA en la normatividad colombiana para el funcionamiento de los clubes deportivos de fútbol?

---

## Introducción

Esta investigación tiene como propósito determinar si la relación existente entre el Estado colombiano y la FIFA -entidad privada de orden internacional- es de carácter contractual o legal, bajo el análisis de las relaciones en el derecho internacional y su manifestación a nivel local principalmente, con la Ley 1445 de 2011.

La realización de este estudio es de gran importancia si se tiene en cuenta que el fútbol ha ido ganando espacios a nivel mundial, pues ya no se trata solamente de una actividad lúdica, deportiva o competitiva que contribuye con el desarrollo del ser humano, sino de operaciones económicas que permiten la celebración de transacciones comerciales; es así que el fútbol en la actualidad está presente tanto en ámbitos económicos como culturales a nivel global y nacional que requieren del análisis de las relaciones de los entes privados encargados de éste con el Estado.

Con base en lo anterior, se examinará la trascendencia de la FIFA como organismo internacional y su influencia dentro de las relaciones en este campo, con el fin de fijar la importancia del mencionado organismo como ente de carácter privado, que pese a no pertenecer al derecho internacional público es determinante en las acciones que se desarrollan en este escenario y por ende, al interior de los Estados, pues no debe pasar inadvertido que la actividad futbolística está presente a nivel internacional, regional y local, y por ello, merece ser estudiada como la representación de la FIFA en estos niveles.

Así mismo, este trabajo pretende proporcionar herramientas que faciliten las relaciones entre la FIFA y los Estados, debido a que busca deducir si, en efecto, la primera se acopla a los ordenamientos o son los segundos, quienes están impelidos a adecuarse a las regulaciones de la FIFA, para gozar de reconocimiento y dar continuidad a la actividad deportiva, lo anterior, ante el predominio de procesos de globalización económica y normativa<sup>1</sup> que se presentan actualmente.

---

<sup>1</sup> Ver Oñati Institute for the Sociology of law. *Rules and Networks The Legal Culture of Global Business Transactions*. Oxford-Portland- 2001. Edited by Richard P. Appelbaum, William L.F. Felstiner y Volkmar Gessner. Pág. 103, ubicado en el link <http://upecen.edu.pe/ebooks/Derecho/Sociolog%C3%ADa/Rules%20and%20Networks.%20The%20Legal%20Culture%20of%20Global%20Business%20Transactions.%20Richard%20P.%2>

Así mismo, aspira despejar el camino para habilitar vínculos armónicos entre las normatividades que expida la FIFA, directamente o por intermedio de sus miembros adscritos, y las públicas de cada Estado, para que ambos sistemas puedan interactuar de forma adecuada al tener conocimiento del vínculo que los cobija, máxime si dentro de los objetivos de los estatutos del mayor órgano del fútbol está el que su normatividad no debe contradecir el ordenamiento jurídico de los Estados.

Cobra gran importancia que las estipulaciones dirigidas al fútbol no entren en contradicción con un sistema jurídico nacional –local- o que las leyes expedidas dentro de esa nación lleguen a afectar la actividad futbolística tanto que se desconozca su existencia y quede al margen de las competencias internacionales, por esta razón, se hace inminente el presente estudio a efectos de determinar el grado de vinculatoriedad frente a los Estados y la compatibilidad normativa entre la FIFA y el Estado Colombiano.

Para realizar lo anterior se estudiará la normatividad FIFA, principalmente los reglamentos referentes al otorgamiento de licencias deportivas; las sanciones implementadas por dicho organismo privado internacional, y los antecedentes de países asociados a la FIFA que hayan sido “excluidos”, por contradicciones entre el ordenamiento jurídico y los reglamentos de esta asociación o de sus asociados; las leyes colombianas en especial la Ley 1445 de 2011<sup>2</sup>, la cual modificó la Ley 181<sup>3</sup> de 1995 y reguló otras disposiciones, entre otras; planteamientos de casos a nivel internacional, en relación con la gestión administrativa de los clubes deportivos de fútbol en Inglaterra, Argentina y España; los procesos de integración de sistemas jurídicos; y, los alcances jurídicos de dichas preceptivas, punto dentro del cual se estudiará la compatibilidad previamente anotada.

La presente investigación va dirigida a las Federaciones y Confederaciones adscritas a la FIFA, a los organismos nacionales e internacionales del fútbol, a los clubes profesionales, a los miembros de estas organizaciones, a los patrocinadores, a los espectadores; al ser ellos los principales beneficiarios y afectados durante la actividad, habida cuenta que este deporte hace parte del entretenimiento que mueve masas debido a la transmisión masiva de dichos eventos por los medios de comunicación -en especial de televisión-, que genera grandes beneficios lucrativos; escenario de fundamental importancia, donde empresas de gran reconocimiento surgen como patrocinadoras en competiciones, eventos o programas liderados por la FIFA y de los mismos integrantes de ésta, y las ventajas que ello genera en la economía mundial.<sup>4</sup>

---

[0Appelbaum,%20William%20F.%20Felstiner,%20and%20Volkmar%20Gessner%20\(Ed.\).pdf](#) el 15 de enero de 2014.

<sup>2</sup>“Por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, las disposiciones que resulten contrarias y se dictan otras disposiciones en relación con el deporte profesional”.

<sup>3</sup> “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”

<sup>4</sup> Ver Cobbs Joe. *Legal battles for sponsorship exclusivity: The cases of the World Cup and Nascar*. Sport Management Review 14 (2011) 287-296.

Por consiguiente, la presente investigación se hace con el fin de dar a conocer el alcance jurídico de las preceptivas de un organismo internacional privado frente a las normas expedidas por un ente público, como son los Estados, que aunque en estricto sentido, no se encuentren obligados directamente con el mencionado organismo, pueden llegar a estarlo por medio de la cultura, la política, la economía, entre otras; las cuales podrían propiciar la cesión, adecuación de la regulación de un Estado o la adaptación a un criterio “impuesto” por un ente externo.

## **Tema de investigación**

Como se expuso previamente, este estudio gira en torno a la vinculatoriedad de los reglamentos expedidos por la FIFA, las confederaciones y las federaciones de fútbol, frente a las normas de un Estado que se encuentra asociado por medio de un organismo dedicado al fútbol y que por lo general es de carácter privado. De manera, que aún cuando un país esté adscrito por medio de entes privados y no como Estado pueden generarse presiones para que su ordenamiento jurídico sea adecúe a los reglamentos de un ente privado internacional.

De conformidad con lo anterior, es claro que el tema de investigación requiere el análisis de la integración de las normas expedidas por la FIFA, como organismo privado de carácter internacional frente a los sistemas jurídicos de los países asociados y más exactamente al de Colombia, reflejo de la vinculatoriedad.

Para llevar a cabo este trabajo, se observarán casos en que la FIFA haya excluido a sus asociados por contrariar algún precepto normativo de esta organización y las consecuencias jurídicas a que haya habido lugar, para luego pasar al estudio de los reglamentos para el otorgamiento de licencias de los clubes deportivos de fútbol y su confrontación con la Ley 1445 del 2011 -que pretende la recuperación financiera de los clubes de fútbol-, así como la exposición de los antecedentes que dieron lugar a dicha implementación normativa por parte del Estado Colombiano y, de este modo, determinar los reflejos de la otrora vinculatoriedad, plasmados en la mencionada Ley.

Así mismo, se determinará si tales reglamentos tienen un carácter vinculante en el sistema jurídico estatal; si sirven como parámetro para producirlo o enriquecerlo; y, si son fuente para solucionar controversias al interior de un Estado, por medio de la inclusión de esas normas de manera formal al ordenamiento jurídico, es decir, mediante la adopción de leyes o reglamentos; o simplemente que sus reglamentos y conceptos conlleven algún grado de vinculatoriedad como fuente de derecho para que se apliquen por parte de jueces y tribunales.

En consecuencia, lo anterior permite que se plantee el siguiente interrogante:

*¿Qué fuerza vinculante tienen en el ordenamiento jurídico colombiano, los reglamentos de la FIFA referentes al otorgamiento de licencias de los clubes deportivos de fútbol teniendo como parámetro principalmente la Ley 1445 del 2011 y el estudio de antecedentes en Inglaterra, Argentina y España?*

## **Hipótesis**

La FIFA, como máximo organismo del fútbol mundial, está representada por medio de confederaciones y federaciones en las distintas regiones y países de la tierra, permitiendo llevar a diferentes lugares del mundo la práctica del deporte de manera profesional o aficionada como elemento de cultura y desarrollo; pero al regular dicha actividad puede llegar a supeditar las preceptivas legales de un determinado país, por lo que se podría llegar a pensar que los reglamentos expedidos por la FIFA tienen en cierto grado vinculatoriedad, por cuanto ésta incluso puede excluir de la práctica deportiva al país asociado<sup>5</sup> y por ende, condicionar la normatividad de un Estado.

## **Objetivos**

### **Objetivo principal:**

- Determinar cuál es el grado de vinculatoriedad existente entre las normas expedidas por la FIFA y el ordenamiento jurídico del Estado Colombiano, teniendo en cuenta la ley 1445 de 2011, la doctrina y la jurisprudencia colombiana respecto de los reglamentos de la FIFA y las sanciones que haya implementado al respecto.

### **Objetivos secundarios:**

- Describir jurídicamente cuál es la naturaleza jurídica de la FIFA, como es su organización y desarrollo de actividades, qué miembros la componen o se encuentran adscritos a ella y hacen posible la participación en la actividad deportiva del fútbol a nivel nacional e internacional.
- Estudiar las formas de vinculatoriedad de las normas de los organismos de carácter privado, en relación con las posibles sanciones no formales hacia los Estados o a sus miembros adscritos respecto del incumplimiento de alguna de sus preceptivas en otros países.
- Analizar la normatividad colombiana, en lo concerniente a la Ley 1445 de 2011 con las posibles controversias que se puedan desatar entre en Estado colombiano y la FIFA, por la intervención en temas que ésta última considera de su conocimiento.

---

<sup>5</sup> Ver artículos 15, 25, 65, 68 de los Estatutos de la FIFA 2014.

- Analizar otras normas jurídicas colombianas concernientes al desarrollo de la actividad futbolística y cuyo propósito contrasta con los requisitos exigidos por la FIFA en el otorgamiento de licencias deportivas a los clubes de fútbol.
- Estudiar la efectividad de la Ley 1445 de 2011, en relación con la solución a la crisis financiera de los clubes de fútbol colombianos y la razón de ser de su implementación.
- Describir la gestión administrativa de los clubes deportivos de fútbol en Argentina, Inglaterra y España, y consecuentemente analizarlos en comparación con los posibles efectos de la implementación de la Ley 1445 de 2011.

## **Metodología**

La presente investigación se llevará a cabo a través de un proceso de investigación cualitativa orientado, en primer lugar, por el análisis y la interpretación de los diferentes textos jurídicos dogmáticos y críticos que versen sobre el tema de investigación, así como de las fuentes bibliográficas “importadas” del campo del deporte y/o la literatura que versen no sólo sobre el asunto de la vinculatoriedad de las normas FIFA, sino también sobre cuestiones relacionadas con este organismo en particular. En este sentido, el trabajo se perfila como una labor interdisciplinaria debido a que desborda el ámbito teórico del derecho, para pasar a relacionarse con otros campos de conocimiento que lo complementan y lo redefinen.

6 ¿Qué fuerza vinculante tienen los reglamentos de la FIFA en la normatividad colombiana para el funcionamiento de los clubes deportivos de fútbol?

---



## Capítulo 1. La FIFA

Existen distintos organismos internacionales de carácter privado que regulan la actividad deportiva a nivel internacional e intervienen a nivel local para permitir el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de la misma, tal es el caso del Comité Olímpico Internacional, que fue creado el 23 de junio de 1894 y sus objetivos son, en síntesis, garantizar la práctica del deporte para todos, en condiciones de igualdad y transparencia, en los diferentes ámbitos sociales, educativos y culturales, así como garantizar la continuidad de la academia olímpica y la realización de los juegos olímpicos; pero para cumplir con dichas tareas se hace necesario realizar una labor de cooperación entre los diferentes estamentos públicos o privados y fortalecer su unidad y a su vez la independencia del Movimiento Olímpico.<sup>6</sup>

Este ente es considerado la máxima autoridad del movimiento olímpico –obviamente de carácter deportivo- y a su vez hacen parte del Movimiento Olímpico las federaciones que son organismos internacionales no gubernamentales que administran uno o varios deportes en el mundo, así mismo, se encuentran los Comités Olímpicos Nacionales, cuya función es la desarrollar, promover y proteger el Movimiento Olímpico en los diferentes países y son estos comités los únicos que pueden enviar atletas a los Juegos Olímpicos.<sup>7</sup>

De igual forma, existen diferentes entes privados de carácter internacional que regulan las actividades deportivas en sus diferentes disciplinas y son reconocidas por el Comité Olímpico Internacional, tal es el caso de la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo –IAAF-, la cual fue fundada el 17 de julio de 1912 en Estocolmo, Suecia , para gobernar mundialmente lo concerniente al deporte de pista y campo de atletismo, así como la socialización del mismo en los diferentes sectores de la sociedad.<sup>8</sup>

Asimismo, se encuentra la Federación Internacional del Automóvil –FIA-, fundación sin ánimo de lucro, fundada en 1904 y con sede en París, es identificada como el órgano rector del deporte motor mundial y establecido como la federación de organizaciones

---

<sup>6</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.olympic.org/about-ioc-institution> el 27 de noviembre de 2013.

<sup>7</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.olympic.org/about-ioc-institution?tab=organisation> el 28 de noviembre de 2013.

<sup>8</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.iaaf.org/about-iaaf> el 28 de noviembre de 2013.

automovilísticas más importantes del mundo;<sup>9</sup> la Federación Internacional de Baloncesto –FIBA-, reconocido como el máximo organismo gobernante del baloncesto, es una asociación independiente formada por 213 federaciones nacionales que se encarga de regular todo lo concerniente a mencionado deporte y que involucra competiciones nacionales e internacionales, fue fundada el 18 de junio 1932 y en ese entonces la integraban 8 federaciones nacionales: Argentina, Checoslovaquia , Grecia, Italia , Letonia , Portugal , Rumania y Suiza;<sup>10</sup> y muchas otras federaciones reconocidas en su actividad deportiva propia, como la *Fédération Internationale de Football Association* –FIFA- que se expondrá a continuación y que actualmente, el numero de sus integrantes supera al del Comité Olímpico Internacional, demostrando así la gran importancia y trascendencia de este órgano privado internacional<sup>11</sup>:

## 1.1 Naturaleza Jurídica de la FIFA ¿Qué es la FIFA y cómo funciona?

### 1.1.1 FIFA –organización internacional-<sup>12</sup>

La FIFA, *Fédération Internationale de Football Association*, es una organización internacional de carácter privado, es considerada como el máximo órgano de fútbol a nivel mundial, que regula dicha actividad deportiva, es una entidad de carácter privado que está regida por las normas del derecho Suizo, dado que se constituyó en dicho país el 21 de mayo de 1904<sup>13</sup> y en la actualidad su sede está ubicada en Zúrich.<sup>14</sup> Es por ello, que obedece a los preceptos previstos en los artículos 60 y siguientes del Código Civil suizo, referentes a su objeto social, el capital y la organización; denominada como una entidad sin ánimo de lucro.

Al ser el máximo órgano que regula la actividad del fútbol, “*sus estatutos y su reglamento de aplicación equivalen a la Constitución del órgano rector del fútbol mundial. De ellos se derivan las leyes básicas del fútbol mundial, como las reglas sobre las competiciones, las transferencias, los asuntos de dopaje y otros asuntos varios.*”<sup>15</sup> Asimismo, su objetivo principal es la promoción del desarrollo de la actividad deportiva como incentivo de educación y cultura para los individuos, toda vez que implementa competencias de alto

---

<sup>9</sup> Ver link <http://www.fia.com/> y <http://www.fia.com/about-fia> ubicados el 28 de noviembre de 2013.

<sup>10</sup> Ver link <http://translate.google.com.co/translate?hl=es&sl=en&tl=es&u=http%3A%2F%2Fwww.fiba.com%2F&anno=2> ubicado a las 6:44 a.m. del 28 de noviembre de 2013.

<sup>11</sup> Pielke Jr., Roger. “How can FIFA be held accountable?” *Sport Management Review* xxx (2013) xxx–xxx. Pág. 4.

<sup>12</sup> Como fuente primaria se ubican los Estatutos de la FIFA, Reglamento de Aplicación de los Estatutos, Reglamento del Congreso Ediciones de 2010 y de 2013.

<sup>13</sup> Ver el link [http://www.fmf.com.mx/comienzos\\_de\\_la\\_fifa.htm](http://www.fmf.com.mx/comienzos_de_la_fifa.htm) ubicado el 1° de junio de 2011.

<sup>14</sup> Ver el link <http://es.fifa.com/aboutfifa/federation/index.html> ubicado el 1° de junio de 2011.

<sup>15</sup> Texto ubicado en el link <http://es.fifa.com/aboutfifa/federation/statutes.html> el 1° de junio de 2011.

rendimiento, reglamentándolas para que se sigan con estricto rigor las normas de dicha organización y las reglas propias del juego.

Forma de organización:

Así como lo prevé el artículo 64 *ibídem*, la asociación debe tener una asamblea general, órgano supremo de asociación, que en este caso es el congreso de la FIFA, cuya reunión se celebra ordinariamente cada año, para lo cual se citan a los asociados con una antelación de 3 meses, en la cual se despachan temas como el informe del presidente y los reportes contables de cada año; en las reuniones extraordinarias, se elabora la citación del comité ejecutivo con 2 meses de anterioridad, en donde se debe indicar el objeto y la agenda que se va a adelantar sin modificación alguna.

De igual forma, se prevé un órgano de dirección, esto es el comité ejecutivo, quien tiene “*el derecho y el deber de administrar los asuntos de la asociación y representarla de acuerdo con los estatutos*”<sup>16</sup>, está compuesto por un presidente, ocho vicepresidentes, con la reforma hecha en el 2013 se integró a un miembro femenino, y 15 miembros elegidos por las Federaciones y las Confederaciones. De igual modo, en caso de no poderse reunir el comité ejecutivo, se prevé la realización de un comité de urgencia, el cual tomará las decisiones a que hubiere lugar y posteriormente serán ratificadas por el ejecutivo.

El Comité Ejecutivo está apoyado por 26 comisiones, las cuales se dividen de acuerdo a su especialidad, bien sea de gestión interna, es decir, las encargadas de hacer efectiva la existencia de la asociación, tanto la gestión financiera y jurídica, como las encargadas de la organización, promoción, desarrollo y ejecución de la actividad del fútbol en distintos escenarios a nivel masculino y femenino, así como del reconocimiento de derechos deportivos de los miembros de los asociados.

De igual forma, el Comité ejecutivo, está compuesto por los órganos jurisdiccionales, quienes resuelven las controversias que se suscitan entre los miembros asociados a la FIFA y sus faltas disciplinarias, en primera y segunda instancia.<sup>17</sup> Sin perjuicio de acudir al arbitraje internacional, por medio del Tribunal de Arbitraje Deportivo –TAD-<sup>18</sup>.

Finalmente, se encuentra la Secretaría General, quien realiza toda la administración de la FIFA, a través del Secretario General, permitiendo la implementación de las decisiones adoptadas tanto en el Congreso como en el comité Ejecutivo, asimismo, atiende las finanzas, las relaciones y demás comunicaciones de la FIFA.

---

<sup>16</sup> Art. 69 Código Civil Suizo.

<sup>17</sup> Integrado por la Comisión Disciplinaria, la Comisión de Apelación y comisión de Ética.

<sup>18</sup> Literal c), numeral 4° del artículo 10 y numeral 3 del artículo 64 de los Estatutos de la FIFA 2014.

La disolución de la FIFA, conlleva a que su patrimonio esté en cabeza del Máximo Tribunal del país en que se encuentre su sede, y será un fideicomiso el cual tendrá la calidad de “bonuspaterfamiliae”, hasta tanto la FIFA vuelva a reconstituirse.<sup>19</sup>

### **1.1.2 A nivel regional como funciona “la FIFA –Sudamérica”. CONMEBOL<sup>20</sup>-**

La Confederación Sudamericana de Fútbol, se fundó el 9 de julio de 1916, es una asociación de carácter civil de Derecho Privado, sin fines de lucro, constituida por las Asociaciones Nacionales de Sudamérica, quienes se encuentran adscritas a la FIFA, actualmente su sede está en Luque, Gran Asunción, República del Paraguay.<sup>21</sup>

De conformidad con lo anterior, la FIFA reconoce únicamente a la Conmebol – Confederación Sudamericana de Fútbol, como la confederación de Suramérica integrada por los miembros pertenecientes a ese continente.<sup>22</sup>

La función principal de la Confederación es hacer respetar los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA; colaborar en la concreción de los objetivos de la FIFA; organizar sus propias competiciones de clubes e internacionales, que la constitución de las mismas estén acordes con los reglamentos de FIFA, garantizar el respeto mutuo, solidaridad, reconocimiento y deportividad; asimismo, reunirse con la FIFA para que haya una estrecha colaboración en el desarrollo del deporte del fútbol en el continente; y procurar los fondos necesarios para llevar a cabo sus tareas.<sup>23</sup>

Forma de organización:

La Conmebol está compuesta por el Congreso, considerado el máximo órgano de la confederación, compuesto por las asociaciones de Suramérica y pertenecientes a la FIFA, cada una tendrá derecho a voto salvo cuando se encuentre en mora de cumplir alguna obligación financiera; al Congreso le corresponde reunirse ordinariamente para aprobar los balances de cada ejercicio vencido y el presupuesto previsto para el ejercicio siguiente y el orden del día establecido en el artículo 20 de los Estatutos de la Conmebol. En caso de adelantarse un Congreso extraordinario su convocatoria será de acuerdo con el órgano que lo haya convocado, si es el Congreso, este determinara el lugar y la fecha, si es el comité ejecutivo por iniciativa propia podrá modificar el orden del día, si es convocado por mínimo cuatro asociaciones miembro la reunión no será mayor de 60 días

---

<sup>19</sup> Ver artículo 86 de los Estatutos de la FIFA 2014.

<sup>20</sup> Como fuente primaria se ubica el Estatuto. Textos aprobados por el Congreso Extraordinario de la Conmebol. 12 de Febrero del 2000 y del 1° de agosto de 2013.

<sup>21</sup> Ver artículo 1° de los Estatutos de la Conmebol, 12 de febrero de 2000 y del 1° de agosto de 2013. Ubicado en el link [http://www.conmebol.com/export/sites/conmebol/pages/descargas/Estatuto\\_de\\_la\\_Conmebol.pdf](http://www.conmebol.com/export/sites/conmebol/pages/descargas/Estatuto_de_la_Conmebol.pdf) el 6 de septiembre de 2011.

<sup>22</sup> Ver Estatuto de la FIFA Artículo 20 numeral 1°.

<sup>23</sup> Ver ibídem. Numeral 3°.

y si es por la Comisión de Finanzas su reunión no será superior a los 30 días de la convocatoria.<sup>24</sup>

De igual forma, el Congreso está encargado de afiliar, desafiliar y reincorporar a las Asociaciones, de conformidad con la normatividad vigente de la Confederación, modificar los Estatutos, tratar asuntos relacionados con las asociaciones, confederaciones y con la FIFA, elegir lo miembros que integran el Comité Ejecutivo, designar a sus representantes ante la FIFA, aprobar o rechazar lo concerniente con la administración y manejo contable y presupuestal para cada ejercicio, así como la disposición de los bienes que en su patrimonio tenga.<sup>25</sup>

Por su parte, el Comité Ejecutivo, es el máximo órgano en ausencia del Congreso, y está compuesto por el presidente, tres vicepresidentes, el secretario General, el Tesorero y diez directores –presidentes de las asociaciones miembro-. El Presidente tiene como funciones la de representar y administrar a la Confederación, autorizar gastos que permiten el funcionamiento adecuado de la misma y propender por el correcto desarrollo del fútbol suramericano por intermedio de las comisiones.<sup>26</sup>

El Secretario General de manera conjunta con el Presidente controlara las funciones y atribuciones del Gerente General, así como la suscripción de actas y la dirección administrativa del citado órgano.<sup>27</sup> Por su parte el Tesorero tendrá a su cargo, las funciones concernientes a la contabilidad, elaboración y entrega de balances, así como informar el estado de cuentas de la entidad,<sup>28</sup> el Gerente General, es quien administrará la Conmebol, que será designado por el Presidente y realizará un trabajo conjunto con el Secretario General y el Presidente.<sup>29</sup>

### 1.1.3 A nivel nacional –Colombia. COLFÚTBOL y DIMAYOR

Las Federaciones Deportivas Nacionales son organismos de derecho privado, y su funcionamiento puede desarrollarse como asociación o corporación, con un número mínimo de ligas deportivas o asociaciones deportivas departamentales y/o de distrito capital; se encargan de organizar administrativa y técnicamente su actividad deportiva en el orden nacional, bien sea con deportistas aficionados o profesionales, o con ambos. Estos organismos tienen personería jurídica propia y pueden componerse por divisiones, secciones o comisiones especializadas, las cuales podrán estar integradas por clubes deportivos<sup>30</sup>.

---

<sup>24</sup> Ver artículo 21 del Estatuto de la Conmebol.

<sup>25</sup> Ver artículo 26 *ídem*.

<sup>26</sup> Ver artículo 39 *ídem*.

<sup>27</sup> Ver artículo 40 *ibídem*.

<sup>28</sup> Ver artículo 41 *ídem*.

<sup>29</sup> Ver artículo 42 *ibídem*.

<sup>30</sup> Ver artículos 14, 15 y 16 del Decreto 2845 de 1984.

La Federación Colombiana de Fútbol –Colfútbol-, es un asociación de carácter privado, sin ánimo de lucro y afiliada a la Fédération Internationale de Football Association, FIFA, y a la Confederación Sudamericana de Fútbol, CONMEBOL. Su personería jurídica fue reconocida el 30 de octubre de 1939, bajo la resolución No. 111 del Ministerio de Gobierno, actualmente denominado Ministerio del Interior.<sup>31</sup>

Colfútbol, se encuentra sometida al Ordenamiento Jurídico Colombiano y en especial al Código Civil Colombiano, a las disposiciones legales que regulan la actividad deportiva y a sus estatutos.<sup>32</sup> La Confederación a la cual está adscrita la Federación Colombiana de Fútbol es a la Conmebol,<sup>33</sup> a partir de 1940.<sup>34</sup>

Colfútbol, está integrada por sus afiliados quienes son las ligas deportivas y los clubes de fútbol aficionados, para tal fin y atender tanto al fútbol aficionado como la profesional se dividió en ambos campos el primero de ellos la DIFÚTBOL y el segundo la DIMAYOR, sin embargo, conserva el manejo técnico y administrativo del fútbol asociado en el ámbito nacional y su representación internacionalmente.<sup>35</sup>

Forma de organización:

La Federación Colombiana de Fútbol, está compuesta por la Asamblea General de Delegados como máximo órgano de dirección, que a su vez está integrada por los afiliados los cuales se reúnen de manera ordinaria cada año, 3 meses después del vencimiento de cada ejercicio, o de forma extraordinaria.<sup>36</sup> Sus funciones están determinadas por el artículo 37 de los mencionados estatutos, según el cual es deber de ella aprobar los estatutos; orientar la gestión administrativa y deportiva de la federación; aprobar los estados financieros, el presupuesto de los egresos e ingresos; expedir el código disciplinario; reglamentar la admisión de nuevos afiliados; y liquidar o confederar la asociación.

El órgano de administración es el Comité Ejecutivo, y es el encargado de dirigir y controlar las actividades de la Federación; adoptar el reglamento y darle publicidad; administrar la federación; organizar y administrar las selecciones nacionales de fútbol en todas las categorías y designar a sus integrantes; crear, reglamentar o suprimir las competiciones a nivel nacional y velar por su cumplimiento; presentar los libros contables, los registros de los deportistas y las actividades deportivas; reglamentar las disposiciones de la FIFA sobre la transferencia de jugadores; conocer y resolver las

---

<sup>31</sup> Ver artículo 11 del Decreto 1228 de 1995 y 1° del Estatuto de la Federación Colombiana de Fútbol. 16 de marzo de 2011.

<sup>32</sup> *Ibidem*.

<sup>33</sup> Ver texto ubicado en el link [http://www.conmebol.com/pages/Quienes\\_Somos2.html](http://www.conmebol.com/pages/Quienes_Somos2.html) el 1° de junio de 2011.

<sup>34</sup> Ver Santa Cruz A., Eduardo, “Origen y futuro de una pasión Fútbol, cultura y modernidad”. Lom ediciones. Impreso en Chile. Pág. 52.

<sup>35</sup> Ver artículo 10 del Estatuto de la Federación Colombiana de Fútbol. 16 de marzo de 2011.

<sup>36</sup> Ver artículos 21 y 22 *ibídem*.

solicitudes de afiliaciones, reafiliaciones o desafiliaciones; poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de la Federación, las faltas de los afiliados al Código Disciplinario y ejecutar sus providencias.<sup>37</sup>

La Revisoría Fiscal controla la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero; informa a la asamblea la gestión administrativa de la federación; respalda con su firma los estados financieros y anexa el informe correspondiente; vela por la administración de los fondos de la Federación, entre otras.<sup>38</sup>

La Comisión Disciplinaria, tramita y decide las faltas de los miembros y personas adscritas directa o indirectamente a la Federación, las apelaciones contra las decisiones proferidas por las COMISIONES disciplinarias de las ligas y de las divisiones; las suspensiones a los miembros de los organismos deportivos cuando haya lugar.

Las comisiones de juzgamiento, técnica, arbitral y las reglamentadas por el órgano de administración, serán órganos asesores y dependientes encargados de evaluar el rendimiento de los clubes y de cada uno de los deportistas dentro de los campeonatos y torneos celebrados, junto con la formación de cada uno de los integrantes de los afiliados.

Asimismo, está integrada por la división de fútbol profesional y la división del fútbol aficionado, sin embargo, cabe advertir que se hará referencia únicamente a la División de Fútbol Profesional Colombiano, por cuanto el tema de investigación se trata del otorgamiento de licencias deportivas a los clubes de fútbol, aspecto del cual se encarga dicha organización.

## La DIMAYOR

Por su parte la DIMAYOR es La División Mayor del Fútbol Colombiano, funciona como una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza civil<sup>39</sup>; administra y reglamenta los torneos de la Primera A y la Primera B que se disputan en el país<sup>40</sup> y se encuentra subordinada a Colfútbol<sup>41</sup>.

A esta organización se encuentran afiliados los clubes profesionales de Primera A y clubes profesionales Primera B, Difútbol y las ligas deportivas;<sup>42</sup> de igual forma, ella

---

<sup>37</sup> Ver artículo 43 *ibídem*.

<sup>38</sup> Ver artículos 52 y 53 *ibídem*.

<sup>39</sup> Ver Concepto - Código CJA17151998) Personerías Jurídicas. Jefe de la Oficina de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor. Oficio No. 2-3760 del 10 de marzo de 1998. Ubicado en el link <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=71> el 20 de octubre de 2014.

<sup>40</sup> Ver texto ubicado en el Link [http://198.171.39.103/dimayor/noticias/resena\\_historica\\_de\\_dimayor\\_3.html](http://198.171.39.103/dimayor/noticias/resena_historica_de_dimayor_3.html) el 27 de mayo de 2011.

<sup>41</sup> Ver concepto 1715 de 1998 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. - Personas Jurídicas. Fecha de expedición 10 de marzo de 1998.

<sup>42</sup> Ver Texto ubicado en el link [http://www.colfutbol.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=135&Itemid=3](http://www.colfutbol.org/index.php?option=com_content&view=article&id=135&Itemid=3) el 1º de junio de 2011.

administra y reglamenta los torneos de la Primera A y la Primera B que se disputan en el país.<sup>43</sup>

El objeto social de la DIMAYOR es el de preservar y administrar la actividad deportiva en la división profesional del fútbol colombiano; organizar, administrar y reglamentar sus campeonatos; velar por su ejercicio transparente; estudiar las solicitudes de afiliación de clubes profesionales.<sup>44</sup>

## 1.2 Los clubes deportivos de fútbol

### 1.2.1 ¿Qué es un club de fútbol y cómo funciona?

Es así como para diferentes autores un club es una empresa y con el tiempo debe convertirse más en ello, por ejemplo para Néstor Vicente, un grupo económico tras una imagen social como es el fútbol hace que el crecimiento económico sea mayor, y es por esto que grandes grupos económicos en la actualidad buscan amparar a un club de fútbol<sup>45</sup>, así mismo, Oliven y Damo defienden esta teoría y admiten que los clubes deportivos pueden funcionar como una empresa, y es más en este tiempo en donde la globalización lo obliga ser más eficiente y negociar más rápido con sus mercancías - jugadores- y señalan que se ha ido perfilando el modo de organización de éstos y de sus ganancias a través de los múltiples contratos.<sup>46</sup>

De igual forma, para Gómez y Opazo, los clubes deportivos deben continuar con su objeto social referente al deporte, pero bajo un concepto empresarial agregando objetivos de comunicaciones, marketing, etc., sin embargo, al verse al deporte de forma comercial no se deja de lado la promoción y el desarrollo del deporte y el objetivo principal de un club profesional, según el cual es la formación de un equipo de primer nivel, adecuado para las competiciones. En este sentido cabe aclarar que hay cuatro campos en los que se debe desarrollar la actividad del club, esto es, el área deportiva, comercial, de comunicación y de administración.<sup>47</sup>

Finalmente, cabe destacar que para la legislación colombiana, los clubes deportivos ejercen funciones de interés público y social, son organismos privados y funcionan bajo la denominación de corporaciones o asociaciones, reguladas por el Código Civil, o como sociedades anónimas, reglamentadas por el Código de Comercio; pertenecen al Sistema

---

<sup>43</sup> Ver texto ubicado en el link [http://dimayor.com/noticias/resena\\_historica\\_de\\_dimayor\\_3.html](http://dimayor.com/noticias/resena_historica_de_dimayor_3.html) el 1° de junio de 2011.

<sup>44</sup> Ver artículo 63 del Estatuto de la Federación Colombiana de Fútbol. 16 de marzo de 2011.

<sup>45</sup> Ver Néstor Vicente. "Puntapié inicial: hacia una política deportiva". Buenos Aires. 200. Editorial Galerna. Págs. 69 y 70.

<sup>46</sup> Ver Oliven, Rubén George y Damo, Arlei S. "Fútbol y cultura". Bogotá. 2001. Editorial norma. Pág. 106 y 107.

<sup>47</sup> Ver Gómez, Sandalio y Opazo, Magdalena. "Características estructurales de un club de fútbol profesional de élite". Barcelona. 2007. IESSE Bussiness School. Págs. 8 a 11.



Nacional del Deporte y en su objeto social debe contemplarse el fomento, patrocinio y practica de uno o más deportes por medio de deportistas que reciben una remuneración por ello.<sup>48</sup>

### **1.2.2 Reglamento de la FIFA y sus asociados sobre el otorgamiento de licencias deportivas a los clubes de fútbol.**

Para la FIFA las licencias corresponden a “un certificado que confirma el cumplimiento de todos los requisitos mínimos obligatorios por parte del licenciataria para iniciar el procedimiento de admisión en las competiciones de clubes de la confederación”.<sup>49</sup> Asimismo, indica que el “licenciataria es el solicitante de la licencia al que le ha sido concedida una licencia por parte del cedente de la licencia”<sup>50</sup>.

Para que sea otorgada dicha licencia debe estar acorde con el “Reglamento nacional para la concesión de licencias de clubes”<sup>51</sup>, que permite describir “el sistema nacional de concesión de licencias de clubes en un país determinado. Incluye todos los requisitos mínimos del sistema de concesión de licencias de la FIFA y la confederación, así como cualquier otra particularidad y objetivo nacional concreto.”<sup>52</sup>

Finalmente, quien solicita la licencia es una “Entidad jurídica completa y exclusivamente responsable del equipo de fútbol participante en competiciones nacionales e internacionales de clubes que solicita la licencia.”<sup>53</sup>

De conformidad con lo anterior, la FIFA reglamentó la expedición de licencias a los clubes deportivos y puso de manifiesto las garantías que se deben perseguir, esto, mediante la Circular N° 1128 de 28 de diciembre de 2007.

Ahora bien, aclarado lo anterior, es procedente identificar que la FIFA le concedió la facultad de reglamentar el otorgamiento de licencias deportivas a los clubes de fútbol tanto a las Confederaciones como a las Federaciones en lo atinente a cada especificidad, es por ello que Colfútbol reglamentó a través de sus estatutos las solicitudes de afiliación de cada uno de los clubes profesionales, indicando que debe presentar la solicitud suscrita por el representante legal, adjuntando la resolución mediante la cual se le otorgó el reconocimiento deportivo y demás requerimientos señalados en el artículo 11 del Estatuto de la Federación Colombiana de Fútbol.

---

<sup>48</sup> Artículo 14 del Decreto 1228 de 1995.

<sup>49</sup> Definiciones. Reglamento de la FIFA para la concesión de licencias de clubes 27 de octubre de 2007.

<sup>50</sup> *Ibidem.*

<sup>51</sup> *Ibidem.*

<sup>52</sup> *Ibidem.*

<sup>53</sup> *Ibidem.*

Una vez aprobada la licencia deportiva del club de fútbol, este se debe comprometer a cumplir las preceptivas “legales, estatutarias y reglamentarias, así como las disposiciones del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES y del Comité Olímpico Colombiano, someterse a los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL y de la federación colombiana de fútbol”<sup>54</sup>, entre otros compromisos, referentes a la transparencia en la gestión de recursos y relaciones contractuales de las asociaciones o sociedades.

Entonces, vistos los requisitos que debe cumplir todo afiliado a Colfútbol, es procedente saber que en caso de no cumplirlos se suspenderá la personería jurídica del club por la no participación en las competencias en eventos deportivos o su participación sin la debida autorización de su división, o se impida la asistencia de los jugadores adscritos a él y que se haya convocado a la selección; y no asistir a dos reuniones consecutivas de la asamblea de la Federación; temas que más adelante serán analizados<sup>55</sup>.

### **1.2.3 Los jugadores de fútbol como miembros de un club deportivo de fútbol y sus derechos**

Los jugadores de fútbol son el elemento esencial del juego y por ende la base de toda actividad relacionada entorno a este deporte, es por ello que en la actualidad aparte de ser ese elemento esencial en la cancha, también son considerados figuras importantes fuera de ella, de manera que son vistos como “objetos de negocios”, por cuanto – indirectamente - hay comercialización de ellos, o de su imagen entre clubes deportivos, contratos publicitarios, etc. No obstante, no dejan de lado su calidad de trabajadores, por cuanto han sido contratados por el club y se encuentran subordinados a éste, recibiendo una contribución por su actividad, generando así el reconocimiento de derechos y obligaciones frente a estos entes privados. Valga decir que aunque es un contrato laboral, lo cierto es que es parcialmente atípico, en razón a que las condiciones en que se desarrolla y los horarios en que se debe trabajar, son diferentes al de los demás contratos de trabajo y por eso su denominación.<sup>56</sup>

Ahora bien, expuesto lo anterior, es oportuno indicar que al estar vinculado un jugador de fútbol a un club a través de un contrato laboral, el club es titular de los derechos

---

<sup>54</sup> Artículo 13 *ídem*.

<sup>55</sup> Artículos 14 y 15 *ídem*. Adviértase que en este mismo artículo se indica que para la Federación de Fútbol de Colombia, la exclusión se acarrea por la “reiterada o muy grave violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias, conforme a lo establecido por el Código Disciplinario de la Federación.

*Negarse a participar o a continuar participando o prohibir la participación de sus afiliados en los torneos oficiales y campeonatos organizados por la federación.*

*La violación de los estatutos, reglamentos y resoluciones expedidos por la federación”.*

<sup>56</sup> Ver Barbieri Pablo C. y Annocaró Daniel M. *Fútbol, negocios y derecho. Juego, deporte y economía*. Tomo II. Buenos Aires 2008. Editorial Universidad. Págs. 14 a 15 y 48.

deportivos del jugador, facultad que le es conferida al ser empleador y que implica la obligación de registrar, inscribir y autorizar la actuación del trabajador. Asimismo, faculta al club para realizar acuerdos económicos entre clubes para realizar transferencias o préstamos de jugadores, por medio de la “**carta de transferencia**”.<sup>57</sup>

Por su parte los jugadores adquieren la obligación de entrenar rigurosamente, perfeccionar su técnica, enriquecer el conocimiento de la actividad, manejar adecuadamente las relaciones al interior del plantel y afuera de él, en conclusión velar por su rendimiento deportivo, incluida la obtención de resultados, que es de vital importancia. Entonces, el futbolista tiene que seguir una preparación adecuada, dentro de la cual debe cuidar su cuerpo con una buena alimentación y aprender de conocimientos médicos, fisioterapéuticos y obtener un buen descanso.<sup>58</sup>

De otro lado, los Estatutos del jugador expedidos por la FIFA y la Federación Colombiana de Fútbol, confluyen en que debe existir estabilidad en la relación contractual entre jugadores y clubes, la cual no debe estar supeditada al rendimiento del jugador o a exámenes médicos de éste, ni debe terminarse antes del final de la temporada, regulando así que la existencia de un contrato no debe superar 5 años, salvo que el derecho laboral del país estipule algo diferente, cabe aclarar que la duración del contrato debe coincidir con la temporada y en caso de ser inferior a ésta, su terminación debe ser por justa causa o por mutuo acuerdo. Finalmente y en aras de propender por la lealtad entre clubes y entre éstos y los jugadores, las negociaciones se realizarán una vez finalice la temporada.

Cabe aclarar que la transferencia de jugadores es posible solo cuando cumplan 18 años de edad, sin embargo hay 3 excepciones para que se pueda dar antes de cumplir esta edad, tal como que los padres del jugador se domicilien en el país donde va a desarrollar su actividad, que la distancia de la casa del jugador con la frontera no sea mayor a 50 Km y que las instalaciones del club no se encuentren a más de 50Km de la frontera, la otra opción está determinada únicamente para la Unión Europea y que va destinada a garantizar el derecho de educación de los jugadores, a asegurar la vivienda y la calidad de vida de ellos y su capacitación como futbolistas.

---

<sup>57</sup> Ver Arias Espinosa, Rafael Enrique Y Tamayo Iannini, Andrés. *La crisis de la noción de derechos deportivos y primacía del contrato de trabajo en el vínculo entre jugadores de fútbol profesional y clubes empleadores*. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas. Bogotá D.C. 2006. Pág. 3.

<sup>58</sup> Ver Barbieri Pablo C. y Annocaró Daniel M. *Fútbol, negocios y derecho. Juego, deporte y economía*. Tomo II. Buenos Aires 2008. Editorial Universidad. Págs. 16 y 42-44.

## **1.3 Vinculación de países a la FIFA**

### **1.3.1 Reconocimiento de las federaciones**

Puede pertenecer a la FIFA cualquier asociación que esté encargada de manera exclusiva de la supervisión de la actividad del fútbol en su país, por lo que solo una asociación puede ser reconocida por país.<sup>59</sup>

Entonces, si una asociación quiere pertenecer a la FIFA, debe presentar su candidatura ante este órgano, realizando una solicitud por escrito ante la secretaria general de la FIFA y adjuntar los estatutos de la asociación, posteriormente, el Comité Ejecutivo de la FIFA, evaluará si el expediente se encuentra completo y le traslada el proceso de afiliación provisional a las confederaciones, la confederación respectiva, en el transcurso mínimo de 2 años, analizará su funcionamiento y realizará un informe a la FIFA, para que finalmente el Comité Ejecutivo solicite ante el Congreso de la FIFA, la admisión o rechazo de la asociación.<sup>60</sup>

### **1.3.2 Exclusión de las federaciones**

Las federaciones pueden ser excluidas de la FIFA a consideración del Congreso siempre y cuando se encuentre presente la mayoría absoluta con derecho a voto y sea aprobada por mínimo tres cuartos de los votos emitidos. Esta medida es una sanción disciplinaria se implementa en caso de que la asociación haya perdido dicha calidad, o incumplido las obligaciones financieras con la FIFA o violado los Estatutos, reglamentos, decisiones o el Código de ética de la FIFA.<sup>61</sup>

### **1.3.3 Importancia de la vinculación de asociaciones a la FIFA y sus consecuencias a nivel internacional.**

Es de anotar que la FIFA es un actor importante a nivel internacional que ha emprendido campañas o programas que incentivan las políticas de paz, educación y desarrollo; aprovechando que el fútbol es seguido por gran parte de la población mundial, busca llamar la atención para mejorar situaciones actuales y utilizar al deporte como ejemplo para la ejecución de medidas que contribuyan con dichos fines, por eso se implementó el Programa de Responsabilidad Social Corporativa, que en alianza con las Naciones

---

<sup>59</sup> Ver artículo 10° de los Estatutos de la FIFA 2011.

<sup>60</sup> Ver *Ibidem* artículo 11 y Reglamento de Aplicación de los Estatutos. Artículo 1°.

<sup>61</sup> Ver *Ibidem* artículo 15.

Unidas, Instituciones de desarrollo multilateral y organizaciones no gubernamentales, permite llevar a cabo dichos propósitos.<sup>62</sup>

De acuerdo con lo anterior, la FIFA ha ejecutado campañas que van encaminadas a combatir el trabajo infantil en asocio con la OIT y la UNICEF, para que en vez de trabajo se reconozca el derecho fundamental que tienen los niños a la educación.<sup>63</sup> Del mismo modo, se debe velar porque las niñas y los niños sean educados, sin discriminación alguna.<sup>64</sup>

Frente a problemas sociales y de pobreza, la FIFA en asocio con la OMS, ha implementado campañas para combatir enfermedades en países de escasos recursos, erradicar el tabaquismo del fútbol, entre otros.<sup>65</sup>

Así mismo, lo ha hecho con el medio ambiente al suscribir en julio de 2005 la Declaración de Aichi del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente -PNUMA-, por medio del cual se comprometió a defender el medio ambiente y a contribuir para la solución de los problemas que lo afectan,<sup>66</sup> de igual forma, ha implementado medidas que evitan la emisión de CO2 y el calentamiento global.<sup>67</sup>

Conforme a lo expuesto, es clara la presencia de la FIFA a nivel internacional, regional y nacional, así como su participación en otros ámbitos diferentes a los deportivos, de ahí que sea oportuno estudiar lo concerniente a las relaciones internacionales en materia normativa, la obligatoriedad de una norma privada en el derecho público y el reconocimiento de las mismas, junto con sus efectos, como se estudiará en el siguiente capítulo.

## 1.4 Integración normativa

### 1.4.1 Integración de las normas privadas y su fuerza vinculante en el derecho público

Previo a abordar el siguiente análisis, debe recordarse que el derecho público internacional hace referencia a la obligatoriedad de las normas -tratados- suscritas entre

---

<sup>62</sup> Ver texto ubicado en el link <http://es.fifa.com/aboutfifa/socialresponsibility/footballforhope/programmes/index.html> el 8 de octubre de 2011.

<sup>63</sup> Ver texto ubicado en el link <http://es.fifa.com/aboutfifa/socialresponsibility/internationalcooperation.html> el 8 de octubre de 2011.

<sup>64</sup> Ver texto ubicado en el link <http://es.fifa.com/aboutfifa/socialresponsibility/news/newsid=1371188/index.html> el 8 de octubre de 2011.

<sup>65</sup> Ver *ibídem*.

<sup>66</sup> Ver texto ubicado en el link <http://es.fifa.com/aboutfifa/socialresponsibility/news/newsid=1371188/index.html> el 21 de octubre de 2014.

<sup>67</sup> Ver texto ubicado en el link <http://es.fifa.com/aboutfifa/socialresponsibility/about.html> el 8 de octubre de 2011.

Estados, entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales.<sup>68</sup>

Dichos vínculos están regulados por la Convención de Viena, cuyos principios universales son el libre consentimiento, buena fe y *pacta sunt servanda*; y los incorporados en la Carta de las Naciones Unidas, como la igualdad de derechos, la libre determinación de los pueblos, la igualdad soberana, la independencia de todos los Estados, la no injerencia en sus asuntos internos, la prohibición de la amenaza o del uso de la fuerza, el respeto universal a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos.<sup>69</sup>

La finalidad que tiene los acuerdos escritos celebrados entre estos entes es el cumplimiento de las obligaciones que de éstos emanan y la efectividad de los derechos que los cobijan, cuyo propósito es la búsqueda de la paz y seguridad internacionales<sup>70</sup>, ello conduce a que todo tratado en vigor obligue a las partes y sea cumplido por ellas de buena fe<sup>71</sup> y a su vez, que las partes no invoquen las disposiciones del derecho interno o de su organización para justificar el incumplimiento de un tratado.<sup>72</sup>

Por otro lado, es importante señalar que a pesar de la rigidez de los tratados internacionales que obligan a sus miembros, también se presentan relaciones entre organizaciones internacionales y los Estados que no están cobijadas por la citada dureza, las cuales se circunscriben al derecho internacional privado y es en este escenario que se debe abordar el estudio siguiente, bajo la perspectiva que la FIFA es una organización Internacional de carácter privado que puede influir en las legislaciones estatales.

#### **1.4.2 Vinculatoriedad de las normas de derecho privado por medio del soft law.**

Inicialmente el *soft law* hace referencia a la presencia de fenómenos jurídicos que no tienen fuerza vinculante, sin embargo, la existencia de ellos implican consecuencias jurídicas; dichos fenómenos jurídicos están determinados por principios, reglas, directrices, entre otras.<sup>73</sup>

---

<sup>68</sup> Ver artículos 1° de la Convención de Viena de 1969 y de 1988.

<sup>69</sup> Ver Consideraciones de la Convención de Viena de 1969.

<sup>70</sup> Ver *ídem*.

<sup>71</sup> Ver artículos 26 de la Convención de Viena de 1969 y de 1988.

<sup>72</sup> Ver artículos 27 *ibidem*.

<sup>73</sup> Ver Del Toro Huerta, Mauricio Iván. *El fenómeno del softlaw y las nuevas perspectivas del derecho internacional*. Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Nacional de México. Anuario Mexicano de Derecho Internacional. Volumen VI. 2006. Pág. 519 y 533.

El derecho blando hace parte de las fuentes no formales del derecho, que de acuerdo con el dinamismo presente en el derecho internacional permite la creación de normas que generan de algún modo derechos y obligaciones entre los actores internacionales. Dentro de sus características se encuentran las siguientes: la exposición de sus conceptos es vaga e imprecisa, frecuentemente proviene de un órgano carente de autoridad para crear normas internacionales, van dirigidos a actores no estatales, se implementan por medio de adhesión y por ende, no es obligatorio su cumplimiento.<sup>74</sup>

Las consecuencias que se derivan de dichas fuentes no formales, no están determinadas por el grado de cumplimiento de ellas, por cuanto pueden ser de gran importancia al momento de decidir sobre cierta obligación o derecho y su reconocimiento aún cuando no haya sido de estricto cumplimiento, su legitimidad permite que sea tomado como elemento de derecho para dar una solución a la controversia suscitada.<sup>75</sup>

Estas fuentes que integran o que pertenecen al *soft law*, están basados en el principio de buena fe entre los actores involucrados, toda vez que no existen mecanismos de control y de cumplimiento de dichos instrumentos, ya que al ser considerado como no obligatorio, no se puede desprender de él exigibilidad alguna.<sup>76</sup>

No obstante, aún cuando no hay “sanciones tradicionales”, se puede generar un tipo de “sanción no tradicional”, es decir, algunos organismos internacionales pueden tomar cierto tipo de represalias en contra de los estados que se aparten de dichos fenómenos jurídicos y de este modo generar una forma de *soft coercion*.<sup>77</sup>

Lo que permite concluir que el *soft law* ha evolucionado y este tipo de derecho ya no está dado para ser una guía en la aplicación de normas y principios, sino también en la aplicación de normas cuya exigibilidad es mucho mayor, dadas, las consecuencias no convencionales a que haya lugar.<sup>78</sup>

Finalmente, es oportuno indicar que para la doctrina el *soft law* tiene tres clasificaciones, dentro de las que se identifican; *soft law* público *ad-intra*, *ad-extra* y el *soft law* público-privado, siendo los primeros referentes a la aplicación de normas públicas en el ejercicio del poder público y sus potestades; y el tercero de ellos referente a las normas de órganos privados.<sup>79</sup>

---

<sup>74</sup> Ver *Ídem* págs. 528 a 530 y 539.

<sup>75</sup> Ver *Ídem* pág. 533.

<sup>76</sup> Ver *Ídem* pág. 542.

<sup>77</sup> Ver Alarcón García, Gloria, Profesora Titular del Departamento de Hacienda y Economía del Sector Público, Universidad de Murcia, El *softlaw* y nuestro sistema de fuentes. *Versión pre-print 17.02.10 Contribución al Libro-Homenaje del profesor Álvaro Rodríguez Bereijo*, págs.7 y 8.

<sup>78</sup> Ver *Ibidem*. Pág. 8.

<sup>79</sup> Ver Sarmiento, Daniel. La Autoridad del Derecho y la Naturaleza del Soft Law. Universidad Complutense de Madrid. Pág. 23. Texto ubicado en el link [http://www.danielsarmiento.es/pdf/soft\\_law.pdf](http://www.danielsarmiento.es/pdf/soft_law.pdf) el 13 de noviembre de 2011.

Para el caso materia de investigación, se va a desarrollar el análisis frente al *soft law* público-privado, en lo referente a la regulación de ciertos sectores y las consecuencias que se generen a raíz de una potestad reguladora que puede ser delegada.<sup>80</sup>

### 1.4.3 El Soft coercion determina el grado de vinculatoriedad del soft law.

Analizado lo anterior, es oportuno referirse a las consecuencias que implica que un Estado no siga las reglas provenientes de una fuente blanda del derecho y a las que se les denomina como "*soft coercion*", entendiéndolas como unas sanciones de carácter blando y poco convencional, que algunos autores<sup>81</sup> al referirse a ellas las exponen como consecuencia directa de las "*backdoor rules*"- "*reglas detrás de la puerta*".<sup>82</sup>

Lo anterior, obedece a las exigencias que le son impuestas a los Estados por parte de algunas organizaciones de carácter internacional, que en caso de no seguirlas se impondrán una serie de "contramedidas" que de acuerdo al grado de coercibilidad que conllevan, hacen que se puedan exigir de cierto modo su cumplimiento.<sup>83</sup>

No obstante lo anterior, algunos autores como Escudero Alday, no están de acuerdo con lo expuesto, en razón a que las normas que integran al derecho blando no conllevan necesariamente una sanción, por cuanto su incumplimiento no establece una consecuencia jurídica directa, de manera que no se establece un grado de vinculatoriedad y por ende se torna carente de eficacia, de ahí que se defienda la postura que el *soft law*, no es vinculante por su propia filosofía y quienes lo toman como parámetro, son quienes lo siguen por su compromiso y adhesión.<sup>84</sup>

De lo expuesto, se encuentra un punto de armonía entre las dos posturas, por un lado se encuentra que el *soft law* no tiene coacción jurídica, pero que influyen en determinada manera el actuar de los sujetos de derecho, de este modo, se agrupan en dos opciones el actuar ético o el actuar político y éstos, a su vez tienen consecuencias éticas o políticas, pero que no se enmarcan dentro del campo del derecho, sin embargo, permiten

---

<sup>80</sup> Ver Ídem.

<sup>81</sup> Caamaño Anido y Calderón Carrero.

<sup>82</sup> "Este tipo de "normas" son producidas sin intervención directa (o autoridad delegada) de los Parlamentos nacionales" ver al respecto: Caamaño Anido, M.A. y Calderón Carrero, J.M. *Globalización Económica y Poder Tributario: ¿Hacia un Nuevo Derecho Tributario?* Pág. 192. Texto ubicado en el link <http://ruc.udc.es/dspace/bitstream/2183/2156/1/AD-6-8.pdf> el 27 de noviembre de 2011.

<sup>83</sup> Ver *ibídem* págs. 192 y 193.

<sup>84</sup> Ver Escudero Alday, Rafael. *Una Aproximación al Concepto de Soft Law*. Universidad Carlos III de Madrid. Barcelona 2010. Pág. 9. Texto ubicado en el link [http://web.me.com/joseluisperez/jlpt/programa\\_files/Una%20aproximacio%CC%81n%20al%20concepto%20de%20soft%20law.pdf](http://web.me.com/joseluisperez/jlpt/programa_files/Una%20aproximacio%CC%81n%20al%20concepto%20de%20soft%20law.pdf) el 29 de noviembre de 2011.



que ese carácter blando tenga inmerso un mayor grado de vinculatoriedad.<sup>85</sup> En concordancia con lo anterior, es normal que se desprendan de esta situación sanciones que se puede derivar de un reglamento interno de alguna organización privada, que en principio contenga simples recomendaciones, amonestaciones o reprobaciones.<sup>86</sup>

#### 1.4.4 Doctrina: los reglamentos como fuente de derecho.

Como se explicará a continuación, para un sector de la doctrina<sup>87</sup> los reglamentos son utilizados como fuente en el derecho deportivo y generan algún tipo de fuerza vinculante, para otro, los reglamentos están supeditados a normas de carácter nacional<sup>88</sup>.

No obstante, es oportuno mencionar que a pesar de las distintas posturas también debe tenerse en cuenta la forma organizacional del Estado al que se dirige, toda vez que en determinados países los poderes públicos intervienen en la actividad deportiva, de tal manera que son objeto de regulación legal al ser considerada como un servicio público cuya gestión es delegada a las federaciones deportivas, por consiguiente, las sanciones o consecuencias jurídicas de carácter deportivo, aun cuando son potestad de órganos públicos, les corresponde aplicarlas a órganos privados por el fenómeno de la delegación, previamente mencionado; no siendo el caso para los países de corte puramente liberal, donde su intervención es mínima ya que dejan todo lo referente a la aplicación del derecho a las federaciones, por ser una actividad eminentemente privada.<sup>89</sup>

En igual sentido se ven las distintas posturas a saber:

Para Mijail Mendoza Escalante, las organizaciones privadas producen normas relativas a las actividades concernientes a sus propios intereses, según las cuales tienen *“fundamento en el principio de pluralidad de fuentes sustentado, a su vez, en el principio de Estado democrático y, por ello, su presencia en el sistema de fuentes resulta compatible con dicho principio. Sin embargo, estas normas pueden ser contrarias a la Constitución. Es ante tal circunstancia donde su sometimiento al control jurisdiccional de*

---

<sup>85</sup> Ver Salazar, Philippe-Joseph. *Retórica, Derecho y Política. Acerca de Algunos Retoremas Franceses*. University of Cape Town. Pág. 224. Traducción al español para Argentina de Ana Kuschnir. Facultad de Derecho, UBA. 2011. Texto ubicado en el link [http://www.revistaretor.org/pdf/retor0102\\_salazar\(esp\).pdf](http://www.revistaretor.org/pdf/retor0102_salazar(esp).pdf) el 27 de noviembre de 2011.

<sup>86</sup> Ver Arroyo Jiménez, Luis, Nieto Martín, Adán y otros. *Autorregulación y Sanciones*. Colección Derecho público. Valladolid 2008. Editorial Lex Nova S. A. primera edición. Pág. 125.

<sup>87</sup> Hernán Ferrari.

<sup>88</sup> Mijail Mendoza Escalante, Rafael Arias y Javier Vicente Blanco.

<sup>89</sup> Ver Alonso Martínez, Rafael. Abogado y Máster en Derecho Deportivo Caruncho & Tomé Abogados (España). *Derecho Deportivo en Línea* ISSN: 1579-2668 dd-el.com © 2001-2008 Boletín nº 11 Abril - Agosto 2008. Pág. 4. texto ubicado en el link <http://nuke.dd-el.com/LinkClick.aspx?fileticket=zeYx3JG9wRA%3D&tabid=60&mid=396> el 13 de noviembre de 2011.

*constitucionalidad se convierte en un verdadero mecanismo de protección jurisdiccional del principio de supremacía de la Constitución.”*<sup>90</sup>

Según Dr. Hernán Ferrari, las normas de asociaciones deportivas vinculan a los principales sujetos de derecho deportivo, teniendo así los reglamentos fuerza vinculante.<sup>91</sup>

Rafael Arias, pone en tela de juicio a los organismos deportivos por no cumplir con las condiciones mínimas del derecho laboral y en síntesis argumenta que *“la figura de los derechos deportivos no cumple una función autónoma que justifique su existencia en nuestro ordenamiento, por lo que el legislador debería contemplar la posibilidad de eliminarla, y sencillamente dejar la regulación de esta materia a lo establecido en los contratos de trabajo”*.<sup>92</sup>

Finalmente, Javier Vicente Blanco manifiesta que las actividades deportivas deben estar supeditadas al derecho estatal e identifica que las distintas sanciones a las cuales denomina como “amenazas” destinadas a la marginación de la práctica deportiva tienen un contenido ilegítimo, en tanto, que dichas actividades están bajo la regulación de éstos entes privados en lo referente a la actividad misma, pero en lo atinente a las normas de la comunidad no, que viene a ser las normas del Estado. De modo que cuando los órganos estatales se encuentren competentes para actuar, éstos deben actuar en primacía del *“derecho a la tutela judicial efectiva”*, aún cuando se renuncie al derecho ordinario por parte de los órganos privados que regulan la actividad.<sup>93</sup>

Un ejemplo de las anteriores posturas, es la existencia de distintos organismos de carácter internacional cuyo propósito es el de hacer más armónica la práctica del deporte en distintos países, tan es así que en varias ocasiones la normatividad expedida por ellos atañe al deporte en general que incluso tanto los países participantes de este tipo de actividades como las asociaciones que los representan, deben ceñirse a una serie de parámetros bien sea de manera autónoma u obligatoria de acuerdo a tratados adoptados por ellos, tal es el caso de la Unión Europea y España.

---

<sup>90</sup> Mendoza Escalante, Mijail. *Las Normas Privadas o No Estatales y el Problema de su Control de Constitucionalidad*. Texto ubicado en el link <http://www.consultoriaconstitucional.com/articulospdf/vii/control.const.normas.privadas.pdf> el 27 de mayo 2011

<sup>91</sup> Ferrari, Hernán. conferencia asociaciones civiles deportivas texto ubicado en el link <http://www.colabogados.org.ar/la-hoja/articulo.php?id=103> el 17 de marzo de 2011.

<sup>92</sup> Arias Espinosa, Rafael Enrique Y Tamayo Iannini, Andrés. *La crisis de la Noción de Derechos Deportivos y Primacía del Contrato de Trabajo en el Vínculo Entre Jugadores de Fútbol Profesional y Clubes Empleadores.* Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas. Bogotá D.C. 2006. Pág. 43.

<sup>93</sup> Ver Dámaso- Javier Vicente Blanco. *Relación entre el derecho estatal y el “derecho” deportivo: ¿conflicto de leyes o insumisión al orden jurídico?* (algunas reflexiones desde el Derecho Internacional Privado ante la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 12.12.1995 en caso Bosan y otros Supuestos Previos).

La Unión Europea tiene un órgano ejecutivo que representa los intereses del conjunto de Europa y que se denomina como la Comisión Europea, este ente está integrado por varias Direcciones Generales y distintos departamentos, incluida la Dirección General de Educación y Cultura, la cual comprende a la Unidad de Deportes, cuya función es la de cooperación entre distintos entes deportivos o que se refieran al mismo, bien sean nacionales o de carácter internacional, teniendo como parámetro los diferentes convenios inscritos por las naciones miembro y que hacen que los mismos sean vinculantes, debido a que para la Unión Europea son considerados como “Derecho Europeo”; dentro de esta denominación se encuentra: “*El Convenio europeo contra la violencia de los espectadores durante las manifestaciones deportivas y, en particular, durante los partidos de fútbol*” el cual fue firmado en 1985 y ratificado por España en 1987; y “*El Convenio contra el dopaje*”, firmando en 1989 y ratificado por España en 1992.<sup>94</sup>

## **1.5 Reconocimiento de la normatividad de FIFA por el Estado colombiano y viceversa.**

### **1.5.1 Jurisprudencia de la Corte constitucional de Colombia, sobre el alcance de los reglamentos en derecho nacional**

En principio la Corte Constitucional, se ha referido sobre las relaciones contractuales y las considera como normas de inferior jerarquía e irradiadas por la Constitución Política de Colombia, de manera que “*todas las normas de inferior jerarquía deben respetar y ser interpretadas desde allí, lo que implica que la interpretación de las leyes y de los contratos debe estar orientada por el respeto y la garantía de los derechos fundamentales*” sin menoscabo del principio de subsidiariedad del amparo constitucional previsto.<sup>95</sup>

La Corte Constitucional contempla que la ley puede tener en cuenta los reglamentos de organizaciones deportivas como entes reguladores de carácter nacional o internacional en el campo deportivo, sin embargo estas regulaciones no pueden desconocer principios constitucionales.<sup>96</sup>

De igual forma, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia se ha referido sobre el control de Coldeportes a la actividad deportiva y las asociaciones de los clubes deportivos de fútbol, antes de la expedición de la Ley 1445 de 2011, exponiendo lo

---

<sup>94</sup> Ver texto en los siguientes links: <http://www.csd.gob.es/csd/informacion/6CoopyRelacInter/01RelacInter/02OrgInt> y [http://ec.europa.eu/about/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/about/index_es.htm) ubicados el 27 de noviembre de 2013.

<sup>95</sup> Sentencia T-740/10. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez.

<sup>96</sup> Ver Sentencia C- 320 de 1997. Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero.

siguiente: “Conforme a la jurisprudencia de esta Corporación y de la Corte Suprema cuando ejercía la guarda de la Constitución, es claro que el Estado tiene la facultad de inspeccionar las instituciones deportivas y la actividad deportiva (CP art. 52)”.<sup>97</sup>

En igual sentido, La Corte Constitucional se ha referido frente a los efectos que pueda llegar a tener alguna decisión que tome con relación a la actividad deportiva del fútbol, sin embargo, indica que dichos efectos serán de carácter temporal y tendrán un impacto “sobre la dinámica económica de este importante espectáculo sino también debido a las eventuales sanciones contra el país de parte de las federaciones internacionales de este deporte, como la FIFA. Sin embargo, la Corte considera que esos efectos negativos no deben ser sobrestimados, ya que, si bien pueden existir algunos traumatismos transitorios en el corto plazo, en el mediano y largo plazo, el deporte profesional puede perfectamente ajustarse a una nuevas regulaciones acordes con la Constitución, con lo cual se protege el espectáculo y se garantizan los derechos fundamentales de los deportistas.”<sup>98</sup>

Finalmente, reitera la Corte que tratándose de controversias contractuales en lo concerniente a la práctica del fútbol, el máximo órgano de esta actividad, a través del organismo competente para dar solución a las controversias no se ha pronunciado al respecto y se está a la espera del mismo, lo que permite que con el fin de salvaguardar la tutela judicial efectiva, se solucione dicha situación por medio del Juez constitucional, en pro de determinar si los derechos fundamentales del jugador están siendo vulnerados o no.<sup>99</sup>

Adicionalmente, indicó que Coldeportes tiene la función de inspección, vigilancia y control, en lo referente a la actividad deportiva, “sobre la DIMAYOR y COLFÚTBOL, como organizaciones que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte,” sin menoscabo de la funciones de inspección, vigilancia y control que recaiga sobre otros órganos estatales. De manera que no se puede “Permitir entonces, que las citadas organizaciones eludan el control por parte del Estado,” porque sería tanto como “autorizar el ejercicio arbitrario de las regulaciones en las que el deportista está en condiciones de desigualdad manifiesta, parámetro que ciertamente encuentra consonancia con los lineamientos dictados por la FIFA, pues justamente como una manifestación soberana<sup>[152]</sup>, los Estados deben establecer el cumplimiento de controles que contribuyan en el “carácter universal, educativo y cultural” del fútbol, a los que no pueden sustraerse los citados organismos deportivos.”<sup>100</sup>

---

<sup>97</sup> Sentencia C-320/97. Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO.

<sup>98</sup> *Ibidem*.

<sup>99</sup> Ver Sentencia T-740/10. Magistrado Ponente: JUAN CARLOS HENAO PEREZ.

<sup>100</sup> *Ibidem*. [152] -El artículo 17 del Reglamento de Aplicación de los Estatutos de la FIFA, establece: “Cada miembro administrará sus asuntos de forma independiente y sin la injerencia de terceros.”-

### 1.5.2 Reconocimiento de la justicia arbitral y la ordinaria por parte de la FIFA

En principio la FIFA no acepta que las controversias sean solucionadas por la justicia ordinaria y dispone que las mismas sean conocidas a través de sus órganos jurisdiccionales, estos son: la Cámara de Resolución de Disputas, el Tribunal de Arbitraje Deportivo, sin embargo, los Estatutos de la FIFA, prevén la solución de dichas controversias por medio de órganos privados a través de laudos arbitrales, lo que a continuación se expondrá detenidamente:

En principio, se prevé como un órgano independiente de la FIFA a La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, órgano que fue creado por la Ley General de Cultura Física y del Deporte, de manera que es la encargada de resolver en segunda instancia las decisiones que determinen algunas situaciones que se susciten de los debates concernientes con la actividad del deporte.<sup>101</sup>

Acudir ante el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS), es como consecuencia de la inclusión voluntaria de este, para resolver las controversias de las partes que así lo pactaron o lo previeron, es decir bien puede ser por medio de una cláusula de arbitraje estipulada previamente o un acuerdo posterior, del mismo modo, si las partes así lo establecen puede ser como un recurso frente a una decisión proferida por algún órgano privado deportivo, cuando así los reglamentos de la mencionada entidad lo prevean.<sup>102</sup>

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, es oportuno indicar que por medio de los Estatutos de la FIFA, se permite acudir ante el TAS como medio de solución de controversias o de impugnación de la FIFA directamente, de acuerdo con las normas que entraron en vigencia el 1° de enero de 2004, sin embargo, las mismas no incluyen directamente este mecanismo con otros órganos adscritos a la FIFA, tan sólo le da potestad para que lo adopten y así poder conocer de las decisiones o resoluciones que dichas entidades adopten.<sup>103</sup>

Por su parte, para el autor Hernán Ferrari, la FIFA por medio de los artículos 64.3 del Estatuto, artículo 22 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores y el artículo 30 del Reglamento sobre los Agentes de Jugadores, permitió la creación de tribunales de arbitraje nacionales, dichos tribunales conocerían de las controversias en única instancia por lo que las partes deben estar ante él en condiciones paritarias y de

---

<sup>101</sup> Ver texto ubicado en el link [http://caad.dyndns.biz/presentaciones/CAAD/03\\_Ponencia\\_CAAD.pdf](http://caad.dyndns.biz/presentaciones/CAAD/03_Ponencia_CAAD.pdf) el 30 de octubre de 2011.

<sup>102</sup> Ver *ibídem*.

<sup>103</sup> Ver texto ubicado en el link [http://www.football-law.com/wp-content/uploads/Mr.\\_Jose\\_Juan\\_Pinto.pdf](http://www.football-law.com/wp-content/uploads/Mr._Jose_Juan_Pinto.pdf) el 30 de octubre de 2011.

acuerdo al debido proceso, para alcanzar la consecución de los principios de intermediación, rapidez y economía procesal referente al deporte.<sup>104</sup>

Expuesto lo anterior, es del caso indicar que la FIFA no acepta que quienes se encuentran adscritos a ella directa o indirectamente, acudan ante la justicia ordinaria, es por ello que en el artículo 64 numerales 2 y 3, de sus Estatutos, se establece que: “2. Se prohíbe el recurso ante tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación FIFA; 3. Las asociaciones tienen la obligación de incorporar a sus estatutos o reglamentación una disposición que, en el caso de litigios internos de la asociación, o de litigios que atañan a una liga, un miembro de una liga, un club, un miembro de un club, un jugador, un oficial o cualquier otra persona adscrita a la asociación, prohíba ampararse en los tribunales ordinarios, a no ser que la reglamentación de la FIFA o disposiciones vinculantes de la ley prevean o prescriban expresamente el sometimiento a tribunales ordinarios. En lugar de los tribunales ordinarios se deberá prever una jurisdicción arbitral. Los litigios mencionados se someterán a un tribunal de arbitraje independiente, debidamente constituido y reconocido por la reglamentación de la asociación o de la confederación, o al TAD.”.<sup>105</sup> Del mismo modo, obliga a que esta preceptiva tenga un carácter vinculante por medio de las confederaciones y asociaciones adscritas a ella.

Tal es el caso de Federación Colombiana de Fútbol, que en el artículo 12 del Código Disciplinario estableció como prohibición acudir ante la jurisdicción ordinaria para quienes están adscritos a dicha entidad: “Artículo 12. Prohibición de recurrir a la jurisdicción ordinaria. De conformidad con los Estatutos de la FIFA, las ligas, los clubes, jugadores y cuerpo técnico que hacen parte de la organización del fútbol colombiano o cualquier persona vinculada a Colfútbol o sus divisiones de manera directa o indirecta, están obligados a someter sus diferencias a la decisión de los órganos jurisdiccionales deportivos y no podrán someter una disputa ante tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación FIFA.”

De acuerdo con lo anterior y tras varios casos en los que miembros adscritos a la FIFA, han acudido ante tribunales ordinarios, en reiteradas ocasiones por intermedio de sus representantes se ha manifestado que el máximo órgano del fútbol, al disponer de los medios jurídicos adecuados, hace inocuo el acceso a la justicia ordinaria, tal y como lo establecen los estatutos de dicha entidad y las asociaciones que la integran.<sup>106</sup>

---

<sup>104</sup> Ver Ferrari, Hernán. FÚTBOL. Tribunales Arbitrales Nacionales. Iusport, octubre de 2011. Texto ubicado en el link <http://www.iusport.es/images/stories/hernanferrari-tribunalesarbitrales.pdf> el 14 de noviembre de 2011.

<sup>105</sup> Artículo 64 de los Estatutos de la FIFA 2011.

<sup>106</sup> Ver texto ubicado en el link <http://es.fifa.com/aboutfifa/organisation/media/news/newsid=90363/> el 29 de noviembre de 2011.

### 1.5.3 Casos en que la FIFA ha aplicado sanciones no tradicionales denominadas como soft coercion.

Los conflictos que expuestos en este aparte, serán los concernientes a las controversias surgidas entre naciones adscritas a la FIFA, por medio de sus federaciones y que implican la exclusión de estas de competencias y demás actividades que organiza el máximo órgano del fútbol y sus asociados.

En primer lugar, se ubica el caso Heysel -1991-, que trata de los hechos acaecidos el 9 de mayo de 1985 en Bruselas, Bélgica y en donde murieron 39 aficionados en medio de un espectáculo futbolístico, en el que el Liverpool disputaba la final de la Copa de Europa, con la Juventus de Turín. A raíz de lo anterior, la justicia ordinaria Belga condenó responsablemente a la Federación Europea de Fútbol –UEFA-, a pagar las indemnizaciones a que hubiera lugar; situación que la organización europea y la FIFA, no aceptaron e indicaron que si se ejecutaban estos fallos se excluiría de las competencias tanto a la federación Belga como a los clubes que la integran.<sup>107</sup>

En segundo lugar, se encuentra la amenaza de la FIFA al club Suizo el FC Sion, adscrito a la Federación Suiza de fútbol, por permitir que los jugadores que iban a ser contratados acudieran a la justicia ordinaria, que como medida provisional permitió la celebración de esos contratos, aún bajo la “*prohibición de fichar jugadores durante dos periodos completos y consecutivos de traspasos*”, decisión proferida por la Cámara de Resolución de Disputas, confirmada por el Tribunal de Arbitraje Deportivo y ratificada por el Tribunal Supremo Suizo, como consecuencia de la contratación del portero Essam El-Hadary, al estar vigente el contrato con otro club.<sup>108</sup>

La FIFA advirtió la exclusión del máximo órgano del fútbol internacional, a la Federación Portuguesa de Fútbol y por ende a la selección de ese país y a todos los clubes que están adscritos a esta entidad si “*no se suma al régimen vigente de Federaciones Deportivas*”<sup>109</sup>, dicha normatividad es “*el Régimen Jurídico de las Federaciones Deportivas expedidas tanto por la FIFA como por la Unión Europea de Asociaciones de Fútbol (UEFA), el cual entró en vigor desde el 31 de diciembre de 2008.*”<sup>110</sup>

Otra situación que pone en evidencia las controversias entre la FIFA y el reconocimiento de la justicia ordinaria, fue el caso del Olympic de Marsella en 1993, que como

<sup>107</sup> Ver Dámaso- Javier Vicente Blanco. *Relación entre el derecho estatal y el “derecho” deportivo: ¿conflicto de leyes o insumisión al orden jurídico?* (algunas reflexiones desde el Derecho Internacional Privado ante la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 12.12.1995 en caso Bosman y otros Supuestos Previos).

<sup>108</sup> Ver texto ubicado en el link <http://es.fifa.com/aboutfifa/organisation/footballgovernance/news/newsid=1519678/> el 14 de noviembre de 2011.

<sup>109</sup> Texto ubicado en el link <http://www.lafuncion.com.mx/index.php/ultimo-minuto/ultimo-minuto/4746-amenaza-la-fifa-a-portugal-con-exclusion> el 2 de junio de 2011.

<sup>110</sup> *Ídem.*

consecuencia de la sanción impuesta por la UEFA, respecto del intento de soborno que efectuó *Bernard Tapie* a otro equipo francés, para que permitieran que ganaran un partido de la liga francesa, se excluyó al equipo de la Copa de Europa, no obstante dicha sanción, desconoció que el caso se encontraba pendiente por resolver por los Tribunales Franceses, razón por la cual, el presidente del club interpuso una acción frente la jurisdicción suiza y el competente en dicho asunto, ordenó la suspensión de la sanción impuesta por la UEFA.

Como resultado del acceso a la justicia ordinaria por parte del presidente del Olympic de Marsella, respecto de la sanción impuesta por la UEFA, la FIFA y la confederación europea de fútbol, amenazaron al club con exclusión de toda competencia de fútbol, argumentando para ello que los estatutos de la FIFA y de la UEFA, “*prohíben a los clubes y a los deportistas recurrir a los tribunales ordinarios, al considerar que cualquier disputa deportiva debe resolverla exclusivamente una autoridad deportiva, o en su caso acudiendo al arbitraje, y siempre de acuerdo a las normas deportivas*”.<sup>111</sup>

## **1.6 Efectos de la Ley 1445 de 2011, respecto a la normatividad de la FIFA**

### **1.6.1 Antecedentes normativos de la Ley 1445 de 2011**

En primer lugar se tendrá en cuenta los proyectos de ley No. 201 de 2010, presentado ante la Comisión Séptima del Senado, No. 073 y No. 077 de 2010, radicados ante la Cámara de Representantes, cuyo fin era modificar la Ley 181 de 1995 y dictar otras disposiciones, en relación con los clubes deportivos profesionales y las demás disposiciones relacionadas con este punto.

En principio es de indicar que los dos proyectos No. 073 y No. 077 de 2010, fueron presentados por iniciativa del Gobierno en cabeza del Ministro del Interior y de Justicia y por 5 senadores de la República, estos proyectos fueron acumulados por Resolución No. 002 del 10 de septiembre de 2010.<sup>112</sup>

El objetivo de estas propuestas era el de “establecer las formas societarias para la conformación de clubes con deportistas profesionales, así como la manera de conversión”

---

<sup>111</sup> Dámaso- Javier Vicente Blanco. *Relación entre el derecho estatal y el “derecho” deportivo: ¿conflicto de leyes o insumisión al orden jurídico?* (algunas reflexiones desde el Derecho Internacional Privado ante la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 12.12.1995 en caso Bosman y otros Supuestos Previos).

<sup>112</sup> Ver ministro del Interior y Justicia Germán Vargas Lleras; los representantes Carlos Alberto Zuluaga, Miguel Arenas Prada, Mario Suárez Flórez y Alfonso Prada. Ver más en el texto ubicado en el link: <http://www.congresovisible.org/agora/post/ponencia-para-primer-debate-al-proyecto-de-ley-073-de-2010-camara/314/> el 17 de octubre de 2011.



*de las corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro en sociedades anónimas, y otras disposiciones de control y vigilancia sobre las formas organizativas respectivas.”<sup>113</sup>*

Su propósito era la recuperación de estas organizaciones profesionales de fútbol, en atención a que este deporte se ha vuelto una actividad de interés público, por la trascendencia que tiene en materia económica y social, de manera que en determinados casos la afectación del desarrollo del objeto social conlleva a que el aficionado, a quien va dirigido el entretenimiento no se vea afectado y en consecuencia, pueda seguir un deporte más competitivo, más organizado y transparente.<sup>114</sup>

Entonces, la idea es que las corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro que se quieran convertir en sociedades anónimas lo puedan hacer y de esta forma, haya más inversionistas que puedan adquirir acciones de clubes deportivos con jugadores profesionales, de acuerdo a las reglas del mercado, determinadas en eficiencia y productividad lo que permite identificar el tipo de administración que se haya adelantado en estos entes privados en pro del reconocimiento deportivo y del éxito de cada club, al igual que el tipo de inversión que se realice lo que se encontraría sujeto a vigilancia y control de entes estatales. Finalmente, se ubicarían posibilidades de exclusión del pago de obligaciones tributarias si se han efectuado inversiones a las mismas actividades deportivas.<sup>115</sup>

El proyecto de ley 201 de 2010, contenía lo expuesto anteriormente e incluía la regulación de otros aspectos relativos a los mecanismos de vigilancia y control del Deporte Profesional.

En esta oportunidad la propuesta está dirigida a que los clubes puedan convertirse, por autorización de la ley, en sociedades anónimas, o permanecer como verdaderas asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro; pero en caso de ser transformadas a sociedades anónimas deberán cumplir con principios de transparencia y eficiencia y que se expusieron previamente.<sup>116</sup>

Lo anterior, debido a que los controles que han existido sobre este tipo de entes jurídicos, es decir, sobre las sociedades civiles, no han sido lo suficientemente efectivos y por ello, se permitió el ingreso de capitales provenientes del narcotráfico o de actividades fraudulentas.

Sumado a que en el modelo de las entidades sin ánimo de lucro no está establecido el reparto de utilidades para los aportantes, al ostentar ellos únicamente el derecho a voz y voto de conformidad con el monto de su contribución. Así mismo, en muchas ocasiones

---

<sup>113</sup> *Ibidem.*

<sup>114</sup> *Ver ibídem.*

<sup>115</sup> *Ver ibídem.*

<sup>116</sup> Ver Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 201 de 2010 Senado, 73 y 77 de 2010 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones en relación con el deporte profesional. Febrero 17 de 2011.

los aportantes mayoritarios vulneran el derecho de control, oposición e información de los minoritarios, situación que no ocurriría si fuera una sociedad anónima, dónde todos tienen el mismo número de votos, por lo que se previó la posibilidad de implementar la modalidad de cuociente electoral para la toma de decisiones y cada accionista únicamente tendrá derecho a un voto, asegurando el derecho de decidir de los socios minoritarios.<sup>117</sup>

Se incluyó como mecanismo de control el reporte de transferencias, operaciones e inversiones realizadas a la UIAF -Unidad de Información y Análisis Financiero-, con el fin de evitar la intervención de manera directa o indirecta de dineros provenientes del narcotráfico u otras actividades delictivas. Asimismo, dividió los temas de control y vigilancia de la siguiente manera: Coldeportes organismo encargado de los aspectos meramente deportivos, la Superintendencia de Sociedades, de aspectos concernientes a su forma asociativa y la Superintendencia Financiera lo regulado por ella en materia de emisión de acciones y el mercado de valores.<sup>118</sup>

Por medio de estos proyectos se busca modificar los artículos 16 y 21 del Decreto Ley 1228 de 1995, los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 181 de 1995, que regulan lo concerniente a los clubes deportivos profesionales y su forma de organización, las demás regulaciones son propias de la propuesta y no tienden a derogar ni modificar más normas.

### **1.6.2 Los controles estatales sobre organizaciones deportivas y clubes deportivos de fútbol**

Dicha Ley, permite que los controles del Estado sobre los clubes deportivos de fútbol, se ejerzan por intermedio de Coldeportes, por la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera, tal como se indica en el artículo 10° de la Ley 1445 de 2011.

De ahí que Coldeportes, como ente supremo del deporte en Colombia, ejerza la función de inspección, vigilancia y control sobre todos los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte, según lo previsto por la Ley 1445 de 2011, el artículo 61 de la Ley 181 de 1995, modificado por los artículos 1 y 4 del Decreto 4183 de 2011.

Por su parte las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los clubes deportivos de fútbol que se configuren como sociedades anónimas, estarán a cargo de la Superintendencia de Sociedades, en lo referente a esta clase de sociedad comercial, en razón a que podrá “*solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma,*

---

<sup>117</sup> Ver *ídem*.

<sup>118</sup> Ver *Ídem*.

*detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad comercial*<sup>119</sup>; asimismo, vigilará permanentemente a las sociedades, para determinar si en efecto, están cumpliendo con los preceptos legales y con lo estipulado en los estatutos, al momento de su constitución, del desarrollo de su objeto social o de su liquidación.<sup>120</sup> Finalmente, respecto de sus funciones de control, le corresponde a ella, tomar las medidas correspondientes para que las sociedades bajo su control se adecúen al orden jurídico, tributario, económico y administrativo correspondiente.<sup>121</sup>

Es de advertir que con esta Ley –materia de nuestra investigación-, se permite la transformación de los clubes deportivos de fútbol que se crearon y que se encuentran como asociaciones o entidades sin ánimo de lucro a sociedades anónimas, y la posibilidad de que estas sociedades anónimas, participen en el mercado público de valores, de este modo, la Superintendencia Financiera, se encuentra facultada para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control por ser propio de su naturaleza jurídica.

Finalmente, UIAF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público verificará cada uno de los aportes antes del inicio del proceso, se remitirá la información respecto de las actividades y los accionistas que intervengan en la conversión de los clubes deportivos de fútbol a sociedades anónimas, con el fin de prevenir y detectar operaciones concernientes al lavado de activos o financiación del terrorismo, para poderla remitir, a su vez, a las autoridades competentes.<sup>122</sup>

### 1.6.3 Análisis jurídico

El propósito del proyecto de Ley precitado, fue modificar las formas de organización de los clubes deportivos de fútbol profesional para que sean entidades transparentes, eficientes, debido a que los inconvenientes de los clubes deportivos surgen de los controles que se les seguía al no ser lo suficientemente efectivos y propiciar el ingreso de dineros de procedencia ilícita, según se evidencia en la titularidad que tiene la DNE sobre porcentajes de sus activos. Del mismo modo, se ven afectadas dichas instituciones por no tener una correcta administración, pues muchas de ellas han estado inmersas en procesos de quiebra o reestructuración.<sup>123</sup>

---

<sup>119</sup> Artículo 83 de la Ley 222 de 1995.

<sup>120</sup> Ver artículo 84 *ibídem*.

<sup>121</sup> Ver artículo 85 *ibídem*.

<sup>122</sup> Ver párrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1445 de 2011 y el texto ubicado en el link <http://www.uiaf.gov.co/index.php?idcategoria=23> el 13 de diciembre de 2011.

<sup>123</sup> Ver Exposición de motivos del Proyecto de Ley No. por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones (deporte profesional) El Congreso de Colombia. Por el cual se modifica la ley 181 de 1995. Pág. 10.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro de la Ley 181 de 1995, se establecen como formas organizativas de los clubes de fútbol las asociaciones, corporaciones sin ánimo de lucro o las sociedades anónimas, en las motivaciones de la presentación del proyecto de ley, se indica que las primeras al ser entidades sin ánimo de lucro, de ellas no se puede generar un derecho patrimonial para los aportantes y que viendo las grandes sumas de dinero que manejan por los contratos que celebran dichas entidades, no se puede hacer reparto de utilidades, lo que ocasiona que los clubes deportivos se manejen concentradamente negándoles el derecho de control, información, vigilancia y oposición de los socios minoritarios<sup>124</sup>

Por ello, al transformarse en sociedades anónimas, dichas asociaciones podrán reconocer los derechos de los socios minoritarios de acuerdo con las acciones que éstos adquieran y así no será concentrada su administración. Asimismo, los controles que se ejerzan deberán realizarse por medio de otros órganos estatales, que para el presente asunto se trataría de la UIAF, con el fin de prevenir el ingreso de recursos provenientes del narcotráfico, de Coldeportes en materia de deportiva, de la Superintendencia de Sociedades, en materia societaria, y de la Superintendencia Financiera, respecto del mercado de valores.<sup>125</sup>

Finalmente, como se advirtió previamente existen controversias respecto de la intervención de la justicia ordinaria dentro de las actividades deportivas de los miembros directos e indirectos de la FIFA o de los conflictos que se desprendan de ellas, con los entes jurisdiccionales del máximo órgano del fútbol. Por lo que es posible que existan controversias o incompatibilidades entre el manejo de los controles por parte del Estado sobre estos entes e individuos pertenecientes a la FIFA y la misma normatividad de ésta última, por considerarse, ella misma, plenamente facultada para ejercer controles sobre sus organismos y solucionar sus controversias, sin la intervención de la justicia ordinaria, anotando previamente que en el caso de las funciones de inspección, vigilancia y control precitadas, el Estado colombiano faculta a Coldeportes, a la Supersociedades y a la Superfinanciera a ejercer funciones jurisdiccionales que de algún modo pueden controvertir lo regulado por la FIFA.

---

<sup>124</sup> Ver *ibídem* Pág. 12.

<sup>125</sup> Ver *ibídem* Págs. 13 y 14.

## **Capítulo 2. Análisis comparativo del reglamento para el otorgamiento de licencias de los clubes deportivos expedido por la FIFA y las leyes colombianas principalmente de la ley 1445 de 2011**

### **2.1 Dificultades en la administración de los clubes deportivos de fútbol**

#### **2.1.1 Formas asociativas de los clubes deportivos de fútbol en Colombia**

Expuesto lo anterior, es procedente entrar a analizar el reglamento expedido por la FIFA para el otorgamiento de licencias a los clubes deportivos y el marco normativo colombiano, en especial la Ley 1445 de 2011 de Colombia, identificando el elemento esencial entre estas dos normatividades y el cual se denomina como el club deportivo de fútbol.

Como se dijo anteriormente, un club deportivo de fútbol es considerado como una empresa la cual se desarrolla en diferentes ámbitos, que al interior del Estado colombiano deben atender las figuras organizativas previstas en la Ley 1445 de 2011, esto es, como corporaciones o asociaciones deportivas o sociedades anónimas.

Es por ello que la Corte Constitucional ha dicho que los clubes deportivos de fútbol son *“organismos de derecho privado que cumplen funciones de interés público y social, constituidos por un número plural de socios con el objeto de fomentar la práctica de un deporte con deportistas aficionados o profesionales”*<sup>126</sup> y que el legislador previó el desarrollo de la actividad deportiva a través de la existencia de asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro o sociedades anónimas, éstas últimas con ánimo de lucro.

---

<sup>126</sup> Sentencia C-320 de 1997. Magistrado Ponente. Alejandro Martínez Caballero.

### Entidades sin ánimo de lucro

Las entidades sin ánimo de lucro son aquellas organizaciones titulares de derechos y obligaciones, que son representadas legal y judicialmente,<sup>127</sup> cuya finalidad es la satisfacción de intereses públicos y sociales, destinándose para ello un capital sobre el cual no se generan utilidades para sus asociados pero si para la entidad,<sup>128</sup> es decir, dentro del desarrollo de su actividad principal en beneficio de la sociedad, está el fortalecimiento del patrimonio mismo de la persona jurídica.<sup>129</sup> en virtud del principio de la libre asociación contenido en el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia.<sup>130</sup>

Valga precisar que las entidades sin ánimo de lucro son sujetos de derecho y obligaciones desde el momento de su constitución bien sea a través de escritura pública o documento privado reconocido y la consecuente inscripción ante la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio principal del ente jurídico.<sup>131</sup>

Es por ello que existe una regulación de carácter departamental que obedece al Decreto 1520 de 1990 y para el Distrito Capital el Decreto 0059 de 1991, además de la norma general, de orden nacional, que obedece a la Ley 22 de 1987, y que dicho marco normativo es aplicable a las entidades sin ánimo de lucro, entre ellas, las asociaciones y corporaciones.<sup>132</sup>

A su vez, la legislación nacional, por intermedio del artículo 8° del Decreto 1228 de 1995, se ha referido a las asociaciones deportivas *“como aquellos organismos de derecho privado que son corporaciones o asociaciones, de clubes deportivos que buscan fomentar patrocinar y organizar la práctica de varios deportes o modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social.”*

De igual forma, valga señalarse que tanto las corporaciones como las asociaciones tienen el mismo régimen legal y por consiguiente, las dos formas asociativas son asimiladas como personas jurídicas titulares de derechos y obligaciones representadas judicial y extrajudicialmente, según la denominación expresada en el artículo 633 del Código Civil colombiano. Su patrimonio es propio e independiente del patrimonio de sus integrantes, los cuales se han asociado con el fin de obtener un beneficio común para

---

<sup>127</sup> Ver Gaitán Sánchez, Oscar Manuel. *Las entidades sin ánimo de lucro, aspectos jurídicos y de registro*. Cámara de Comercio. Bogotá 2009. Editorial Kimpres Ltda. 1ª Edición. Págs. 27 y 28

<sup>128</sup> Ver *ibidem*.

<sup>129</sup> Ver Gaitán Sánchez, Oscar Manuel. *Las Entidades Sin Ánimo de Lucro, Aspectos Jurídicos y de Registro*. Cámara de Comercio. Bogotá 2009. Editorial Kimpres Ltda. 1ª Edición. Pág. 27 y 28.

<sup>130</sup> Ver Chavarro Cadena, Jorge Enrique. *Las Entidades Sin Ánimo de Lucro*. Bogotá 2010. Grupo Editorial Nueva Legislación Ltda. Pág. 2

<sup>131</sup> Ver *Ibidem*. Pág 25.

<sup>132</sup> Ver *idem* Pág. 35.

ellos, bien sea de carácter material o intelectual, pero no con el fin de obtener riquezas; de ahí, que estos individuos se reúnan para desarrollar una actividad en especial.<sup>133</sup>

Estas asociaciones de varias personas que tienen un objetivo común puesto a nivel social, es por ello que los rendimientos que ella produce, aunque pueden ser avaluables en dinero, están dispuestos para la entidad de acuerdo al objetivo que se tiene para su ejecución, bien sea de carácter cultural, científico, deportivo o recreativo y así ser catalogarlas como asociaciones sin ánimo de lucro, pues sus ganancias van destinadas a la asociación o corporación misma.<sup>134</sup>

El patrimonio de una corporación o asociación es independiente del patrimonio de sus asociados, así como los pasivos que ellas generen, salvo estipulación expresa de los asociados de obligarse solidariamente con el ente jurídico.<sup>135</sup>

Una característica importante de este tipo de sociedades civiles, es que al ser catalogadas como entidades sin ánimo de lucro, el Estado colombiano efectúa algunas exenciones tributarias, para que éstas puedan desarrollar su objeto en pro de la sociedad, es así, como en el artículo 19 del Estatuto Tributario, considera a las asociaciones y corporaciones, como contribuyentes tributarios del régimen especial, siempre y cuando, el objeto principal y los recursos de la asociación o corporación estén destinados para un interés general en distintos ámbitos como la salud, el deporte, la educación formal, la cultura, la investigación, el ambiente y el desarrollo social, en el mismo sentido que los excedentes sean reinvertidos en la totalidad de la actividad social<sup>136</sup>.

Ahora bien, ¿a qué se hace referencia cuando se indica del régimen especial?, pues bien, con el fin de responder el anterior interrogante, en principio, se señala que un contribuyente es el responsable directo del pago del impuesto –impuesto sobre la renta y complementarios-, siendo respecto de él que se genera la obligación de pagar. Sin embargo, al cumplir con ciertos requisitos se otorgan unos beneficios tributarios al momento de pagar el impuesto sobre la renta y complementarios, el cual obedece a la gravación del 20% del valor percibido en exceso o al cual se le denomina beneficio neto.<sup>137</sup>

---

<sup>133</sup> Ver Medina Pabón, Juan Enrique. *Derecho Civil Aproximación al Derecho-Derecho de Personas*. Editorial Universidad del Rosario. Bogotá D. C. 2010. Segunda Edición. Págs. 540 y 543.

<sup>134</sup> Ver Narváez García, José Ignacio. *Derecho Mercantil Colombiano-Teoría General de las Sociedades* Editorial Legis. Bogotá 2002. novena edición. Pág. 8 y 9.

<sup>135</sup> Ver Chavarro Cadena, Jorge Enrique. *Las Entidades Sin Ánimo de Lucro*. Bogotá 2010. Grupo Editorial Nueva Legislación Ltda. Pág. 2

<sup>136</sup> Ver artículo 19 del Estatuto Tributario y Chavarro Cadena, Jorge Enrique. *Las Entidades Sin Ánimo de Lucro*. Bogotá 2010. Grupo Editorial Nueva Legislación Ltda. Págs. 72 y 73.

<sup>137</sup> Artículo 356 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente, los beneficios tributarios del régimen especial son: la no aplicación de los sistemas de renta por comparación patrimonial, de renta presuntiva, descuentos tributarios del impuesto de renta y no se genera obligación del cálculo del anticipo del impuesto de renta y ajustes por inflación fiscales –vigencia 1992 al 2006-.<sup>138</sup>

Como se expresó anteriormente, este beneficio tributario es aplicable a las organizaciones deportivas, entre ellos a los clubes deportivos de fútbol que se han organizado como asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro, de conformidad con el Código Civil, en el entendido que su objeto social este destinado al desarrollo de la actividad deportiva en pro del interés general y a su vez los ingresos percibidos por éstos, sean reinvertidos totalmente en su cometido social.<sup>139</sup>

### **Entidades con ánimo de lucro**

Expuesto lo anterior, se procederá con el estudio de las organizaciones con ánimo de lucro y sobre las cuales se posibilitó el desarrollo de la actividad deportiva como club deportivo de fútbol, de acuerdo con la Ley 1445 de 2011, denominándoseles sociedades anónimas:

### **Sociedades Anónimas:**

Este tipo de sociedades desarrolla su objeto social por medio de la reunión de un fondo social que es suministrado por los accionistas –socios-, los cuales responden hasta el monto de lo aportado. Estos socios se hacen cargo de sus acciones que es lo que representa el aporte efectuado y su administración la desempeñan gestores temporales – administradores-.<sup>140</sup>

La doctrina se ha referido a las sociedades anónimas, como aquellas que tienen por objeto la obtención de capital, pues los socios aportan capital con el fin de que se pueda desarrollar el objeto social de ésta y el socio responda hasta el monto de lo aportado, en este tipo de sociedad lo que interesa es el aporte de los socios.<sup>141</sup>

Es así, como el capital de la sociedad anónima debe dividirse en acciones de igual valor, representadas en títulos negociables,<sup>142</sup> siendo éstas el elemento principal y esencial de

---

<sup>138</sup> Ver Chavarro Cadena, Jorge Enrique. *Las Entidades Sin Ánimo de Lucro*. Bogotá 2010. Grupo Editorial Nueva Legislación Ltda. Pág. 76.

<sup>139</sup> Artículos 2 y 19 del Estatuto Tributario.

<sup>140</sup> Artículo 373 del Código de Comercio.

<sup>141</sup> Ver Medina Pabón, Juan Enrique. *Derecho Civil Aproximación al Derecho-Derecho de Personas* Editorial Universidad del Rosario. Bogotá D. C. 2010. Segunda Edición. Págs. 547.

<sup>142</sup> Ver Artículo 375 del Código de Comercio.



esta forma societaria.<sup>143</sup> Las acciones serán indivisibles y se identificarán como nominativas o al portador, de acuerdo al pago de las mismas.<sup>144</sup>

Cabe aclarar, que existen dos tipos de sociedades anónimas, la primera que hace referencia a las sociedades anónimas abiertas y la segunda a las sociedades anónimas cerradas, las primeras hacen relación a la puesta de acciones en el mercado público de valores y las segundas a la negociabilidad de éstas de manera restringida.

Referente a las sociedades anónimas abiertas, se ha indicado que ellas tienen facilidad para conseguir aportantes –accionistas-, pues a través de la circulación de acciones en el mercado público de valores se encuentra inversión de capitales y especulación financiera, permitiendo que haya participación en el monto del aporte y de los derechos del asociado. Lo cual implica que sean objeto de control e intervención estatal dada su importancia económica,<sup>145</sup> de ahí, que su control tanto en las reuniones a tratar y el tema que se decida en ellas debe ser de público conocimiento previo a la celebración de las reuniones de los accionistas, sin importar la asistencia de todos en ellas. Entonces, lo que quiere decir, es que este tipo de forma societaria no es compatible con la figura jurídica del derecho de preferencia en la negociación de acciones,<sup>146</sup> porque el objetivo y propósito es tanto la acumulación de grandes sumas dinerarias, como de accionistas.<sup>147</sup> Sobre las sociedades anónimas cerradas, se tiene como características principales que la negociabilidad de las acciones debe atender al derecho de preferencia impuesto por ellas, al igual, que las formas de convocatoria y orden del día, responden a lo decidido por los accionistas y son ellos mismos los que pueden modificar aumentando o disminuyendo el quórum para la toma de decisiones.<sup>148</sup>

Ahora bien, valga señalar que debido a que en este tipo de sociedades lo importante es el capital, se debe hacer distinción entre el capital suscrito o social, que da cuenta del valor asignado a los aportes realizados a la sociedad y el patrimonio social, que equivale al monto que ascendía el capital suscrito al momento de constituirse la sociedad y que va variando a medida que se desarrolla la actividad social, siendo éste dinámico, lo que da lugar a determinar que el capital hace parte del patrimonio social.<sup>149</sup>

El capital se divide en autorizado, suscrito y pagado, el primero de ellos es el monto máximo de capitalización fijado por los accionistas al momento de la constitución de la sociedad, el suscrito es el monto total que los accionistas se comprometen a pagarle a la

---

<sup>143</sup> Ver Arboleda Giraldo, Enrique. *Las Acciones de la Sociedad Anónima*. Pontificia Universidad Javeriana- Facultad de Derecho-Especialización en Derecho Comercial. 2004. Pág. 8. Ubicado en el link <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere3/tesis08.pdf> el 29 de diciembre de 2013.

<sup>144</sup> Artículos 377 y ss del Código de Comercio.

<sup>145</sup> Ver Medina Pabón, Juan Enrique. *Derecho Civil Aproximación al Derecho-Derecho de Personas* Editorial Universidad del Rosario. Bogotá D. C. 2010. Segunda Edición. Págs. 548.

<sup>146</sup> Ver inciso 2° del artículo 407 del Código de Comercio.

<sup>147</sup> Ver Sentencia C188 de 2008. Magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>148</sup> Ver Sentencia C-188 de 2008. Magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>149</sup> Ver Reyes Villamizar, Francisco. *Derecho Societario*. Editorial Temis. Bogotá D. C. 2011, Segunda Edición. Págs. 319 y 320.

sociedad, y el pagado, es el que efectivamente ha ingresado al haber social.<sup>150</sup> Adicionalmente, es importante señalar que esta división del capital debe atender lo previsto en el artículo 376 del Código de Comercio, que preceptúa lo siguiente:

*“Al constituirse la sociedad deberá suscribirse no menos del cincuenta por ciento del capital autorizado y pagarse no menos de la tercera parte del valor de cada acción de capital que se suscriba.*

*Al darse a conocer el capital autorizado se deberá indicar, a la vez, la cifra del capital suscrito y la del pagado.”*

De igual forma, se puede aumentar el capital suscrito<sup>151</sup> siempre y cuando exista un mayor aporte de los accionistas y el máximo órgano de administración lo apruebe – asamblea general de accionistas- y a su vez se cumpla con el reglamento de emisión y colocación de acciones de la respectiva sociedad.<sup>152</sup> Sin embargo y previo a lo anterior, es necesario que se acuda a la emisión y colocación de acciones de reserva que corresponden a la diferencia existente entre el capital suscrito y el capital autorizado.<sup>153</sup>

Para la colocación de acciones debe indicarse la cantidad ofrecida, la cual no podrá ser inferior a las acciones emitidas, de igual modo, se debe indicar la proporción y forma de suscripción, el plazo de aceptación de la oferta,<sup>154</sup> el precio de éstas –el cual debe ser superior al nominal- y el plazo para el pago de la acción, conforme lo prevé el artículo 386 del código de Comercio. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que para realizar dicho trámite debe solicitarse primero la autorización de la mencionada emisión a la Superintendencia de Sociedades y una vez realizada dicha actividad, debe informarse el desarrollo de la misma con sus pormenores al mismo ente de control.<sup>155</sup>

Valga anotar que la colocación de acciones puede realizarse en el mercado público de valores o en ofertas públicas como avisos u otros medios de publicidad, dependiendo del derecho a negociar libremente, de acuerdo con la ley de circulación del título que las contiene.<sup>156</sup>

---

<sup>150</sup> Ver ibídem Págs. 329.

<sup>151</sup> Dentro de las posibilidades de aumento de capital cabe la: *“capitalización de créditos, de plusvalías del activo o reservas, de utilidades, de la cuenta de revalorización de acciones”* Reyes Villamizar, Francisco. *Derecho Societario*. Editorial Temis. Bogotá D. C. 2011, Segunda Edición. Pág. 331.

<sup>152</sup> Ver Reyes Villamizar, Francisco. *Derecho Societario*. Editorial Temis. Bogotá D. C. 2011, Segunda Edición. Pág. 331.

<sup>153</sup> Ver Concepto 20058 - 408 del 23 de agosto de 2005 de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la *Emisión de Acciones*. *Derecho de Preferencia*.

<sup>154</sup> No inferior a 15 días ni superior a 3 meses.

<sup>155</sup> Ver artículos 390 y 392 del Código de Comercio.

<sup>156</sup> Ver Reyes Villamizar, Francisco. *Derecho Societario*. Editorial Temis. Bogotá D. C. 2011, Segunda Edición. Pág. 396.

Esta emisión primaria es la venta de nuevas acciones en el mercado y la percepción directa de recursos<sup>157</sup> bien sea a través de la oferta pública de valores, la cual está dirigida a “*personas no determinadas o a cien o más personas determinadas, con el fin de suscribir, enajenar o adquirir documentos emitidos en serie o en masa, que otorguen a sus titulares derechos de crédito, de participación y de tradición o representativos de mercancías.*”; se considera de igual forma, la oferta realizada a los accionistas de la sociedad si son más de 500 destinatarios.<sup>158</sup>

En igual sentido, se establece la venta pública de acciones por medio del uso de grandes campañas y del uso de redes de establecimientos bancarios, así como, la inscripción de dicha emisión en el libro de ofertas, mediante los cuales se garantice la publicidad y la libre concurrencia en este proceso.<sup>159</sup>

Finalmente y aclarado lo anterior, es oportuno indicar que las sociedades anónimas deben pagar el impuesto sobre la renta y complementarios, “*sin perjuicio de que los respectivos accionistas, socios o suscriptores, paguen el impuesto que les corresponda sobre sus acciones y dividendos o certificados de inversión y utilidades, cuando éstas resulten gravadas de conformidad con las normas vigentes*”;<sup>160</sup> advirtiéndose que no debe existir duplicidad de pagos por parte de los accionistas y las sociedades por el mismo hecho económico.<sup>161</sup>

### **2.1.2 Dificultades de los Clubes deportivos de fútbol con las formas asociativas existentes**

De lo expuesto referente al régimen de las sociedades sin ánimo de lucro y las sociedades anónimas, éstas últimas, consideradas como sociedades con ánimo de lucro, junto con las consecuencias que ello implica en materia tributaria, autores como José Ignacio Narváez García, se han referido a las ventajas y aprovechamiento de algunas sociedades sin ánimo de lucro frente al aprovechamiento de los recursos que son percibidos como ganancias y que no son invertidos a la asociación o corporación sin

---

<sup>157</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/Empresas/Operaciones+Especiales?action=dummy> el 9 de enero de 2014.

<sup>158</sup> Ver Artículo 1.2.1.1.- Definición de oferta pública, Resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores.

<sup>159</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/Empresas/Operaciones+Especiales?action=dummy> el 9 de enero de 2014.

<sup>160</sup> Artículo 14 del Estatuto Tributario.

<sup>161</sup> Ver Sentencia C-831 de 2010 de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Nilson Pinilla Pinilla.

ánimo de lucro sino a otras personas cuyo beneficio es personal, acarreándose consecuencias tributarias.<sup>162</sup>

Sobre el tema se refirió de la siguiente manera: “En clubes sociales o deportivos y similares suele estipularse en sus estatutos que el asociado pague una suma por concepto de ingreso así como las cuotas ordinarias o extraordinarias; y también se prevé el pago de una suma adicional (mal denominada aporte) que no ingresa al patrimonio de la entidad porque se pacta como simple garantía a favor de las asociaciones respecto de las obligaciones pecuniarias del asociado, quien puede negociar el irreal aporte cuando desee retirarse de la corporación. El valor comercial del mismo se reajusta por la Asamblea o la Junta directiva año tras año para que cuando el titular lo transfiera no se configure lo que en la Ley tributaria se ha denominado ganancia ocasional. Y si la entidad se liquida con su patrimonio hay que cubrir prioritariamente el reembolso del pretendido aporte como cualquier rubro de su pasivo externo.”<sup>163</sup>

Ahora bien, de lo planteado en el párrafo anterior, la Procuraduría General de la Nación, en septiembre de 2008, presentó un informe relativo al incumplimiento de los clubes de fútbol en el pago de salarios y afectación de los derechos fundamentales de los trabajadores –jugadores de fútbol- y a las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades estatales sobre dichos entes.<sup>164</sup>

Del citado informe se dedujo que, de acuerdo con lo solicitado por Coldeportes y la Superintendencia de Sociedades, respecto del reporte de los estados financieros de los clubes deportivos y las ligas deportivas de fútbol, éstos no cumplían con la elaboración, presentación y aprobación de dichos estados; pues en el reporte de la información contable remitido a los organismos de control de estas entidades se evidenciaban irregularidades al no remitir información completa sobre la adquisición de títulos de afiliación, acciones o aportes, el origen de dichos capitales, el monto de los mismos, los cambios presentados en el club; obligaciones éstas que fueron establecidas en la Ley 181 de 1995 y el Decreto 776 de 1996.<sup>165</sup>

Valga aclarar que en dicho informe se indicó que tan sólo dos clubes de fútbol de primera y segunda división estaban constituidos como sociedades de capital –, sociedades anónimas- y las treinta y cuatro restantes, como corporaciones -sin posibilidad de transformarse éstas últimas en las primeras-.<sup>166</sup>

---

<sup>162</sup> Ver Narváez García, José Ignacio. *Derecho Mercantil Colombiano-Teoría General de las Sociedades*. Editorial Legis. Bogotá 2002. novena edición. Pág. 10.

<sup>163</sup> *Ibidem*.

<sup>164</sup> Procuraduría General de la Nación. Informe: presunto incumplimiento por parte de las entidades comprometidas en los derechos de los futbolistas, y de las funciones de inspección y vigilancia de los clubes con deportistas profesionales. 2 de septiembre de 2002. Págs. 2 y 3.

<sup>165</sup> Ver *ibidem*. Págs. 6, 9, 14 y 16.

<sup>166</sup> Ver *idem*, pág. 11.

De lo anterior se concluye, que las situaciones anómalas presentadas previamente, conllevaron a que los clubes deportivos de fútbol que estaban formados como asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro, cometieran actuaciones irregulares muchas de ellas ilícitas, pues escapaban a las funciones de inspección, vigilancia y control de los entes encargados –Superintendencia de Sociedades y Coldeportes- al no remitir la información completa y requerida. Lo cual dio lugar a que la ley 1445 de 2011, intensificara el control de éstas y previera la posibilidad de su transformación en sociedades anónimas, con el fin de develar el verdadero propósito de los asociados – reparto de utilidades entre ellos o para la entidad-, así como, buscar eficiencia y transparencia en las actuaciones de los clubes deportivos de fútbol.

Una de las circunstancias importantes que hacen referencia a las actuaciones irregulares e ilícitas en el ingreso de recursos a los clubes deportivos de fútbol, fue la situación del Club Deportivo Los Millonarios que a principios de la década de los 80, tuvo una crisis deportiva y financiera, en la medida que había carencia de títulos y los egresos eran mucho mayores a los ingresos que percibía la entidad. Debido a esta situación, el club buscó la solución a través del señor Gonzalo Rodríguez Gacha, quien era un narcotraficante y los dineros que éste percibía fueron ingresando al patrimonio del mencionado club deportivo, en la medida que era éste quien comenzó a administrar el club y a pagar la nómina de los jugadores profesionales,<sup>167</sup> así como, a fraguar actividades de lavado de dinero, en el entendido que *“las transacciones con los equipos extranjeros se hacían en dólares pero se registraban en pesos, y además los contratos con estos jugadores extranjeros eran falsos, pues se firmaban por una cantidad menor a la que el futbolista recibía”*.<sup>168</sup>

En 1983 Rodríguez Gacha, desapareció de la lista de accionistas del club, pasando éstas a nombres de testaferros, debido a las investigaciones que se iniciaban por parte de la Superintendencia de Sociedades. Tras la muerte del señor Gacha el 15 de diciembre de 1989, el Club Deportivo Los Millonarios cayó en una crisis mucho mayor a la que tenía al principio de la década, en la medida que éste pasó en el año 1999 a estar bajo el control de la Dirección Nacional de Estupefacientes, en donde fue extinguido el dominio de las acciones de Gonzalo Rodríguez Gacha y de los testaferros de éste,<sup>169</sup> quedando el Estado Colombiano con la propiedad de la Finca Fontanar –sede deportiva del club- y con un porcentaje de acciones en el equipo<sup>170</sup>.

---

<sup>167</sup> Ver texto ubicado el link <http://m.golcaracol.com/futbol-colombiano/liga-postobon/articulo-272890-gonzalo-rodriguez-gacha-el-mexicano-ese-fantasma-paso-millonarios> el 29 de diciembre de 2013.

<sup>168</sup> Ver texto ubicado el link <http://congresovisible.org/agora/post/narcotrafico-y-futbol-en-colombia-pasado-y-presente/4236/> el 29 de diciembre de 2013.

<sup>169</sup> Ver texto ubicado en el link <http://congresovisible.org/agora/post/narcotrafico-y-futbol-en-colombia-pasado-y-presente/4236/> el 29 de diciembre de 2013.

<sup>170</sup> Ver texto ubicado en el link <http://m.semana.com/nacion/articulo/la-guaca-millonarios/101935-3> el 29 de diciembre de 2013., en donde refiere que desde el año de 1999 el Estado Colombiano incautó el 27.5% de los derechos que Gonzalo Rodríguez Gacha tenía en el Club Deportivo Los Millonarios y los beneficios a favor del Estado de esta extinción.

La intervención estatal consistió en que la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, mediante Resolución de 11 de marzo de 1998, decretó el embargo, secuestro, ocupación y suspensión del poder dispositivo de los bienes del ente deportivo por parte de las sociedades “La Ramada S. A.” y “Construcciones y Diseños S. A. –Condisur S. A.”<sup>171</sup>, situación que finalizó con la extinción del derecho de dominio de los inmuebles, aeronaves, acciones y aportes, partes de interés social o cuotas en las sociedades citadas y de los derechos que tenían sobre éstas personas naturales; y en la inscripción de éstos en los registros del Estado Colombiano y su ingreso definitivo al Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado-FRISCO, mediante sentencia de 13 de junio de 2003 proferida por el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Bogotá D. C. y confirmada por la providencia de 7 de octubre de 2003 de la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Bogotá. Lo que originó que el FRISCO, por mandato legal y judicial, ostentara el 27.15% de los derechos sociales del Club Deportivo Los Millonarios y el 30% del lote Fontanar.<sup>172</sup>

Entonces debido a la profunda crisis que cobijó al Club Deportivo Los Millonarios en la década de los 90, éste ente jurídico se acogió a la Ley 550 de 1999, que implicó la intervención del Estado para recuperar la capacidad de pago del club y satisfacer las obligaciones contraídas con los acreedores de éste,<sup>173</sup> arrojando como resultado la aprobación del acuerdo de reestructuración empresarial del club y como consecuencia de ello la posibilidad de emitir los derechos que dieran lugar a la capitalización y democratización del mismo.<sup>174</sup>

La admisión del club a la promoción de un acuerdo de reestructuración mediante Resolución No. 00147 de 26 de agosto de 2004, proferida por la Cámara de Comercio de Bogotá, tuvo lugar tras haberse analizado la actividad financiera del club en los ejercicios comprendidos entre el año 2001 al 31 de julio de 2004, lo cual evidenció un deterioro progresivo de la entidad, pues pasó de tener un pasivo de \$2.690'402.000.00 en el 2001, a un total de \$8.931'288.000.00 en el primer semestre de 2004, lo que equivale a un 331.9%; frente a los activos en el mismo periodo, se identificó, inicialmente, la suma de \$5.480'805.000.00 y al final del periodo \$12.216.200.000.00, lo que corresponde a un aumento del 222.89%; finalmente, sobre los ingresos operacionales éstos se redujeron

---

<sup>171</sup> Entidades con las que había celebrado un contrato de compraventa sobre el Lote C denominado Fontanar.

<sup>172</sup> Ver Resolución No. 1516 de 27 de diciembre de 2007 proferida por la Dirección Nacional de Estupefacientes.

<sup>173</sup> Ver texto ubicado en el link [http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/O/olfd\\_millonariosley550\\_colprensa\\_jlopa\\_06082004/olfd\\_millonariosley550\\_colprensa\\_jlopa\\_06082004.asp](http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/O/olfd_millonariosley550_colprensa_jlopa_06082004/olfd_millonariosley550_colprensa_jlopa_06082004.asp) el 29 de diciembre de 2013.

<sup>174</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.losmillonarios.net/forum/los-millonarios/millonarios/420-comunicado-de-prensa-del-club-deportivo-los-millonarios.html> el 29 de diciembre de 2013.

notablemente debido a que pasó de obtener \$6.816'021.000.00 en el 2001 a \$1.628'892.000.00 a 31 de julio de 2004, lo que equivale a un 23.89%.<sup>175</sup>

Posteriormente, el presidente del club presentó el Informe financiero y de Gestión con corte a 30 de septiembre de 2009 ante el Comité Ordinario de Vigilancia de la Corporación Club Deportivo Los Millonarios en Ejecución de Acuerdo de Reestructuración e indicó que los balances arrojaban un pasivo total de \$26.844'000.000.00, el cual buscaba ser sufragado por medio de acuerdos de pago, créditos adicionales, la búsqueda de patrocinadores y la posibilidad de transformar la asociación sin ánimo de lucro en una sociedad anónima y, mientras ésta se realizaba, efectuar una venta de derechos corporativos con la avenencia de Coldeportes y de la Superintendencia de Sociedades; por su parte, el informe de revisor fiscal de club señaló que no hubo compensación de costos versus ingresos, en la medida que éstos se habían tasado con la clasificación a los cuadrangulares y al no haberse cumplido con ésta, se había generado déficit en el ejercicio, conllevando al incremento del pasivo y descuidando el pendiente por atender.<sup>176</sup>

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a realizar el acuerdo entre los acreedores y el club para atender los pasivos causados, de la siguiente manera: en una primera etapa, a través de los recursos ordinarios y extraordinarios obtenidos en los ejercicios normales y con la posibilidad de enajenar los activos fijos que éste tuviera; en segundo término, se pactó la constitución de un patrimonio autónomo para administrar los recursos del ente deportivo y garantizar el pago de las deudas causadas, incluidas las laborales y las fiscales; a su vez, se determinó como compromiso la capitalización de la entidad y la consecuente convocatoria para la asamblea extraordinaria de socios para ponerlo a su consideración y, de este modo, se efectuaran las modificaciones estatutarias correspondientes.<sup>177</sup>

El 20 de abril de 2011, se celebró la asamblea de constitución de Azul y Blanco S. A., designándole a dicha entidad el manejo del nuevo club, para lo cual fueron aprobados los nuevos estatutos y la elección de la nueva junta directiva.<sup>178</sup> Del mismo modo, *“la División Mayor del Fútbol Colombiano – Dimayor, aprobó el traspaso de la ficha del Club*

---

<sup>175</sup> Acta No. de Comité Ordinario de Vigilancia de la Corporación Club Deportivo los Millonarios en Ejecución de Acuerdo de Reestructuración de 20 de noviembre de 2009.

<sup>176</sup> Ver *Ibidem*.

<sup>177</sup> Ver *ídem*.

El mencionado acuerdo fue modificado en abril de 2005 y se encuentra en ejecución hasta diciembre 15 de 2017. - Oficio No. GAD-229 de 15 de octubre de 2009 remitida por el Club Deportivo Los Millonarios al Coordinador del Grupo de Sociedades en Trámite Concursal-Superintendencia de Sociedades.

<sup>178</sup> Ver el link <http://www.losmillonarios.net/noticias/especiales/el-renacer-azul-millonarios-fc> ubicado a las 4:40 p.m. del 16 de abril de 2014.

*Deportivo Los Millonarios a Millonarios F. C., a través de la Resolución No. 005 de 2011”* y Coldeportes le otorgó el reconocimiento deportivo.<sup>179</sup>

Por su parte, el diario el País publicó el 21 de abril de 2014 que el Club América de Cali adelanta “*el proceso de reorganización empresarial tras la salida de la Lista Clinton*”<sup>180</sup> y es que este ente deportivo no escapó a las actuaciones irregulares que permearon el fútbol colombiano, las cuales condujeron a su inclusión en la “*Specially Designated Nationals and Blocked Persons List*” de la Oficina de Control y Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

A finales de la década de los 70 e inicios de los 80, Colombia atravesaba por una crisis económica, de la cual no escaparon los clubes de fútbol, oportunidad que abrió paso a nuevos inversionistas, entre ellos, a Miguel Rodríguez Orejuela, líder del Cartel de Cali, quien llegó a ser el socio mayoritario del equipo América de Cali en el año de 1980 y adquirió una nómina de alrededor de 150 jugadores<sup>181</sup> incluidos Julio César Falcioni, Hernán Darío Herrera, Roberto Cabañas, Pedro Sarmiento, Ricardo Gareca y Aurelio José Pascuttini.<sup>182</sup> Este señor tuvo el dominio del club hasta el 2005, año en que fue extraditado; su administración se caracterizó por estar financiada con dineros del narcotráfico, la gran mayoría de sus afiliados fueron empleados del América y de las empresas de la familia Rodríguez Orejuela, además de amigos y allegados.<sup>183</sup>

El 21 de octubre de 1983 se iniciaron los rumores de que el equipo de fútbol profesional América de Cali, estaba siendo manejado por personas del narcotráfico, sin embargo, se hizo caso omiso de tales afirmaciones debido a que éste figuraba en las primeras posiciones de la tabla entre los años de 1982 a 1986; asimismo, Miguel Rodríguez, se encargaba de las bonificaciones a los jugadores en partidos especiales, así como del pago de los salarios y las primas, lo que evidenciaba un desequilibrio entre el ingreso salarial y los premios otorgados. Ya en 1994, se dio inicio a las investigaciones en contra de los hermanos Rodríguez Orejuela, de sus socios José Santacruz y Phanor Arizabaleta, así como, de dirigentes del ente deportivo, directores técnicos y jugadores, algunos de ellos terminaron en la cárcel al no poder justificar sus ingresos. En 1995 el club ingresó a la lista ya mencionada por encontrarse vinculado al narcotráfico, vetándolo

---

<sup>179</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.terra.com.co/millonarios/articulo/html/mil943-culmino-proceso-de-constitucion-de-millonarios-futbol-club.htm> el 16 de abril de 2014.

<sup>180</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.elpais.com.co/elpais/temas/america-cali> el 23 de abril de 2014.

<sup>181</sup> Ver texto ubicado en el link <http://comutricolor.com/especial-la-historia-secreta-del-america-de-cali-y-la-lista-clinton/> el 24 de abril de 2014.

<sup>182</sup> Ver los links <http://m.semana.com/nacion/narcotrafico/articulo/america-cali-gano-campeonatos-gracias-dinero-del-narcotrafico/103968-3> y <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/168793.html>, ubicados el 24 de abril de 2014.

<sup>183</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.elpais.com.co/elpais/deportes/noticias/america-cali-narcotrafico-y-lista-clinton> el 24 de abril de 2014.



internacionalmente para realizar negocios pues si se tenía algún trato con el club se incluía en la lista; finalmente, el 3 de abril de 2013 fue desvinculado de la lista Clinton.<sup>184</sup>

Lo anterior también originó que en el 2011 el club se acogiera a ley 1116 de 2011 de reorganización empresarial, por no tener la capacidad suficiente de pago para satisfacer todas sus deudas, teniendo la obligación de ponerse al día con el pago de éstas o de lo contrario procedería su liquidación<sup>185</sup>

Sobre el proceso de reorganización del América de Calí, el Director Ejecutivo de la Asociación Colombiana de Futbolistas Profesionales, Carlos González Puche, mencionó que el 9 de agosto de 2009, se presentó la solicitud ante el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali, como entidad sin ánimo de lucro, pero tras su transformación en sociedad anónima, en noviembre de 2011, culminó su proceso y a partir de enero de 2012, se procedió a dar continuidad al proceso de reorganización empresarial a través de la ley 1116, el promotor del club hizo conocer a la Superintendencia de Sociedades en octubre de 2012 que las acreencias adeudadas giran alrededor de los \$13.167'870.000.00, correspondiéndole el 80%, es decir, \$10.480'342.000.00 a créditos de primera clase que corresponden a pasivos laborales y fiscales, mientras que las otras obligaciones están en \$2.387'000.000.00; cifras éstas que no incluyen intereses moratorios.<sup>186</sup>

Adicionalmente, es de advertirse que dentro del trámite adelantado sobre la solicitud hecha ante el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali, este estrado judicial, en auto de agosto 5 de 2011, ordenó a la DIMAYOR y a COLDEPORTES permitir que el club participara en los torneos del fútbol profesional colombiano como única garantía para generar recursos de su objeto social y así atender los pagos de las obligaciones adeudadas por no poder realizar más operaciones mercantiles dado el veto del cual el club era sujeto.

Como objetivos dentro del acuerdo se planteó como gasto máximo el 70% de los ingresos del club, la concesión de un periodo razonable para atender la totalidad del pasivo y la posibilidad de ascender a la primera división del fútbol colombiano. El plazo del citado se pactó hasta el 31 de diciembre de 2022 o antes si los acreedores decidía la terminación anticipada y para su cumplimiento, se impuso la constitución de un fideicomiso por medio de la fiduciaria quien manejará los recursos económicos de la sociedad deudora y tendrá una vigencia igual a la mencionada en el proceso de reorganización.<sup>187</sup>

---

<sup>184</sup> Ver texto ubicado en el link <http://comutricolor.com/especial-la-historia-secreta-del-america-de-cali-y-la-lista-clinton/> el 24 de abril de 2014

<sup>185</sup> Ver texto ubicado en el link [http://www.larepublica.co/empresas/el-am%C3%A9rica-de-cali-un-equipo-al-borde-de-la-desaparici%C3%B3n\\_28196](http://www.larepublica.co/empresas/el-am%C3%A9rica-de-cali-un-equipo-al-borde-de-la-desaparici%C3%B3n_28196) el 24 de abril de 2014.

<sup>186</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.elpais.com.co/elpais/audiocolumnista/audios/carlos-puche-y-acreedores-america-cali> el 1° de mayo de 2014.

<sup>187</sup> Ver *Acuerdo de Reorganización Empresarial de Sociedad América de Cali S. A. (En reorganización) NIT. 890.305.773-4 en el Marco de la Ley 1116 de 2006.*

En consecuencia, las situaciones previamente expuestas dieron lugar a que se pensara una forma de solucionar los problemas presentados y, de este modo, se asegurara la práctica del fútbol a nivel profesional en condiciones financieras transparentes, como más adelante se expondrá.

### 2.1.3 Análisis de algunos casos sobre insolvencia económica de clubes deportivos de fútbol en Inglaterra, Argentina y España

Dados los movimientos de la economía en el escenario internacional, se aprecia que, en algunos países de tradición futbolera, se han presentado situaciones de insolvencia de los clubes deportivos de fútbol, dada, en principio, por la administración de estos entes jurídicos y a su vez, por los mismos fenómenos económicos que se presentan en cada país. Reflejo de lo señalado, es la publicación de varios artículos periodísticos en donde se menciona la crisis de los equipos de fútbol en países como España, Inglaterra

Algunas de estas crisis se atribuyen a la falta de especialización en la administración financiera y deportiva de los clubes de fútbol, pues se agrupan las dos funciones en un solo administrador, lo que conlleva a la toma de malas decisiones; aunado a lo anterior, se da el aprovechamiento de los recursos de unos pocos clubes, por lo general los más poderosos, en detrimento de otros, lo que permite que predominen unos frente a otros sin que se propicie un tratamiento igualitario para estas entidades y de este modo, lograr fortalecer a cada club que integra la liga deportiva de fútbol.<sup>188</sup>

#### Inglaterra

En el caso de la liga de primera división del fútbol inglés, denominada como la Premier League, se evidenció una crisis financiera por la que atravesaron varios de los clubes que la integraban, algunos de éstos se relacionan a continuación:



#### Liverpool Football Club

Para octubre de 2010, el Liverpool se encontraba al borde de la quiebra, al suspender los pagos de sus acreencias frente al Royal Bank of Scotland y su vez, se programó la venta del club,<sup>189</sup> pactándose para ese mismo mes la compra del club por parte de la firma New England Sports Ventures –NESV-.<sup>190</sup>

---

<sup>188</sup> Ver texto ubicado en el link [http://www.poder360.com/article\\_detail.php?id\\_article=7354](http://www.poder360.com/article_detail.php?id_article=7354) el 15 de febrero de 2014.

<sup>189</sup> Ver texto ubicado en el link <http://actualidad.rt.com/deporte/view/18222-El-Liverpool-esta-al-borde-de-quiebra-por-una-deuda-millonaria> el 24 de febrero de 2014.

<sup>190</sup> Ver texto ubicado en el link [http://futbol.as.com/futbol/2010/10/15/mas\\_futbol/1287093626\\_850215.html](http://futbol.as.com/futbol/2010/10/15/mas_futbol/1287093626_850215.html) el 24 de febrero de 2014.



### **Chelsea Football Club**

Por problemas financieros en el 2003, Ken Bates propietario del club, decidió vender el club a Roman Abramovich,<sup>191</sup> posteriormente, el 29 de diciembre de 2008, se rumoraba la venta del club por problemas financieros.<sup>192</sup> Para el 29 de enero de 2009, la deuda del Chelsea ascendía a 500 millones de euros,<sup>193</sup> y finalmente, en diciembre de 2009, el Chelsea anunció que estaba libre de deudas, gracias al asocio de los aficionados, de los socios comerciales, y la reducción de deudas en cuanto a gastos y salarios.<sup>194</sup>



### **West Ham United Football Club**

El 2 de enero de 2009, el diario Telegraph indicó que el propietario del club, Bjorgofur Gudmundsson, se vería obligado a venderlo debido a que Hansa podría declararse en estado de insolvencia, situación que evidentemente afecta al West Ham, al hacer parte de los activos de esta compañía<sup>195</sup> y que para marzo del mismo año ya se estaba negociando con posibles compradores.<sup>196</sup> Tras el estado de insolvencia en que fue declarado el propietario del club,<sup>197</sup> por la autoridad de servicios financieros del Reino Unido, se procedió a la intervención de un consorcio de bancos designado por los acreedores para la administración de éste.<sup>198</sup>



### **Manchester City Football Club**

El diario Mundo Deportivo, relató el 5 de febrero de 2013, que la UEFA había analizado el estado financiero de los clubes, entre ellos, el del Manchester City, para lo cual consideró la situación crítica de éste atribuible a grandes gastos que han conducido a pérdidas por 114 millones de euros.<sup>199</sup>

<sup>191</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.uefa.com/teamsandplayers/teams/club=52914/profile/index.html> el 3 de marzo de 2014.

<sup>192</sup> Ver texto ubicado en el link [http://futbol.as.com/futbol/2008/12/29/mas\\_futbol/1230505228\\_850215.html](http://futbol.as.com/futbol/2008/12/29/mas_futbol/1230505228_850215.html) el 3 de marzo de 2014.

<sup>193</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.dw.de/crisis-financiera-y-f%C3%BAAtbol-auge-y-ca%C3%ADda-de-los-grandes-magnates/a-3988769> el 3 de marzo de 2014.

<sup>194</sup> Ver texto ubicado en el link [http://futbol.as.com/futbol/2009/12/30/mas\\_futbol/1262127621\\_850215.html](http://futbol.as.com/futbol/2009/12/30/mas_futbol/1262127621_850215.html) el 5 de marzo de 2014.

<sup>195</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.telegraph.co.uk/sport/football/teams/west-ham/4075190/West-Ham-owner-Bjorgolfur-Gudmundsson-given-sale-deadline.html> el 6 de marzo de 2014.

<sup>196</sup> Según lo anunciado el 5 de noviembre de 2009, en el portal del Dailymail. Ver texto ubicado en el link <http://www.dailymail.co.uk/sport/football/article-1159097/West-Ham-talk-potential-buyers-Gudmundsson-aims-postpone-insolvency.html> el 6 de marzo de 2014.

<sup>197</sup> Marzo de 2009.

<sup>198</sup> Noticia publicada el 17 de abril de 2009, en el diario The Guardian, ubicado en el link <http://www.theguardian.com/football/2009/apr/17/west-ham-united-iceland-banks-zola> el 6 de marzo de 2014.

<sup>199</sup> Ver texto ubicado en el link [http://www.mundodeportivo.com/20130205/premier-league/uefa-advierte-chelsea-manchester-city\\_54366373780.html](http://www.mundodeportivo.com/20130205/premier-league/uefa-advierte-chelsea-manchester-city_54366373780.html) el 8 de marzo de 2014.



### **Arsenal Football Club**

En verano de 2008, el Arsenal tenía una deuda que ascendía a 318.1 millones de libras esterlinas y con la construcción del Estadio Emirates y la reurbanización del espacio donde se encontraba el anterior estadio del club, Highbury Park, se reactivó la economía, generando mayores ingresos, entre ellos, la ganancia de 3 millones de libras por partido, reduciéndose la deuda a 100 millones de libras en el 2011.<sup>200</sup>



### **Portsmouth Football Club**

El 1º de enero de 2010, se alertaba que el club se encontraba en una crisis financiera muy complicada, para esa fecha ya era la tercera vez en cuatro meses que no pagaban el salario a sus jugadores, aunadas las deudas de 6 millones de libras esterlinas por concepto de impuestos, de 30 millones de libras esterlinas a su antiguo dueño – Alexandre Gaydamak-, deudas con los clubes de los cuales adquirió jugadores, entre otros pasivos. El club fue vendido a Sulaiman al Fahim, en agosto de 2009, posteriormente, se transfirió a Al Faraj en octubre de ese mismo año, pero de todos modos la crisis continuó.<sup>201</sup>

El 27 de febrero de 2010, el diario de Navarra reportó la noticia que *“El Portsmouth se convirtió ayer en el primer club que se declara insolvente en la historia de la Premier League inglesa de fútbol. Una deuda de más de 70 millones de libras (unos 80 millones de euros) y un pago pendiente con el fisco británico de 11,7 millones de libras llevó a la liquidación forzosa del club del sur de Inglaterra. EFE”*<sup>202</sup>

Tras haber pasado por 5 propietarios extranjeros –un francés, Alexandre Gaydamak; un emirato, Sulaiman Al Fahim; un saudí, Ali al-Faraj; un hongkones, Balram Chainrai y un ruso, Vladimir Antonov-, a los cuales se les responsabiliza de hundir al club en la más profunda crisis, primero, por haber aumentado las deudas a 135 millones de libras esterlinas y segundo, haber descendido a la 4ª división del fútbol inglés, como consecuencia del descuento de los puntos obtenidos en los campeonatos por el incumplimiento en los pagos; en el 2013, un grupo de aficionados decide comprar el club y tratar de recuperarlo, luego de encontrarse en manos de la administración.<sup>203</sup>

<sup>200</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.telegraph.co.uk/sport/football/competitions/premier-league/9255869/Exclusive-Why-our-solvency-index-is-the-best-indicator-of-the-current-health-of-the-Premier-League.html> el 10 de marzo de 2014.

<sup>201</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.dailymail.co.uk/sport/football/article-1239675/Portsmouth-financial-crisis-deepens-club-fail-pay-players-time-again.html> el 20 de marzo de 2014.

<sup>202</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.diariodenavarra.es/20100227/deportes/el-portsmouth-primer-club-ingles-declararse-insolvente.html?not=2010022700575793&idnot=2010022700575793&dia=20100227&seccion=deportes&seccion2=osasunaFutbol&chnl=20> el 17 de febrero de 2014.

<sup>203</sup> Ver texto ubicado en el link <http://wanderersfutbol.wordpress.com/2013/05/18/pompey-supporters-trust-acaba-con-el-descontrol-del-portsmouth-fc/> el 20 de marzo de 2014.



### **Southampton Football Club**

La crisis presentada por el club, estuvo relacionada con el grupo financiero de éste, dada la intervención del Estado en su administración,<sup>204</sup> es así como el 23 de abril de 2009 se informó que Grant Thornton, los investigadores designados por el Consejo de la Liga de Fútbol, había determinado que los ingresos de este grupo eran derivados del club y la empresa asociada al estadio y por ende, hacían parte de una sola entidad económica, que al encontrarse integradas eran insolventes, de ahí que, el club haya sido penalizado con la pérdida de 10 puntos, de acuerdo con las políticas adoptadas por la liga.<sup>205</sup> Ya en julio de 2009 el club fue adquirido por el multimillonario suizo Markus Liebherr y en 2012 regresó a la Liga Premier, tras haber estado en la tercera división.<sup>206</sup>



### **Manchester United Football Club**

En el 2005, el club es vendido a los Glazer, por la suma de 800 millones de libras esterlinas, suma ésta que permitió que fuera aplicada a la deuda<sup>207</sup> que ascendía a 440 millones de libras y la aplicación a los costos los de 50 millones de libras al año en intereses al servicio, han dado lugar a mayores ingresos de recursos, que se ven reflejados en el periodo 2011-2012.<sup>208</sup> Máxime si se tiene en cuenta el uso de la mitad de los ingresos en bolsa, la venta de derechos de transmisión e ingresos comerciales, que en gran medida ha sido la solución al problema.<sup>209</sup>



### **Aston Villa Football Club**

El 14 de agosto de 2006, fue publicada la compra del club por parte de Randy Lerner, por la suma de \$120 millones de dólares.<sup>210</sup> Sin embargo, para 2007 y 2008 el club reportaba deudas por 13 millones de libras al banco, con su dueño por valor de 49.5 millones de libras esterlinas y presentaba un sobregiro de \$10 millones de libras.<sup>211</sup>

<sup>204</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.thelawyer.com/dla-piper-advises-on-administration-of-southampton-fc/1000287.article> el 19 de marzo de 2014.

<sup>205</sup> Ver texto ubicado en el link [http://www.football-league.co.uk/championship/news/20090423/southampton-football-club\\_2293322\\_1636735](http://www.football-league.co.uk/championship/news/20090423/southampton-football-club_2293322_1636735) el 19 de marzo de 2014.

<sup>206</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.footballtop.es/clubs/southampton> el 19 de marzo de 2014.

<sup>207</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.ft.com/intl/cms/s/0/d3cd3c6e-dd57-11e1-8fdc-00144feab49a.html> el 10 de marzo de 2014.

<sup>208</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.telegraph.co.uk/sport/football/competitions/premier-league/9255869/Exclusive-Why-our-solvency-index-is-the-best-indicator-of-the-current-health-of-the-Premier-League.html> el 10 de marzo de 2014.

<sup>209</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.ft.com/intl/cms/s/0/d3cd3c6e-dd57-11e1-8fdc-00144feab49a.html> el 10 de marzo de 2014.

<sup>210</sup> Ver texto ubicado en el link <http://edant.clarin.com/diario/2006/08/14/um/m-01252306.htm> el 18 de marzo de 2014.

<sup>211</sup> Ver el texto ubicado en el link <http://www.independent.co.uk/sport/football/premier-league/the-debt-league-how-much-do-clubs-owe-1912244.html> el 18 de marzo de 2014.



### Fullham Football Club

Para el 27 de febrero de 2010, el Fulham tenía una facturación anual de 53.7 millones de libras y una deuda neta de 164 millones de libras, encontrándose endeudado con Mohamed al Fayed –su propietario para ese entonces- y deudas con el propietario de Harrods por 159 millones de libras, con el banco NatWest por un crédito de 4,5 millones de libras esterlinas.<sup>212</sup> El 12 de julio de 2013, fue publicada la venta del club por parte de Mohamed al Fayed a Shahid Khan, quedándose éste último con el ciento por ciento de las acciones y liberando al club de deudas desde ese momento.<sup>213</sup> Al Fayed había comprado al Fulham en 1997 por un valor de \$9 millones de dólares y procedió a bombear alrededor de \$300 millones de dólares al club.<sup>214</sup>

De acuerdo con el panorama reflejado en el cuadro anterior sobre algunos clubes del fútbol inglés, en septiembre de 2011, los diarios deportivos anunciaban una grave crisis económica y calculaban las deudas de impuestos que dichos entes sostenían, las cuales arrojaban un resultado mayor a las del periodo comprendido entre 2004-2009, siendo los clubes con mayor acumulación de pérdidas el Liverpool, el Manchester United, el Manchester City y el Chelsea –paradójicamente de propiedad de multimillonarios-. Se le atribuyó el problema en gran parte a los salarios de los jugadores por ser éstos muy altos y girar en torno a ellos la actividad del club, pues en algunos casos éstos ascendían a más del 50% de los gastos del club, con un mínimo margen de ganancia.<sup>215</sup>

En la descripción hecha para los años 2011 y 2012, las pérdidas netas de los clubes de la Liga Premier fueron de £245 millones, a comparación de la temporada 2010-2011 que correspondió £375 millones, en relación con los movimientos de jugadores –transferencias-, recuperándose económicamente y obteniendo ganancias netas sobre éstos. Los clubes de segunda división de la liga inglesa en esa temporada totalizaron £476 millones lo que corresponde a un crecimiento del 13%, en atención al beneficio otorgado por la Premier League concerniente a los pagos “paracaídas” y al movimiento propio del campeonato.<sup>216</sup>

<sup>212</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.independent.co.uk/sport/football/premier-league/the-debt-league-how-much-do-clubs-owe-1912244.html> el 18 de marzo de 2014.

<sup>213</sup> Ver texto ubicado en el link <http://elcomercio.pe/deporte-total/futbol-mundial/fulham-inglesa-fue-comprado-dueno-equipo-nfl-noticia-1603200> el 18 de marzo de 2014.

<sup>214</sup> Ver texto ubicado en el link <http://edition.cnn.com/2013/07/12/sport/football/fulham-al-fayed-khan/> el 18 de marzo de 2014.

<sup>215</sup> Ver texto ubicado en el link <http://futbol.univision.com/europa/inglesa/articulo/2011-06-09/la-liga-premier-clubes-de-inglesa-cerca-de-la-quebra> el 24 de febrero de 2014.

<sup>216</sup> Ver texto ubicado en el link [http://www.deloitte.com/assets/Dcom-Venezuela/Local%20Assets/Documents/Comunicado%20Estudio%20F%C3%BAtbol\\_en%20espa%C3%B1ol%20\(Septiembre%202013\).pdf](http://www.deloitte.com/assets/Dcom-Venezuela/Local%20Assets/Documents/Comunicado%20Estudio%20F%C3%BAtbol_en%20espa%C3%B1ol%20(Septiembre%202013).pdf) el 26 de marzo de 2014.

Artículo denominado: “Turn on, tune in, turnover” *Resumen anual de las finanzas del fútbol*. Bogotá-2013.



La solución para los casos descritos se anuncia por medio del juego limpio financiero promovido por la UEFA, a fin de que la administración de cada ente deportivo sea más armónica, y se equilibren los ejercicios de cada club en proporción de los ingresos y los egresos, lo cual se explicará más adelante.

## España

La liga española de fútbol en la actualidad atraviesa por una crisis financiera, la cual se resume de la siguiente manera:



### Real Club Deportivo de La Coruña

El 10 de enero de 2013, la empresa Mundo Ibérica, a la que el club le debían 365.000 euros, promovió concurso de acreedores en contra de Deportivo la Coruña, para ese entonces sus pasivos ascendían a 156 millones de euros, 40 millones en deudas fiscales.

El 20 de marzo de 2013 fue presentado un informe que da cuenta que el Deportivo *“estuvo cinco años sin presentar números en el registro mercantil y desde la temporada 2006-2007 realizó “operaciones de revalorización contable de sus activos, contrarias a las reglas legales y reglamentarias sobre contabilidad”. Desde 2006 el club estaba “en causa legal de disolución”. Comenzó entonces una serie de “artificios” contables y cuando no tenía margen para más filigranas dejó de pagar a Hacienda y a la Seguridad Social.”*<sup>217</sup>



### Atlético de Madrid

Este club a 30 de junio de 2011 le debía a Hacienda pública la suma de 215 millones de euros, teniendo en cuenta el reporte de ingresos por transferencias que equivalían a 85 millones de euros y la remuneración a su plantilla por 53 millones; pese a lo anterior, en abril de 2012, la deuda a la nación se redujo en 155 millones.<sup>218</sup>



### Real Betis Balompí

José Antonio Bosch, designado por el juez de Alaya en el 2010 como administrador del club dentro del concurso que se adelantaba en contra de éste, indicó que las razones del estado de insolvencia del ente deportivo obedecían a que: *“Los jugadores cobraban el 20% de la ficha en 12 meses y el resto en pagarés que se abonaban al año siguiente. Así se fue acumulando la deuda”*, aunado al apoyo de la Administración y del Ayuntamiento de la ciudad, éste último que llevaba una década sin cobrarle el IBI ni el Impuesto de Actividades Económicas al club, y finalmente, se suma el

<sup>217</sup> Ver texto ubicado en el link [http://deportes.elpais.com/deportes/2013/03/27/actualidad/1364402356\\_773474.html?rel=rosEP](http://deportes.elpais.com/deportes/2013/03/27/actualidad/1364402356_773474.html?rel=rosEP) el 31 de marzo de 2014.

<sup>218</sup> Ver texto ubicado en el link [http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/04/23/vidayartes/1335209019\\_582569.html](http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/04/23/vidayartes/1335209019_582569.html) el 28 de marzo de 2014.

aprovechamiento de los recursos por parte de los directivos, que se ubican como operaciones fraudulentas –descubiertas por la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil-.<sup>219</sup>



### **Getafe Club de Fútbol**

En el 2011, se anunciaba la venta del Getafe C.F. al Consorcio Royal Emirates Club, con el fin de paliar la crisis económica por la que pasaba el club, toda vez que los presupuestos acumulaban un desfase de 15 a 20 millones de euros por temporada, que era solventada oportunamente, pero que con el tiempo se iba acumulando en la cuenta de “Pérdidas de Ejercicios Anteriores”, estableciéndose en 50 millones de euros la deuda total del Getafe.<sup>220</sup>

En el 2013, con ocasión de la crisis española el Ayuntamiento del municipio madrileño se negó a ayudar al club con una subvención municipal, teniendo en cuenta que con anterioridad el club llegó a percibir ayudas por valor de 2 millones de euros y ayudas que iban destinadas a gastos de mantenimiento del club y otra a las escuelas deportivas, limitándose en ese momento al uso de instalaciones deportivas únicamente. A su vez, se señaló por El Confidencial, que el club contaba con 480.000 euros menos en sus arcas y 8 millones que seguían sin aparecer.<sup>221</sup>



### **Sevilla Fútbol Club**

En septiembre del 2012 el club anunció la demora en el pago de las fichas vencidas en la temporada anterior y propuso el fraccionamiento del mismo, en dos pagos en octubre y en enero.<sup>222</sup> En diciembre de ese mismo año, el club presentaba unas cuentas que acumulaban una deuda de 49 millones de euros, relacionadas con 15 millones de euros de pérdidas.<sup>223</sup>

Ya para junio de de 2013, se inició un procedimiento de cobro y de embargo en contra del club por parte de Hacienda Local, debido a que éste mantenía una deuda con el Ayuntamiento de la Capital Hispalense por la suma de 2,8 millones de euros, correspondientes al no pago de impuestos y tasas municipales.<sup>224</sup>

<sup>219</sup> Ver texto ubicado en el link [http://deportes.elpais.com/deportes/2013/03/27/actualidad/1364402356\\_773474.html](http://deportes.elpais.com/deportes/2013/03/27/actualidad/1364402356_773474.html) el 17 de abril de 2014.

<sup>220</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.spainsn.com/el-getafe-se-muda-a-dubai> el 6 de abril de 2014.

<sup>221</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.elconfidencial.com/deportes/liga-bbva/2013/03/08/el-ayuntamiento-retira-las-ayudas-al-getafe-pero-le-sigue-debiendo-8-millones-116434> el 6 de abril de 2014.

<sup>222</sup> Ver los links [http://www.diariogol.com/es/notices/2012/09/el\\_sevilla\\_se\\_aisla\\_de\\_su\\_crisis\\_economica\\_para\\_recibir\\_al\\_barca\\_27186.php](http://www.diariogol.com/es/notices/2012/09/el_sevilla_se_aisla_de_su_crisis_economica_para_recibir_al_barca_27186.php) y <http://www.eldesmarque.com/sevilla/47860-el-sevilla-fraccionara-el-pago-de-sus-fichas> ubicados el 6 de abril de 2014.

<sup>223</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.elconfidencial.com/deportes/liga-bbva/2012/12/05/la-venta-de-negredo-o-navas-la-salvacion-de-un-sevilla-con-49-millones-de-deuda-acumulada-110554> el 6 de abril de 2014.

<sup>224</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.vivafutbol.es/sevilla/noticias/6999-embargan-al-sevilla-fc-por-deudas-con-el-ayuntamiento-de-la-capital-hispalense> el 6 de abril de 2014.





### Valencia Club de fútbol

En 2010, presente la crisis financiera, el club llevó a cabo una ampliación de capital con el objetivo de refinanciarse y ofrecer a la sociedad civil la venta de acciones, para tal fin se ideó la Fundación Valencia Club de Fútbol que se quedó con el 51% del club por 81 millones de euros –sin poder vender sus acciones-; de igual forma, salió al rescate la Generalitat a Bankia, mediante un nuevo crédito bancario, que al ente deportivo le es imposible hacer frente a los intereses en plena recesión.<sup>225</sup>

En abril de 2013, se informó que club tenía una deuda con Generalitat a Bankia – principal acreedor del VCF, la cual era imprescindible renegociar y a su vez, replantear la reestructuración de la deuda financiera del club.<sup>226</sup> El 25 de marzo de 2014, se anunció que para evitar una sanción por parte de la UEFA, el club estaría dispuesto a acogerse a la ley concursal, en la medida que el 27 de ese mes se venció el crédito por 220 millones de euros, con su mayor acreedor.<sup>227</sup>



### Real Valladolid Club de Fútbol

El 29 de diciembre de 2011, los representantes del club, presentaron la documentación mediante la cual solicitaban al Juzgado de lo Mercantil de esa ciudad, la declaración en concurso de acreedores de la entidad deportiva, dada la situación de insolvencia y falta de liquidez por la que en ese momento atravesaba, pues para ese entonces, la deuda acumulada de la entidad deportiva ascendía a 45 millones de euros aproximadamente, siendo el 75% acreencia de la Agencia Tributaria. La mencionada solicitud fue aceptada al día siguiente por el juez competente.<sup>228</sup>

El 8 de enero de 2014, se anunció que el Real Valladolid saldría del concurso de acreedores en el que había entrado 2 años atrás, pues sus acreedores aceptaron las condiciones de pago presentadas por el club a través de los administradores concursales.<sup>229</sup>



### Levante Unión Deportiva

En el 2008, el club había descendido a segunda división y debía 83 millones de euros, de ahí que se haya adelantado el concurso de acreedores en su contra, designándose como auditor a Vicente Andreu, quien impuso un tope salarial de 350.000 euros y dio plenos poderes al equipo técnico con la condición de no pagar traspasos ni comisiones. Ya en el 2010, el club había vuelto a primera división y señaló, en síntesis, su

<sup>225</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.saforinformatiu.es/la-generalitat-hereda-el-valencia-club-de-futbol/> el 2 de abril de 2014.

<sup>226</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.marca.com/2013/04/29/futbol/equipos/valencia/1367267713.html> el 2 de abril de 2014.

<sup>227</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.deportevalenciano.com/2014/03/25/el-valencia-medita-presentar-el-concurso-de-acreedores> el 2 de abril de 2014.

<sup>228</sup> Ver Espada Corchado, Juan Luis. *El Real Valladolid Club de Fútbol ante el Concurso de Acreedores*. Cáceres-2012. lusport. Págs. 1 y 2.

<sup>229</sup> Ver texto ubicado en el link <http://realvalladolid.elnortedecastilla.es/noticias/2014-01-08/acreedores-valladolid-aceptan-propuesta-201401080947.html> el 3 de abril de 2014.

administrador que la crisis se debía a los salarios de los jugadores y la tolerancia de la administración, pues no se aplicaron las medidas que a otras empresas se hubieran aplicado si el IBI no se pagaba.<sup>230</sup> En octubre de 2010, según se informó en el Boletín Oficial del Estado, fue publicado el fallo del Juzgado de lo Mercantil No. 2 de Valencia mediante el cual acordó el cese de los efectos de la declaración de concurso.<sup>231</sup>



### **Fútbol Club Barcelona**

El 31 de marzo de 2012, se enunciaba una crisis financiera en el club, tras haber pasado de ser quien pagaba a UNICEF por hacer uso de su nombre en la camiseta a ceder el espacio de la misma a un patrocinador: *Qatar Foundation*. Del mismo modo, en el 2010, el valor contable de los activos registrados (más de 489 millones de euros) es inferior a la suma de sus pasivos o deudas (más de 548 millones, que se corresponde a la suma de sus pasivos a corto y largo plazo), sin embargo, se tiene en cuenta el valor real de los activos en cuanto a los jugadores que el club tiene son mucho mayores y con la venta de alguno podría solventar la situación. Se ha mencionado que el club ha hecho paliativa la crisis por medio de la inyección del dinero Qatari y la refinanciación a largo plazo de la deuda.<sup>232</sup>

El club pasa por una delicada situación económica según publicó el Confidencial Digital, el 27 de marzo de 2014; dado que tiene un patrimonio negativo y sus pasivos ascienden a 503 millones de euros, teniendo que pagar “397 millones en un plazo corto, es decir, casi el 81% de la deuda.” A su vez, el fondo de maniobra es de -251 millones de euros, en la operación de un activo corriente de 146 millones y un pasivo corriente de 397 millones, sin embargo, su trato ha sido benévolo en la medida que no es una sociedad anónima.<sup>233</sup>



### **Real Madrid Club de Fútbol**

En septiembre de 2010, se anunciaba como el club desbordaba los gastos en los traspasos de dos de sus jugadores que eran los más caros de la historia y que daban lugar a la venta del complejo de entrenamiento por 445 millones de dólares y así, poder solventar la deuda de \$271 millones; sin embargo, creó un agujero financiero de nuevo.<sup>234</sup>

En octubre de 2013, se mencionó que el club tenía una deuda neta financiera a junio de 2013, por valor de 90,6 millones de euros, y un pasivo bruto, que asciende a 242 millones, pero cuenta con 156 millones en caja. Admite, en igual sentido, que la deuda

<sup>230</sup> Ver texto ubicado en el link [http://deportes.elpais.com/deportes/2013/03/27/actualidad/1364402356\\_773474.html?rel=rosEP](http://deportes.elpais.com/deportes/2013/03/27/actualidad/1364402356_773474.html?rel=rosEP) el 31 de marzo de 2014.

<sup>231</sup> Ver el *Boletín Oficial del Estado*. Núm. 258. Lunes 25 de octubre de 2010. Sec. IV. Pág. 116120 cve: BOE-B-2010-36212. IV. Administración de Justicia Juzgados de lo Mercantil.

<sup>232</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.libremercado.com/2012-03-31/la-inquietante-situacion-financiera-del-futbol-club-barcelona-1276454531/> el 1 de abril de 2014.

<sup>233</sup> Ver texto ubicado en el link [http://www.elconfidencialdigital.com/deportes/Barca-jugadores-quebra-Sociedad-Anonima\\_0\\_2241975809.html](http://www.elconfidencialdigital.com/deportes/Barca-jugadores-quebra-Sociedad-Anonima_0_2241975809.html) el 5 de abril de 2014.

<sup>234</sup> Ver texto ubicado en el link [http://espn.go.com/sports/soccer/news/\\_/id/5580467/european-football-eating-itself](http://espn.go.com/sports/soccer/news/_/id/5580467/european-football-eating-itself) el 17 de abril de 2014.

global o 'pasivo' del Real Madrid asciende a 541 millones de euros, pero el club cuenta con una capacidad para generar recursos de 514 millones el curso pasado para afrontar dicha deuda.<sup>235</sup>

Para el 27 de marzo de 2014, se indicó que el Real Madrid tenía una deuda por valor de 541 millones de euros, debiendo pagar a corto plazo 338 millones, lo que equivale a un 63% del total de sus pagos aplazados. Asimismo, se señaló que tenía un fondo de maniobra de -99 millones de euros, que puede solventar con el dinero en efectivo que le ingresa de manera constante y tiene una deuda distribuida a largo plazo y una corto, que puede cubrir.<sup>236</sup>

En octubre de 2010, se anunciaba una burbuja financiera causada por los clubes de fútbol españoles, pues las deudas de éstos habían ascendido notablemente, entre ellas, a hacienda, pues se hablaba que en total los clubes tenían un pasivo de 625 millones de euros y la adecuación de los clubes deportivos a la ley concursal ya empezaba a notarse,<sup>237</sup> posteriormente, se evidenció que al iniciarse la liga 2011, la mitad de los clubes ya se encontraban acogidos a concurso de acreedores, con esta figura se blindaban de las sanciones deportivas y buscaban protección a través de la ley mercantil.<sup>238</sup>

En abril de 2012, El País de España publicó un artículo mediante el cual enunciaba que la mayoría de los clubes españoles tenían deudas con el fisco, hasta el punto que le adeudaban la suma de 752 millones de euros –490 corresponden a Primera División, 184,1 a Segunda y 78,1 al resto de categorías-, de igual forma, enunció que el conjunto de deudas de los clubes de primera división a sus acreedores ascienden a más de 4.500 millones de euros. No obstante lo anterior, el gobierno español, por intermedio del Consejo Superior de Deportes –CSD- presentó un plan para reducir la deuda con hacienda Pública, que tendría efectos hasta el 2020.<sup>239</sup>

Adicional a la solución brindada por el CSD, los clubes se pueden acoger a concursos de acreedores y de este modo, suspenden los pagos a los mismos con la posibilidad de descender si no atienden sus deudas, para este caso, es de advertirse que antes de la

---

<sup>235</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.rtve.es/deportes/20131018/deuda-del-real-madrid-totalmente-asumible/768340.shtml> el 7 de abril de 2014.

<sup>236</sup> Ver texto ubicado en el link [http://www.elconfidencialdigital.com/deportes/Barca-jugadores-quebra-Sociedad-Anonima\\_0\\_2241975809.html](http://www.elconfidencialdigital.com/deportes/Barca-jugadores-quebra-Sociedad-Anonima_0_2241975809.html) el 5 de abril de 2014.

<sup>237</sup> Ver texto ubicado en el link [http://www.lacartadelabolsa.com/leer/articulo/futbol\\_la\\_gran\\_burbuja/](http://www.lacartadelabolsa.com/leer/articulo/futbol_la_gran_burbuja/) el 26 de marzo de 2014.

<sup>238</sup> Gay de Liébana, José M<sup>a</sup> . *La Liga de la Estrellas 2009/10. El Fútbol Español ante las Turbulencias de la Crisis*. Universidad de Barcelona. Junio 2011.

Del mismo modo se señala que los clubes no suministran la información necesaria, dado que muchos de ellos no muestran sus estados contables por intermedio del registro mercantil, no siendo el caso de los constituidos como sociedades anónimas que ésta es su obligación.

<sup>239</sup> Ver texto ubicado en el link [http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/04/23/vidayartes/1335209019\\_582569.html](http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/04/23/vidayartes/1335209019_582569.html) el 28 de marzo de 2014.

reforma concursal, 22 clubes deportivos de fútbol ya se habían acogido a este régimen.<sup>240</sup>

La reforma a la ley concursal tiene como uno de sus propósitos que las entidades deportivas tengan un régimen especial que permita *“evitar interferencias indeseables en las competiciones deportivas en las que puedan participar. Si bien la normativa concursal presenta como elemento inspirador y como fin del concurso la supervivencia y mantenimiento de la actividad del deudor concursado, esta modificación responde a que el deporte profesional presenta características singulares, lo que ha llevado a consagrar la especificidad de esta actividad en el Tratado de Lisboa y justifica que la legislación deportiva estatal someta este sector a una regulación acorde con sus especialidades. En este sentido, el incumplimiento de las «reglas de juego» exigibles para poder participar en ciertas competiciones deportivas por parte de las entidades concursadas, compromete a la competición en su conjunto y a los potenciales competidores.”*<sup>241</sup>

Es así como el artículo 111 implementó un régimen especial para las sociedades deportivas que se hallan en situaciones de insolvencia y en concurso de acreedores, la cual no impedirá su participación en la competición en procura del acatamiento de la legislación de deporte y las normas que la desarrollen, en aplicación de lo anterior, *“[e]l Gobierno, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, deberá remitir a las Cortes Generales un proyecto de ley sobre especialidades del tratamiento de la insolvencia de las sociedades y asociaciones deportivas profesionales, calificadas así por la Ley 10/1990”*<sup>242</sup>

No obstante lo anterior, en septiembre de 2013, los clubes de primera división que son sociedades anónimas deportivas –exceptúese Real Madrid, F. C. Barcelona, Athletic Club y Osasuna- tenían un pasivo por concepto de Seguridad Social –a mayo de 2013- de 4.344.392,82 euros e igualmente, el Gobierno Español señaló que los clubes que no están dentro de este tipo societario están al día con sus pagos, sin embargo, se aprecia un ocultamiento de la información en relación con los clubes que no ostentan tal calidad, en la medida que adujo que no podía suministrar esa información pues estaría violando el ordenamiento jurídico. Del mismo modo, se le endilga al fútbol español de actos de competencia desleal frente a otros clubes, máxime si se tiene en cuenta, que los municipios y los distritos no les cobran a los clubes por los préstamos de los estadios y la Agencia Tributaria, ha permitido el aplazamiento de pagos de deudas de la mayoría de los clubes de primera y segunda división, lo que constituiría ayudas de la administración española<sup>243</sup>.

---

<sup>240</sup> Ver texto ubicado en el link [http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/04/23/vidayartes/1335209019\\_582569.html](http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/04/23/vidayartes/1335209019_582569.html) el 28 de marzo de 2014.

<sup>241</sup> Capítulo IX de la Ley 38 de 10 de octubre 2011.

<sup>242</sup> Artículo 111 de la Ley 38 de 10 de octubre 2011-

<sup>243</sup> Ver el link [http://www.eldiario.es/economia/Gobierno-Hacienda-Madrid-FC-Barcelona\\_0\\_177432312.html](http://www.eldiario.es/economia/Gobierno-Hacienda-Madrid-FC-Barcelona_0_177432312.html) ubicado a las 4:17 a.m. de 2 de abril de 2014.

Asimismo, aumenta el descontento de los ciudadanos frente a las gabelas que se le han dado a los clubes deportivos del fútbol español, respecto del pago de la deuda con hacienda -suspensión de pagos a la Agencia Tributaria- y las acreencias por seguridad social, que en últimas hace que empeore la situación del Estado dentro de la profunda crisis financiera que lo cobija y que tienen que soportar los primeros.<sup>244</sup>

En 1990 se expidió la Ley 90, que tenía como propósito establecer un modelo de asociación deportiva fuerte, responsable jurídica y económicamente, razón por la cual se implementó la conversión de los clubes profesionales en Sociedades Anónimas Deportivas –SAD-, previa su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de la federación y en el Registro Mercantil. De igual forma, se dispuso que los ejercicios económicos de estas entidades estuvieran sujetos al calendario establecido por la Liga Profesional y su capital mínimo se desembolsará totalmente, mediante aportaciones dinerarias y estuviera representado por acciones nominativas.<sup>245</sup>

El derecho a voto en este tipo de sociedades está restringido a la titularidad dominical de los títulos adquiridos pero si su participación es igual o superior al 25% del total de los derechos de voto deberá obtener autorización previa del Consejo Superior de Deportes; no podrán las SAD y los clubes estatales que compiten profesionalmente participar directa o indirectamente en el capital de otra SAD que tome parte en la misma modalidad o competencia deportiva, ni si ello conlleva a la adulteración o alteración del normal desarrollo de la competición profesional en la que la sociedad participe.

La titularidad de las acciones deberá reportarse periódicamente al Consejo Superior de Deportes y a la Liga Profesional para que examinen el libro de registro de acciones nominativas, el cual deberá estar actualizado inmediatamente después de que tengan conocimiento de la sucesión en la titularidad de éstas. En caso que la SAD tenga varias secciones deportivas, la contabilidad deberá diferenciar las operaciones referidas a cada una de ellas con independencia de su integración en las cuentas anuales de la sociedad, a su vez, se deberá especificar la distribución del importe neto de la cifra de negocios correspondientes a las actividades propias de cada sección deportiva de la sociedad y remitir los informes de auditoría de las cuentas anuales y de gestión antes del depósito de dichas cuentas en el Registro Mercantil; con todo, el Consejo Superior de Deportes podrá ordenar el sometimiento a una auditoría complementaria, así como la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre las SAD que coticen sus acciones en alguna Bolsa de Valores.<sup>246</sup>

---

<sup>244</sup>Ver el link <https://www.change.org/es/peticiones/pide-al-gobierno-que-exija-las-deudas-de-los-equipos-de-f%C3%BAtbol> ubicado a las 5:25 a.m. del 20 de marzo de 2014.

<sup>245</sup> Preámbulo y artículo 19 y ss.

<sup>246</sup> Artículos 23, 26 y Sexta Disposición Transitoria.

### **La solución brindada por la UEFA a la crisis de algunos clubes europeos**

La UEFA, como solución a la crisis financiera de los clubes deportivos de fútbol, implementó unas reglas a fin de que estas organizaciones lleven sus finanzas de manera estable, sin déficit acumulado, por medio del seguimiento periódico a sus balances contables que los faculta para participar en los campeonatos realizados por la FIFA a través de la UEFA. Una de las medidas tomadas para tal fin, es la disminución en los salarios de los jugadores pues en su momento al tasarse tal altos disminuyeron el margen de operatividad de los clubes.<sup>247</sup>

Las ayudas brindadas por la UEFA fueron adoptadas por medio del programa denominado “Juego Limpio Financiero” – concepto FFP de septiembre de 2009-, que consiste en el seguimiento que se realiza a dichos entes durante los ejercicios correspondientes a los años 2013 y 2014, teniendo en cuenta los movimientos de 2011 y 2012, con el fin de que los propietarios absorban las pérdidas totales cubriendo el déficit con capital y se adecúen a los toques máximos de pérdida programados hasta el 2018 y 2019, para lo cual deberán eliminar las circunstancias desfavorables que generaron pérdidas en el periodo 2011 y 2012, y a su vez, atiendan las inversiones para el mejoramiento del rendimiento, así éstas generen perdidas en un momento pero en el futuro se obtenga mayor rentabilidad. Ahora bien, si no se logra ese punto de equilibrio deseado, los clubes pueden ser excluidos de la participación de eventos organizados por la UEFA sin impedir la competición en las ligas locales.<sup>248</sup>

La finalidad de este programa es el manejo disciplinado y racional de las finanzas de los clubes de fútbol, evitando grandes gastos salariales y de transferencias; permitiendo la competencia entre clubes, a través de sus ingresos, la inversión en la juventud e infraestructura, así como, la procuración de la viabilidad deportiva y la resolución de los pasivos de manera oportuna. Lo que implica un equilibrio en las cuentas, el correcto cumplimiento de sus pagos y la remisión de los presupuestos detallados en sus ejercicios.<sup>249</sup>

Esta política tiene dos pilares fundamentales, el primero de ellos, el cumplimiento de las obligaciones financieras frente a los clubes, a los empleados y al Estado, y el segundo, es mantener un equilibrio entre ingresos y gastos futbolísticos, procurando que las entradas sean superiores a los egresos y las pérdidas sean limitadas. Según se ha dicho

---

<sup>247</sup> Ver texto ubicado en el link <http://futbol.univision.com/europa/inglaterra/article/2011-06-09/la-liga-premier-clubes-de-inglaterra-cerca-de-la-quebra> el 3 de marzo de 2014.

<sup>248</sup> Ver texto ubicado en el link [www.ft.com/intl/cms/s/0/d3cd3c6e-dd57-11e1-8fdc-00144feab49a.html](http://www.ft.com/intl/cms/s/0/d3cd3c6e-dd57-11e1-8fdc-00144feab49a.html) el 15 de marzo de 2014.

<sup>249</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www1.es.uefa.com/uefa/footballfirst/protectingthegame/financialfairplay/index.html> el 2 de abril de 2014.

este proceso descarta aportes de benefactores, permitiendo la autonomía y el manejo responsable de cada ente.<sup>250</sup>

Para el desarrollo de lo anterior se creó el Comité de Control Financiero de Clubes – CFCB- en junio del 2012, adscrito al comité ejecutivo de la UEFA, a fin de velar por la aplicación del Reglamento de Juego Limpio Financiero de la UEFA.<sup>251</sup>

Entonces, como ya se dijo, los efectos de este programa iniciaron en 2011 con los clubes que participaban en las competiciones de la UEFA y a ellos se les exigió el reporte de sus ejercicios contables a partir de dicha fecha y hasta el periodo 2013/2014, obligación que deben seguir cumpliendo cada periodo.<sup>252</sup> El reporte debe incluir los ingresos y los gastos correspondientes, como ingresos: lo provenientes de la taquilla, de derechos de emisión, de patrocinio y publicidad, las actividades comerciales y de explotación, más cualquier ganancia en la enajenación de los registros de jugador o ingresos procedentes de la eliminación de registros jugador, el exceso de los ingresos por venta de inmovilizado material e ingresos financieros; como gastos: el costo de ventas, beneficios a los empleados, los provenientes de explotación, de adquisición de jugadores - registros, los financieros y los dividendos, no incluye la depreciación de las compras realizadas, los costos de desarrollo de las divisiones juveniles, el gasto en actividades de desarrollo comunitario, cualquier otras partidas no monetarias, los gastos financieros directamente atribuibles a la construcción activos del inmovilizado material, los gastos fiscales, entre otros.<sup>253</sup>

Si realizado lo anterior el resultado arroja un déficit menor a 5 millones de euros, no se le aplicará ninguna sanción por cuanto su balance se entenderá positivo, o en punto de equilibrio; pero si su pérdida es mayor, ésta es admisible hasta los 45 millones de euros, sólo si el exceso está totalmente cubierto por contribuciones de los accionistas o relacionados, en el periodo 2013/14 y 2014/15 y de 30 millones de euros para las temporadas de 2015/16, 2016/17 y 2017/18 y un menor valor en los reportes subsiguientes.<sup>254</sup>

---

<sup>250</sup> Ver el link [http://deportes.elpais.com/deportes/2013/12/24/actualidad/1387905845\\_792983.html](http://deportes.elpais.com/deportes/2013/12/24/actualidad/1387905845_792983.html) ubicado a las 5:06 a.m. del 27 de marzo de 2014

<sup>251</sup> Ver el link <http://www1.es.uefa.com/uefa/footballfirst/protectingthegame/financialfairplay/index.html> ubicado a las 12:46 p.m. del 2 de abril de 2014.




<sup>252</sup> Ver el link <http://www.financialfairplay.co.uk/financial-fair-play-explained.php> ubicado a las 12:30 p.m. del 5 de abril de 2014.

<sup>253</sup> Ver Artículo 58 *Notion of relevant income and expenses, I. Break-even requirement, Uefa Club Licensing and Financial Fair Play Regulations*. Edición 2012.

<sup>254</sup> Ver Artículo 61 *Notion of acceptable deviation, I. Break-even requirement, Uefa Club Licensing and Financial Fair Play Regulations*. Edición 2012.

## Argentina

En América Latina, es palpable el caso de la crisis financiera en algunos clubes de fútbol, la cual se describe a continuación de manera sintética:

 <b>Club Atlético Newell's Old Boys</b> <p>El 22 de mayo de 2009, se informó sobre el fallo proferido mediante el cual se acogía al club al régimen contemplado en la ley 25284.<sup>255</sup> En diciembre de 2013 se anunció la cifra homologada de la deuda que debe afrontar la institución correspondiente a 70 millones de pesos, sin aplicación de intereses, suma que debe sufragar por 8 años, en pagos de 16 cuotas semestrales de 4,3 millones, iniciando en marzo de 2014.<sup>256</sup> A su vez, en enero de 2014 se evidenció que el club adeudaba a sus jugadores 7 meses de salario.<sup>257</sup></p>
 <b>Club Atlético Vélez Sarsfield</b> <p>El club en el 2013 tuvo un saldo en rojo de \$42,87 millones y en pérdidas acumuló \$77,65 millones, su pasivo total ascendió a \$ 171,37 millones, sus gastos operativos aumentaron en \$40 millones para un total de \$174,37 millones y los ingresos, sumaron \$15 millones más.<sup>258</sup></p>
 <b>Club Atlético San Lorenzo de Almagro</b> <p>El 16 de julio de 2002, el club ingresó a la convocatoria de acreedores, tras haber cesado el pago de sus deudas contraídas con jugadores, bancos y empleados, asimismo, se evidenció que a diciembre de 2001 tenía un déficit correspondiente a 43.751.757 pesos.<sup>259</sup> Ya en noviembre de 2011, el club tenía una deuda millonaria y no fue suficiente que el presidente de la entidad la intentara saldar con parte de su patrimonio, pues el pasivo del club seguía incrementándose<sup>260</sup> y se acentuaba una crisis de dirigencial y financiera.<sup>261</sup> En el ejercicio 2011-2012 se tenía un pasivo de \$234,19 millones y un resultado negativo de \$45,74 millones y con la llegada de los 30 mil nuevos socios las cifras mejoraron y se pudieron firmar contratos publicitarios que superaban ampliamente a los anteriores y el</p>

<sup>255</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.lacapital.com.ar/ovacion/El-fallo-completo-20090522-0065.html> el 8 de abril de 2014

<sup>256</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.rosario3.com/deportes/nob/noticias.aspx?idNot=139937> el 8 de abril de 2014.

<sup>257</sup> Ver texto ubicado en el link <http://mundod.lavoz.com.ar/futbol/informe-sobre-la-crisis-del-futbol-argentino-las-financieras-estan-llenas-de-cheques-de-la> el 23 de abril de 2014.

<sup>258</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.lanacion.com.ar/1661679-deudas-para-todos> el 16 de abril de 2014.

<sup>259</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www1.rionegro.com.ar/arch200207/d17g10.html> el 16 de abril de 2014.

<sup>260</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.marcha.org.ar/index.php/desportesypolitica/200-a-rezarle-al-padre-lorenzo-massa> el 16 de abril de 2014.

<sup>261</sup> Ver texto ubicado en el link <http://veintitres.infonews.com/nota-4225-sociedad-Un-fantasma-recorre-Boedo.html> el 16 de abril de 2014.



balance 2012-2013, se encontraría \$40 millones de superávit y un pasivo de \$ 168 millones.<sup>262</sup>



### **Club Atlético Rosario Central**

La entidad ingresó al concurso de acreedores ante la imposibilidad de afrontar sus obligaciones, aunado al desequilibrio entre ingresos y egresos y al patrimonio neto negativo, provocado por la transferencia de recursos a manos de terceros ajenos a la institución, a la cesión de los derechos económicos sobre la propiedad de jugadores y de los derechos televisivos. La capacidad de pago del club era de 11 pesos por cada 100 de pasivo exigible.<sup>263</sup>

Finalizando el 2007, la entidad tenía más de 400 juicios, los cuales alcanzaban una cifra aproximada de \$80.000.000 y ya en 2011, quedaban alrededor de 53 juicios que correspondían a \$22.000.000, del mismo modo al 2010, los sueldos del personal de las distintas sedes ya se habían sufragado y los activos se habían aumentado notablemente y la deuda concursal había disminuido en aproximadamente \$6.000.000.<sup>264</sup>



### **Club Atlético River Plate**

En el 2013 el pasivo era el más alto en la historia del club, correspondía a \$383,85 millones y tenía un déficit de \$60,52 millones, sus obligaciones ascendían a \$39,9 millones, y las deudas financieras pasaron de \$32,3 millones a \$55,3 millones.<sup>265</sup>

En diciembre de 2013 tenía una deuda financiera de más de \$300 millones, que obligaban al club a pagar y a renegociar las mismas.<sup>266</sup>

En enero de 2014 se identificó que la crisis por la que atravesaba el ente deportivo se atribuía a la irresponsabilidad con la que se había manejado el club, debido a que se emitieron cheques sin respaldo y no se pagaron los gastos de la tarjeta de crédito corporativa del club que suma cerca de \$810.000, del mismo modo, el presidente del club señaló que en el mes de enero debía pagar alrededor de \$80 millones.<sup>267</sup>



### **Racing Club**

La quiebra de Racing en 1998, dio lugar a que se gestionara un proyecto de ley para salvar a los clubes deportivos y se implementara la transformación en sociedades anónimas deportivas. Como gestión propia de la entidad, se solicitó un préstamo al Banco Provincia por más de 15 millones de dólares, y se obtuvo el aporte de dinero a través de publicidad.

<sup>262</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.lanacion.com.ar/1661679-deudas-para-todos> el 16 de abril de 2014.

<sup>263</sup> Ver texto ubicado en el link <http://m.abogadosrosario.com/noticias/leer/191/> el 16 de abril de 2014.

<sup>264</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.sinmordaza.com/noticia/103764-usandizaga-presento-un-informe-sobre-la-deuda-de-rosario-central.html> el 16 de abril de 2014.

<sup>265</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.lanacion.com.ar/1661679-deudas-para-todos> el 16 de abril de 2014.

<sup>266</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.riverplate.com/Noticias/Institucionales/20039-rodolfo-donofrio-river-esta-en-coma-ocho.html> el 16 de abril de 2014.

<sup>267</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.urgente24.com/222704-passarella-mas-cerca-de-la-justicia-descubren-deuda-por-810000> el 16 de abril de 2014.

El estado del club era una deuda verificada por la sindicatura de 34 millones de dólares y para sufragarla se pensó en la venta de sus dos sedes, la de Villa del Parque y la de Avellaneda que permitiría el ingreso de 12 millones de dólares aproximadamente; así como, la apertura de dos cuentas, una en el Banco Provincia y otra en el Nación para que los hinchas aportaran dinero.<sup>268</sup>

En diciembre de 2013 se informó sobre el estado en que se encontraba el club, mencionándose que lo habían dejado con deudas e inconvenientes económicos.<sup>269</sup>



### **Club Atlético Boca Juniors**

En enero de 2011 se decía que el club tenía una deuda equivalente a 24,4 millones de dólares y se afirmó que para ese año podía pagar sin problemas vencimientos de deudas por 10,2 millones de dólares.<sup>270</sup>

Ya en el ejercicio de junio de 2011 a junio de 2012, Boca había aprobado un balance con un déficit de \$36.852.901, pese a ser campeón, jugar la final de la Copa Libertadores de América y adherirse 13 mil socios. Situación que fue atribuida al aumento en los gastos de gerencia, el exceso en un 43% de los gastos del presupuesto contemplado para ese ejercicio, el incremento del 35% en los pasivos frente a un 2% de activos y sumadas las negociaciones con el Barcelona por el contrato de leasing del predio “La Candela” vendido a ese club por un precio irrisorio, más la incorporación de 39 jugadores que el club español no tenía dónde ubicar, quedándose con un 30% de una futura transferencia.<sup>271</sup>

Finalmente en el ejercicio de 2013, se declaró que el año terminaba con déficit en cero y con un superávit en el balance y con la adhesión de 60000 socios y la propiedad de un centro de 40 hectáreas que será destinado para construir un centro de entrenamiento.<sup>272</sup>



### **Club Atlético Colón de Santa Fe**

En noviembre de 2013 los jugadores del plantel decidieron no presentarse a un partido por el no pago de sus salarios.<sup>273</sup>

El 31 de diciembre de 2013, el club emitió acto administrativo para que se investigara la conducta de los socios que integraban la anterior Comisión Directiva y se procediera a su suspensión; se revisara la contabilidad del Club desde el mes de diciembre de 2006 al mes de diciembre de 2013 y de detectarse alguna anomalía se pusiera en conocimiento de las autoridades competentes. La implementación de éstas medidas fue

<sup>268</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.pagina12.com.ar/1999/99-03/99-03-09/pag22.htm> el 16 de abril de 2014.

<sup>269</sup> Ver texto ubicado en el link <http://panoramanegro.com.ar/racing-club-de-avellaneda-un-semester-horrible/> el 16 de abril de 2014.

<sup>270</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.futbolargentino.com/clubes/gimnasia-esgrima/sdi/4100/las-deudas-del-futbol-argentino-alcanzan-los-2802-millones-de-dolares> el 20 de abril de 2014.

<sup>271</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.infobae.com/2012/11/06/679783-boca-aprobo-un-balance-una-deuda-casi-37-millones-pesos> el 20 de abril de 2014.

<sup>272</sup> Ver texto ubicado en el link <https://www.bocajuniors.com.ar/el-club/boca-angelici> el 20 de abril de 2014.

<sup>273</sup> Ver texto ubicado en el link [http://www.ellitoral.com/index.php/id\\_um/94882-](http://www.ellitoral.com/index.php/id_um/94882-) el 22 de abril de 2014.

como consecuencia de la existencia de graves irregularidades en el manejo y la defensa de los intereses de la institución y que pueden dar lugar a investigaciones judiciales, tanto penales como civiles.<sup>274</sup>



### **Club Estudiantes de La Plata**

En noviembre de 2013 se anunció una crisis económica fuerte en el club, tras una nefasta gestión entre 2008 y 2011, pues las deudas del club crecieron exorbitantemente y la problemática continúa pues en el ejercicio 2011-2012 el balance cerró con un déficit operativo de \$29,5 millones y un pasivo de \$109 millones, ahora, entre el 1° de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013 el pasivo creció entre \$50 y \$60 millones para un total de \$167 millones.<sup>275</sup>

En enero de 2014 se presenta una deuda importante en relación con el pago de los salarios de los jugadores, pues en promedio se ha dejado de pagar 2 meses de la obligación<sup>276</sup>

Parte de la crisis se endilga a las incorporaciones hechas en 2011 a las que se le asignaron salarios altísimos y generaban nulas prestaciones.<sup>277</sup>



### **Club Gimnasia y Esgrima La Plata**

Las malas administraciones entre 1998 y el 2012, provocaron la descapitalización de los inmuebles, el descenso de categoría, la existencia de juicios civiles, comerciales y laborales en su contra que alcanzan una suma de \$121 millones, sumado a un pasivo de \$75.034.014,46 millones, hundieron al club en una profunda crisis.

Adicionalmente, el ejercicio comprendido entre el 1° de junio de 2012 y el 30 de julio de 2013, tuvo un incremento en el pasivo de 16 millones de pesos aproximadamente y el patrimonio neto mantuvo los mismos valores, es decir, alrededor de cerca de 6 millones y medio de pesos, incluyendo el Bosque.<sup>278</sup>

En el 2000 se promulgó la Ley 25.284 que tiene por objeto que las asociaciones civiles deportivas decretadas en quiebra continúen sus actividades de manera prudente y económicamente sostenible, a fin de que se generen ingresos genuinos y se saneen su pasivo; para ello se previó que los jueces dispongan, de manera oficiosa, dentro de los procesos de quiebra o los concursos de acreedores la administración fiduciaria sobre la

<sup>274</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.clubcolon.com.ar/#!/noticia/3022/parte-de-prensa-032013> el 22 de abril de 2014.

<sup>275</sup> Ver texto ubicado en el link <http://diariohoy.net/el-clasico/informe-especial-el-incremento-del-pasivo-en-estudiantes-y-gimnasia-17717> el 23 de abril de 2014.

<sup>276</sup> Ver texto ubicado en el link <http://mundod.lavoz.com.ar/futbol/informe-sobre-la-crisis-del-futbol-argentino-las-financieras-estan-llenas-de-cheques-de-la> el 23 de abril de 2014.

<sup>277</sup> Ver texto ubicado en el link <http://diariohoy.net/el-clasico/informe-especial-el-incremento-del-pasivo-en-estudiantes-y-gimnasia-17717> el 23 de abril de 2014.

<sup>278</sup> Ver texto ubicado en el link <http://diariohoy.net/el-clasico/informe-especial-el-incremento-del-pasivo-en-estudiantes-y-gimnasia-17717> el 23 de abril de 2014.

totalidad del patrimonio del deudor<sup>279</sup>, que permita recobrar el normal desempeño institucional de la entidad.<sup>280</sup>

La fiduciaria tendrá una duración de 3 a 9 años máximo y su obligación es desempeñar sus funciones de forma prudente, austera y racional, evitar la generación de nuevos pasivos, representar a la entidad, determinar las deudas existentes, verificar créditos y privilegios, individualizar cada uno de los bienes fideicomitidos y determinar el valor realizable de los mismos en oportunidad de cada distribución, elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos, designar al personal técnico y administrativo necesario para el funcionamiento institucional, presentar al Juez un informe trimestral sobre los avances de la gestión que rinda cuenta sobre el estado del patrimonio fiduciario.<sup>281</sup>

La distribución del producto y de los ingresos podrá realizarse máximo dos veces en cada ejercicio y serán determinadas por el juez, de acuerdo con el informe de la fiduciaria y dictámenes periciales que determinen los recursos existentes que han sido percibidos durante la gestión, en caso de no generarse recursos el fideicomiso se extinguirá, al igual que por el cumplimiento de los objetivos o del plazo legal.<sup>282</sup>

El Gobierno Argentino como solución a la crisis de los clubes deportivos de fútbol en agosto de 2009 implementó un programa para sanear sus finanzas denominado “Fútbol para todos”,<sup>283</sup> que consiste en adquirir exclusivamente de la Asociación de Fútbol Argentino los derechos de explotación de imágenes de los torneos de primera división para ser transmitidas por televisión abierta dentro y fuera del territorio argentino y permitir el acceso libre y gratuito a éste.<sup>284</sup>

El citado programa fue creado por la Jefatura de Gabinete de Ministros por medio de la decisión administrativa 221 de 2009, a partir de la celebración de un contrato de asociación con la Asociación de Fútbol Argentino - AFA, que como bien se dijo permite la transmisión por televisión abierta y gratuita de los torneos de fútbol, tiene como propósito fortalecer los clubes deportivos de fútbol, constituidos como asociaciones sin ánimo de lucro y que integran la AFA, por medio de la implementación de alternativas que permitan mejorar sus ingresos como generador de espectáculos deportivos y la instalación de un sistema de administración que otorgue transparencia en la administración y se comparta el producto de la comercialización.<sup>285</sup>

---

<sup>279</sup> Con exclusión de los bienes establecidos legalmente.

<sup>280</sup> Ver artículo 2º y 3º de la Ley 25284.

<sup>281</sup> Ver artículos 15 y 22 de la Ley 25284.

<sup>282</sup> Ver artículos 18 y 24 de la Ley 25184.

<sup>283</sup> Ver texto ubicado en el link <http://mundod.lavoz.com.ar/futbol/informe-sobre-la-crisis-del-futbol-argentino-las-financieras-estan-llenas-de-cheques-de-la-el-23-de-abril-de-2014>.

<sup>284</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.argentina.gob.ar/pais/96-futbol-para-todos.php> el 14 de mayo de 2014 y artículo 1 de la Decisión Administrativa 221 de 2009 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

<sup>285</sup> Ver Contrato de Asociación de la Jefatura de Gabinete de Ministros con la Asociación del Fútbol Argentino para la Transmisión de Espectáculos de Fútbol por Televisión Abierta y Gratuita. Anexo de la Decisión Administrativa 221 de 2009 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Esa explotación de los derechos televisivos tiene una vigencia de 10 años, contados a partir del 20 de agosto de 2009 y las sumas que ingresen por dicha comercialización, se entienden libres de impuestos, tasas, gravámenes, contribuciones, etc., y se estableció que sobre los excedentes del ingreso mínimo mensual que corresponde al primer año a la suma de \$600'000.000.00, el 50% de éstos se distribuirá entre los clubes deportivos de fútbol afiliados y el otro 50% al fomento de los deportes olímpicos.<sup>286</sup>

Valga señalar que el programa de fútbol para todos no ha sido la solución a la crisis pues ésta ha empeorado debido a que a los clubes no les ha llegado los recursos destinados para ellos, a la falta de inversión privada y a la ausencia de los visitantes en los partidos, tan así que se ha pensado en lograr financiación por medio de la celebración de contratos con empresas privadas de publicidad y la posibilidad de retornar a la inversión privada a fin de darle continuidad al fútbol.<sup>287</sup>

#### 2.1.4 Adaptación de marcos jurídicos externos al interior de un Estado

En la actualidad, en América Latina un gran número de clubes deportivos de fútbol se han transformado de sociedades civiles a sociedades anónimas, como otrora sucedió en Europa en la década de los ochenta, tal es el caso de México, de Perú, Colombia, Chile y Argentina. Este tipo de sociedades tiene como característica principal la limitación de su actividad deportiva profesional, la participación de grandes accionistas y la cotización en bolsa de valores.<sup>288</sup>

Es por ello, que se estudiará la adaptación de los marcos jurídicos bajo el análisis científico de este tipo de figuras a fin de predecir las consecuencias de su aplicación en la sociedad, así como su eficacia y legitimidad. Por consiguiente, la economía sirve de base científica al derecho como medio predictivo del comportamiento de sus destinatarios, tanto en la promulgación de una norma, como en la aplicación de ésta, asimilándose dicho procedimiento al estudio del comportamiento del mercado.<sup>289</sup>

Asimismo y bajo este entendido, al analizar el comportamiento del mercado en la actualidad, cuya tendencia es la globalización del mismo por medio del intercambio constante de bienes y servicios a nivel mundial, se identifica que al existir procesos de globalización económica también se deben implementar procesos de globalización

---

<sup>286</sup> Ver Contrato de Asociación de la Jefatura de Gabinete de Ministros con la Asociación del Fútbol Argentino para la Transmisión de Espectáculos de Fútbol por Televisión Abierta y Gratuita. Anexo de la Decisión Administrativa 221 de 2009 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

<sup>287</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.infobae.com/2014/01/08/1535651-el-gobierno-y-la-afa-reconocieron-el-fracaso-del-estado-el-futbol-y-buscan-inversores> el 26 de marzo de 2014.

<sup>288</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.iusport.es/images/stories/autores/Francisco-Victoria-Sociedades-Deportivas-FVA2012.pdf> el 1 de julio de 2014.

<sup>289</sup> Ver Reyes Villamizar, Francisco. *Análisis Económico del Derecho Societario*. Grupo Editorial Ibañez. Bogotá 2012. Primera edición. Págs. 22 - 23.

normativa, conduciendo a la materialización de un ejercicio armónico de las distintas normatividades nacionales y por ende, a la homogenización legislativa de los actores del mercado, como se expuso previamente por medio de la implementación armónica de distintos sistemas jurídicos,<sup>290</sup> lo cual brinda mayor facilidad en las distintas transacciones que se adelanten.<sup>291</sup>

Es por ello que el uso de esta herramienta se aplica –del mismo modo- a la legislación colombiana en el entendido que para hacer un adecuado desarrollo de la actividad mercantil y deportiva de los clubes deportivos de fútbol se deben implementar elementos legislativos armónicos y que a su vez faciliten el desarrollo de la actividad comercial.

Entonces, dada la tendencia actual de armonizar el derecho internacional por la existencia del proceso mismo de la globalización, se habla de la formalización de éste a través de la práctica internacional -derecho blando o “*Soft Law*”. La formalización implica la estandarización de las fuentes bien sea por medio de principios comunes dentro de los ordenamientos jurídicos de los Estados o por intermedio del consentimiento y la intención de estar obligado a una norma implícita o explícita, que afecta la soberanía y autonomía de los Estados, así como imposiciones por parte de los sujetos más poderosos en esa determinación.<sup>292</sup>

Tan es así que, por la tendencia de formalización se ha seguido la tesis amparada por el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que establece como fuentes del derecho internacional las convenciones internacionales, la costumbre internacional, los principios generales reconocidos por las naciones, la jurisprudencia y la doctrina, lo que implica una adaptación del derecho duro al derecho blando en la producción de éste último que genera obligaciones expresas.<sup>293</sup>

Sin embargo, esta tesis ha sido controvertida en la medida que el derecho blando es un instrumento y no una creación artificial, el cual surge de las necesidades de una

---

<sup>290</sup> Ver Oñati Institute For the Sociology of Law. *Rules and Networks The Legal Culture of Global Business Transactions*. Oxford-Portland- 2001. Edited by Richard P. Appelbaum, William L.F. Felstiner y Volkmar Gessner. Pág. 103, ubicado en el link [http://upecen.edu.pe/ebooks/Derecho/Sociolog%C3%ADa/Rules%20and%20Networks.%20The%20Legal%20Culture%20of%20Global%20Business%20Transactions.%20Richard%20P.%20Appelbaum,%20William%20F.%20Felstiner,%20and%20Volkmar%20Gessner%20\(Ed.\).pdf](http://upecen.edu.pe/ebooks/Derecho/Sociolog%C3%ADa/Rules%20and%20Networks.%20The%20Legal%20Culture%20of%20Global%20Business%20Transactions.%20Richard%20P.%20Appelbaum,%20William%20F.%20Felstiner,%20and%20Volkmar%20Gessner%20(Ed.).pdf) el 15 de enero de 2014.

<sup>291</sup> Sobre el particular ver lo concerniente a procesos de globalización legal. Sarat Austin *The Blackwell Companion to Law and Society*. Blackwell Publishing Ltd. 2004. Primera edición. Pag 114 y ss. Ver el texto ubicado en el link <http://books.google.com.co/books?hl=en&lr=&id=bYn9O0lbhrQC&oi=fnd&pg=PA113&dq=adapting+legal+cultures+nelken+%26+feest+transplants&ots=sORuBmDMMz&sig=0z432hBXr4Zr-V3WK3e8xUVTICg#v=onepage&q=%22unit%22%20of%20legal%20culture&f=false> el 22 de enero de 2014.

<sup>292</sup> Ver Cárdenas Castañeda, Fabían Augusto. *A Call for Rethinking the Sources of International Law: Soft Law and the Other Side of the Coin*. México 2013. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Págs. 358 y ss.

<sup>293</sup> Ver *ibidem*. Pág 162 y ss.

construcción social dinámica a cargo de la comunidad internacional, la cual debe considerar otras fuentes normativas, debido a que el derecho blando, de algún modo, obliga en la medida que genera efectos jurídicos y no propiamente a través de normas específicas sino de otras reglas que cumplen con el fin propio del cumplimiento de una institución legal, es decir, no se hace uso de la norma en estricto sentido sino de otras herramientas, que generan expectativas, advertencias, prácticas, posiciones, interpretaciones u opiniones y que a su vez generan reducción de costos en el cumplimiento de acuerdos, no ataca la soberanía normativa de los Estados y ofrece nuevas posibilidades en la celebración de compromisos.<sup>294</sup>

Ahora bien, otra problemática en la armonización del derecho se circunscribe a la aplicación de las normas en distintas sociedades, donde los intereses pueden llegar a ser diferentes en una o en otra, lo que requiere un gran conocimiento de las costumbres locales y en especial de la cultura jurídica, teniendo en cuenta que el Estado Nación ha dejado de ser el eje fundamental para tomar lugar la cultura local y la cultura global. Es por ello, que la adaptación del ordenamiento jurídico de un escenario a otras culturas se da por medio de trasplantes jurídicos con el propósito de obtener resultados similares al del escenario inicial, bien sea por iniciativa propia o por la de un tercero, lo que conlleva a que se trate de inventar una cultura con efectos reales, tal es el caso de las prácticas de la globalización en relación con el modelo angloamericano cuyo fundamento es la economía y el desarrollo de la misma en un campo moderno que abarca el reconocimiento o no dentro de un común denominador, pero puede verse involucrada en una aspiración y no en una guía real.<sup>295</sup>

En varias ocasiones se pretende solucionar un problema del orden nacional, sin embargo, las dificultades varían dentro de ese territorio, para algunos entes locales puede ser mayor que en otros y la solución a dichos problemas no sólo se ampara de la necesidad interna sino que requiere de una solución más amplia que involucra en un primer momento el análisis de las corrientes doctrinales del ordenamiento jurídico existente –que implica un análisis de las corrientes que a menudo son internacionales– evidenciándose que en principio este orden no es propio de una cultura específica sino que tiene tesis distintas a su naturaleza social y por ende, su solución se busca afuera de las fronteras, lo que en muchas ocasiones no es la solución al problema evidenciado. Pero todo esto sucede porque tan sólo se toma una parte de otro ordenamiento jurídico para ser adaptado a otro sin tener en cuenta su base fundamental, permitiendo la mezcla de una estructura establecida con la cultura de una sociedad para obtener las ventajas de dicha combinación.<sup>296</sup>

Entonces, de acuerdo con lo señalado y en aras de hacer efectivo el desarrollo del objeto social de los clubes deportivos de fútbol en Colombia, de brindar la posibilidad que el

---

<sup>294</sup> Ver *ibídem*. Págs. 369, 372, 384, 387 y 389.

<sup>295</sup> Ver Nelken, David. *Using the Concept of Legal Culture*. 2004. Center for the Study of Law and Society Jurisprudence and Social Policy Program UC Berkeley. Págs. 1,2, ss.

<sup>296</sup> Ver *ibídem*. Págs. 15 ss y 24.

ente jurídico pueda adaptarse a las necesidades de éste, de permitir la correcta administración de los clubes, dada las problemáticas previamente reseñadas en relación con la forma societaria y a las crisis que afectaron a muchos de éstos, se expidió la Ley 1445 de 2011.

## **2.2 El reglamento para el otorgamiento de licencias de los clubes deportivos expedido por la FIFA y la Ley 1445 de 2011**

Entonces, advertida la anterior problemática, en la legislación nacional se incorporó la Ley 1445 de 2011, cuyo objetivo primordial es establecer de manera clara las formas societarias de los clubes deportivos de jugadores profesionales, organizados bien sea como entidades con ánimo de lucro o sin ánimo de lucro, entendiéndose a las primeras, como sociedades anónimas y a las segundas, como corporaciones o asociaciones; formas societarias éstas que deben atender a las características propias de cada figura y en dicho caso, dar la posibilidad de transformarse de acuerdo con los propósitos de dichas personas jurídicas.

Ahora bien, como la ley tantas veces citada en conjunto con otras normas, pretenden regular la actividad deportiva del fútbol profesional desarrollada por intermedio de personas jurídicas, se debe confrontar la misma con la regulación de la FIFA y los miembros adscritos a ella nacionales e internacionales, para así obtener la respuesta del estudio emprendido, frente a la fuerza vinculante de los entes privados nacionales e internacionales, como lo son la FIFA, la Conmebol y Colfútbol.<sup>297</sup>

### **2.2.1 Requisitos de los clubes deportivos de fútbol a la luz de las dos normatividades**

En principio, el Reglamento de la FIFA, para la concesión de licencias de clubes, advierte que su implementación por parte de las confederaciones y las federaciones deberá atender los principios y normas de las legislaciones nacionales y de la normatividad

---

<sup>297</sup> Es de señalar que en el subnumeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1, del numeral 2.2, del artículo 2° del Reglamento de concesión de licencias de clubes, concerniente a los principios en la implantación del sistema de concesión de licencias, indica que: *“El reglamento de la FIFA ha de transformarse en un reglamento de la confederación para la concesión de licencias de clubes (en adelante, “reglamento de la confederación”) que deberá establecer posteriormente los criterios mínimos que han de incorporarse al reglamento”*. Al igual que, los reglamentos de la Confederación son aplicables a las asociaciones miembro en el ámbito nacional, de acuerdo al literal c), del subnumeral 2.2.5.1, del numeral 2.2.5., del numeral 2.2., del artículo 2°, del Reglamento de concesión de licencias de clubes, referente a la Implantación en el ámbito nacional, que indica lo siguiente: *“c) incorporación de los criterios mínimos establecidos en el reglamento de la confederación a un reglamento nacional, incluyendo la excepción y el proceso de acreditación”*



privada concerniente a los reglamentos y a los estatutos expedidos por el ente mayor del fútbol.

Entonces, en este sentido es evidente que entre las dos normatividades se debe presentar identidad o por lo menos armonía entre sus objetivos y sus apartes reguladores, tan es así, que los objetivos de la reglamentación privada -FIFA- se identifican con los objetivos de la legislación nacional –Ley 1445 de 2011, Ley 181 de 1995 y normas concordantes-, pues los dos buscan promover la transparencia financiera, en la propiedad, en la vigilancia y en el control de los clubes.

Ahora bien, se identifica que el sujeto al cual van dirigidas las dos reglamentaciones son los clubes deportivos de fútbol, que en el caso de la legislación colombiana se destina especialmente a los clubes de primera división, es decir, a los clubes de fútbol con deportistas profesionales,<sup>298</sup> entendiéndose que los deportistas profesionales son personas naturales que compiten bajo remuneración conforme a las normas dictadas por la FIFA para tal fin.<sup>299</sup>

Los clubes de fútbol con deportistas profesionales, son personas jurídicas, que a la luz de la normatividad FIFA, son considerados como una *“entidad jurídica plenamente responsable del equipo de fútbol participante en las competiciones de clubes nacionales e internacionales y que es miembro de la asociación miembro”*<sup>300</sup>; para la normatividad colombiana, los clubes deportivos de fútbol son personas jurídicas de derecho privado constituidas por un número plural de socios, cuyo objeto social es promover la práctica del deporte con deportistas profesionales, bajo el reconocimiento otorgado por las Juntas Administradoras Seccionales de Deportes de su jurisdicción.<sup>301</sup> Estos entes jurídicos, pueden organizarse como Corporaciones o Asociaciones deportivas, de las previstas en el Código Civil, o como Sociedades Anónimas, de las previstas en el Código de Comercio, con deportistas profesionales adscritos a ellas.<sup>302</sup>

Es de señalar que la FIFA, no impone una forma societaria para los clubes deportivos de fútbol,<sup>303</sup> sin embargo, en el marco legal nacional, sí se establece unas modalidades de personas jurídicas, para que se desarrolle el objeto social destinado a la práctica del deporte del fútbol de manera controlada, vigilada y supervisada.<sup>304</sup>

---

<sup>298</sup> Numeral IV -Consideraciones- del Informe de tercer ponencia para tercer debate del Proyecto de ley número 201 de 2010 Senado, 73 de 2010 Cámara, acumulado 077 de 2010 Cámara. Gaceta del Congreso 42 de 18 de febrero de 2011. Pág. 1-2.

<sup>299</sup> Artículo 20 del Decreto 2845 de 1984 e Inciso final del artículo 16 de la Ley 181 de 1995.

<sup>300</sup> Subnumeral 4.3.1.1, del subnumeral 4.3.1 del numeral 4.3 Definición de solicitantes de la licencia del artículo 4 del Reglamento de concesión de licencias de clubes de la FIFA.

<sup>301</sup> Artículo 10 del Decreto 2845 de 1984.

<sup>302</sup> Ver artículo 29 de la Ley 181 de 1995 modificado por el artículo 1 de la Ley 1445 DE 2011.

<sup>303</sup> Subnumeral 4.3.1.3, subnumeral 4.3.1 del numeral 4.3 Definición de solicitantes de la licencia del artículo 4 del Reglamento de concesión de licencias de clubes de la FIFA.

<sup>304</sup> Ver artículo 29 de la Ley 181 de 1995, modificado por el artículo 1° de la Ley 1445 DE 2011.

Asimismo, cabe resaltar, que los dos regímenes legales, imponen como requisito que el solicitante de la licencia o club de fútbol sea una persona jurídica y no una persona natural o física, conforme se infiere del artículo 29 de la Ley 181 de 1995 –modificado por la ley 1445 de 2011- y del subnumeral 4.3.1.4, del subnumeral 4.3.1, del numeral 4.3., y del artículo 4° del Reglamento de Concesión de Licencias de Clubes de la FIFA.

En igual sentido, señala como requisitos indispensables para el solicitante de la licencia deportiva, que sus jugadores estén adscritos a la asociación miembro y si son profesionales tengan un contrato de trabajo, que los libros contables reporten todos los ingresos y egresos, que cumpla con los criterios obligatorios y de mejor práctica.<sup>305</sup>

La FIFA hace una serie de recomendaciones para los clubes deportivos de fútbol –solicitantes de la licencia-, en donde sugiere que el domicilio principal de éstos esté en el mismo territorio de la asociación miembro –en el caso de Colfútbol en Colombia-, que el derecho que les asiste de usar su nombre y su marca, no sean cambiados con fines publicitarios y promocionales, y que en los contratos celebrados no se acepten cláusulas por parte del club que restrinjan la libertad de decisión y afecten su gestión.<sup>306</sup>

Adicional al requisito señalado, la FIFA establece otros parámetros que tienen como propósito el mejoramiento de la actividad deportiva del fútbol, en lo atinente a la calidad, mediante programas de desarrollo juvenil, a la formación de los jugadores, a la atención médica de éstos y a la práctica del deporte en todas las ocasiones.<sup>307</sup> Los mencionados requisitos obedecen a 3 grupos, a los que se les denominó como: A, B y C; los A, son criterios obligatorios sin los cuales no se puede otorgar la licencia deportiva; los B, son criterios obligatorios que implicarían sanciones pero se puede obtener la licencia solicitada; y los criterios C, que son de mejor práctica, son recomendaciones que no generan sanciones ni negación de la licencia.<sup>308</sup>

No sobra recordar que la FIFA en este reglamento establece que en este deporte no solo hay competencia deportiva sino económica, de ahí que se instauren las exigencias que a continuación se exponen, dado que tienen como objetivo el éxito de las empresas deportivas –clubes de fútbol- por medio de la buena atención a los clientes –miembros del club, seguidores, medios de comunicación, patrocinadores, proveedores, socios comerciales la comunidad y los accionistas-.<sup>309</sup>

---

<sup>305</sup> Ver Subnumerales 4.3.1.6 y 4.3.1.7, subnumeral 4.3.1 del numeral 4.3 Definición de solicitantes de la licencia del artículo 4 del Reglamento de concesión de licencias de clubes de la FIFA.

<sup>306</sup> Ver Subnumeral 4.3.1.7, del subnumeral 4.3.1 del numeral 4.3 Definición de solicitantes de la licencia del artículo 4 del Reglamento de concesión de licencias de clubes de la FIFA.

<sup>307</sup> Ver Numeral 6.2 Objetivos del artículo 6 Reglamento de concesión de licencias de clubes de la FIFA.

<sup>308</sup> Ver Subnumeral 2.1.1.2, del subnumeral 2.1.1 del numeral 2.1 Gradación de criterios, del artículo 2 del Reglamento de concesión de licencias de clubes de la FIFA.

<sup>309</sup> Ver numeral 8.1 del Artículo 8 del Reglamento de Concesión de Licencias de Clubes de la FIFA.

La FIFA establece unos parámetros de carácter obligatorio para los solicitantes de la licencia, dentro de los cuales se ubican los programas de desarrollo juvenil, que contrastados con la Ley 181 de 1995, coinciden en la promoción y programación de la formación integral de los jóvenes, tanto en el campo deportivo como en el escolar y social, garantizando su protección y seguridad en el proceso de ésta.<sup>310</sup>

Adicionalmente, los criterios que tienden a asesorar a los solicitantes de la licencia en lo que tiene que ver con la infraestructura, tienen como propósito garantizar la comodidad de los espectadores y la habilidad técnica de los jugadores, los primeros en los estadios y los segundos en los estadios y en las instalaciones de entrenamiento, lo cual debe ser armónico con las legislaciones nacionales;<sup>311</sup> advirtiéndose que la FIFA brinda dos alternativas para hacer uso de los escenarios deportivos y de las instalaciones de entrenamiento-accesibilidad para el club, una: que el club de fútbol sea propietario del estadio o de las instalaciones de entrenamiento, o dos: que pueda hacer uso de uno o varios estadios, así como de las instalaciones de entrenamiento, que se encuentren en el territorio de la asociación miembro, mediante un contrato escrito con el propietario de éstos.<sup>312</sup>

En el caso colombiano, la infraestructura deportiva en lo que concierne a los escenarios deportivos no son de propiedad de los clubes de fútbol –excepto en el caso del Deportivo Cali que tiene estadio propio-, razón por la cual y para hacer uso de éstos, la DIMAYOR estableció en el artículo 68 de la Reglamentación de la Liga Postobón I 2013 y Liga Postobón II 2013, que antes del inicio de la Liga Postobón I, los clubes deberían remitir una copia del contrato de arrendamiento del escenario deportivo que utilizarán para participar en el certamen.

Para la FIFA los escenarios deportivos deben contar con un terreno de juego con césped natural o artificial que responda a los estándares de calidad señalado para la competencia; sala de control que tenga un campo de visión completo hacia el interior del estadio; la capacidad del estadio debe estar determinada por la demanda en el campeonato nacional; contar con buena iluminación, sobretudo en horarios nocturnos; dividir en sectores las áreas de ubicación de los espectadores y disponer de salas de primeros auxilios para la atención de éstos, todo con el fin de garantizar la seguridad de los asistentes; finalmente, se señala que deben existir salas de control al dopaje que no sean accesibles al público ni a medios de comunicación.<sup>313</sup>

---

<sup>310</sup> Ver Subnumeral 6.4.1, del numeral 6.4 Criterios A, del Artículo 6 del Reglamento de Concesión de Licencias de Clubes de la FIFA y Artículo 1 y 3 de la Ley 181 de 1995.

<sup>311</sup> Ver numerales 7.1 Introducción y 7.2 Objetivos, del Artículo 7° Criterios de Infraestructura del Reglamento de Concesión de Licencias de Clubes de la FIFA.

<sup>312</sup> Ver Subnumeral 7.4.1 y 7.4.2, del numeral 7.4 Criterios A, del artículo 7 del Reglamento de Concesión de Licencias de Clubes de la FIFA.

<sup>313</sup> Ver subnumeral 7.4.1, del numeral 7.4 del artículo 7 del Reglamento de concesión de licencias de clubes de la FIFA.

Entonces, teniendo en cuenta los anteriores requisitos esenciales y al confrontarlos con la legislación colombiana, se evidencia que los numerales 9° y 12° del artículo 3° de la Ley 181 de 1995, disponen que el Estado debe *“Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos”* y *“Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación.”*; se recuerda que en Colombia los clubes de fútbol hacen uso de estadios que no son de su propiedad y que son bienes de uso público, de manera que el Estado, a través de sus municipios, debe construir, administrar, mantener y adecuar los escenarios deportivos y así, cumplir con su función de cooperación con otros entes públicos y privados para el desarrollo de la actividad deportiva y recreativa.<sup>314</sup>

De igual forma, valga señalar que respecto a la seguridad y comodidad de los asistentes, la legislación colombiana creó la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, organismo asesor del Gobierno Nacional, para que implemente políticas, planes y programas, y ejecute estrategias que garanticen la seguridad, comodidad y convivencia, es por ello, que una de sus funciones es la de proponer e impulsar planes dentro y fuera de los escenarios deportivos, incluida la atención de emergencias, el servicio de policía, los servicios de vigilancia, de acuerdo con la infraestructura, demanda y ubicación;<sup>315</sup> lo cual debe ser acorde con la Ley 1356 de 2009, en donde se regulan aspectos concernientes a la seguridad en eventos deportivos, en especial la prevención de conductas violentas en partidos de fútbol, en atención a que allí se preceptúa que en los escenarios deportivos en donde se disputen torneos de la primera división del fútbol colombiano, deberán implementarse circuitos cerrados de televisión, sistemas de audio propio interno y externo, facilidad en las comunicaciones con autoridades de seguridad pública, organismos de emergencia médica y protección civil.<sup>316</sup>

Lo anterior, permite concluir, que efectivamente, existe identidad entre los objetivos propuestos por el máximo ente del fútbol y el Estado Colombiano, dado que el primero, establece unos parámetros que buscan fortalecer la actividad deportiva como entretenimiento y el segundo, permitir que esa actividad deportiva de gran importancia se desarrolle con garantías de seguridad para los espectadores y jugadores, sin olvidar que la FIFA ha establecido que los criterios obligatorios estén acordes con las legislaciones nacionales y se cumplan de manera armónica.

---

<sup>314</sup> Ver numeral 76.7 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001.

<sup>315</sup> Ver artículo 1° y numeral 1° del artículo 3° de la Ley 1270 de 2009.

Se hace especial énfasis en que las medidas de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol, se implementen teniendo en cuenta un enfoque diferencial con relación al género y de este modo, garantizar la igualdad y equidad.

<sup>316</sup> Ver Artículo 1° y 5° de la Ley 1356 de 2009.

Se establecen para los solicitantes de las licencias otros requisitos de infraestructura, que no son de carácter obligatorio, pero si generarían sanciones, tales como: propiciar que los asistentes a los eventos futbolísticos conozcan las normas de comportamiento requeridas; lo referente a las condiciones de entrenamiento y que ya se explicó; y la disposición de instalaciones sanitarias adecuadas para hombres y mujeres con garantías de higiene,<sup>317</sup> esta última circunstancia sí no se da el director de Coldeportes tiene la facultad de suspender o aplazar los eventos deportivos a la luz del artículo 31 del Decreto 1228 de 1995.

Dentro de las recomendaciones que emite la FIFA, denominadas como criterios C, se propone que los asientos que estén en los estadios, sean individuales, confortables, fijos y cubiertos, así sea un número mínimo; que las señales de orientación sean de fácil comprensión; se garantice a los seguidores de los equipos visitantes, personas en condiciones de discapacidad y a sus acompañantes, la acomodación con garantías de seguridad en el estadio, al igual que la adecuación de instalaciones para los medios de comunicación.<sup>318</sup>

Situaciones éstas, que de igual forma, están regidas por normas colombianas que pretenden brindar seguridad y calidad a los espectadores en el evento deportivo que se llevará a cabo, por esta razón, la Ley 1356 de 2009, en los numerales 4° y siguientes del artículo 5°, señala que en los estadios, debe haber una adecuada señalización e iluminación en todos los sectores, así como controles en las vías de acceso de las instalaciones, asientos individuales y numerados en todos los sectores, lugares destinados a los medios de comunicación, instalaciones de emergencia médica y rutas de evacuación e infraestructura adecuada para que las personas discapacitadas ingresen y permanezcan en los escenarios.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 1618 de 2013 y el artículo 30 de la Ley 1346 de 2009, tienen como propósito hacer efectivo el derecho a la recreación y el deporte de las personas discapacitadas, y que los integrantes del sistema nacional del deporte apoyen actividades de calidad, para que este grupo de personas puedan participar en igualdad de condiciones desde una situación diferente, teniendo facilidad de acceso físico, informativo y comunicativo en los escenarios deportivos.

Ahora bien, el reglamento de la FIFA, establece para los solicitantes de la licencia deportiva de fútbol una serie de criterios administrativos y de personal, con el fin de satisfacer las necesidades de las distintas personas que hacen parte de este deporte, quienes deben ser tratados como clientes del club, pues este ente es una empresa - como se señaló anteriormente-, de manera que, su gestión sea profesional y las

---

<sup>317</sup> Ver subnumeral 7.4.2, del numeral 7.4 del artículo 7 del Reglamento de concesión de licencias de clubes de la FIFA.

<sup>318</sup> Ver subnumeral 7.4.3, del numeral 7.4 del artículo 7 del Reglamento de concesión de licencias de clubes de la FIFA.

personas que lo integren tengan los conocimientos y la experiencia suficientes para el desempeño de sus funciones.<sup>319</sup>

Entonces, de conformidad con lo anterior, es importante que el club tenga una dependencia de gestión de la administración, es por ello que se requiere de la existencia de una secretaría que disponga de las vías necesarias de comunicación y del personal suficiente para desempeñar los oficios requeridos; de igual forma, se requiere un director general, de un responsable de las finanzas, de un oficial de seguridad, de un médico fisioterapeuta –apoyo médico en partidos y entrenamientos-, de un primer entrenador del primer equipo –división A-, este entrenador debe tener licencia, diploma extranjero, haber iniciado curso de formación o reconocimiento de competencia en el nivel más alto que pueda obtenerse en la asociación miembro; se requiere en igual sentido, de un jefe del programa de desarrollo juvenil que tenga los requisitos para el primer entrenador pero en un nivel menor; de entrenadores juveniles que tenga una calificación mínima establecida por el cedente de la licencia –asociación miembro- y una Organización de seguridad – Servicio de orden, que puede ser contratado directamente, o que el propietario del estadio lo proporcione, o se contrate una empresa de seguridad externa.<sup>320</sup>

Ahora, pasando a la legislación colombiana, es de resaltar que aparte de la estructura prevista en el Código Civil y el Código de Comercio para los clubes deportivos profesionales, respecto de las sociedades civiles o comerciales, el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 21, señaló que los clubes deportivos profesionales deben comprender un órgano de dirección, un órgano de administración colegiado, un órgano de control –revisor fiscal-, un órgano de disciplina -tribunal deportivo-, una comisión técnica y una comisión de juzgamiento, advirtiendo que el órgano de administración debe estar integrado mínimo por 3 miembros.

Por su parte, los criterios B respecto de la administración y el personal, prevén que los derechos y obligaciones de los miembros de la plantilla descritos en los Criterios A, deben constar por escrito y los cambios significativos en el personal deben ser notificados al cedente de la licencia deportiva.<sup>321</sup>

La estructura señalada es fundamental para que los clubes se puedan afiliar a la Federación Nacional del Deporte Asociado, junto con el reconocimiento de la personería jurídica, el reconocimiento deportivo, el estatuto de deportista y las formalidades que se incorporaron con la ley 1445 de 2011 y que modificaron los artículos 29 y siguientes de la Ley 181 de 1995 que se expondrán más adelante.

---

<sup>319</sup> Ver numerales 8.1, 8.2 y 8.3 del Artículo 8 del Reglamento de Concesión de Licencias de Clubes de la FIFA.

<sup>320</sup> Ver subnumeral 8.4.1 del numeral 8.4 Licencia, del artículo 8 del Reglamento de Concesión de Licencias de Clubes de la FIFA.

<sup>321</sup> Ver subnumeral 8.4.2 del numeral 8.4 Licencia, del artículo 8 del Reglamento de Concesión de Licencias de Clubes de la FIFA.

Ahora, respecto de la formación y capacitación para el desempeño de funciones del personal adscrito al club deportivo de fútbol, el Decreto 1228 de 1995, estableció un Plan Nacional de Capacitación que ofrece Coldeportes por intermedio de la Escuela Nacional del Deporte, con el fin de preparar en administración deportiva a los miembros de dirección y administración de los organismos deportivos, personal técnico y de juzgamiento, enseñanza que es requisito indispensable para el desempeño de sus funciones.<sup>322</sup>

Coldeportes por intermedio de la Resolución No. 0547 de 12 de julio de 2010, señaló los requisitos que deben cumplir los miembros de los órganos de administración o de juntas directivas del club y los de las comisiones técnica y de juzgamiento; para tal fin, ordenó que éstos deben tomar un curso taller de administración deportiva de 40 horas de intensidad -al cual se hizo alusión anteriormente-, bien sea dictado por la Escuela Nacional del Deporte o por instituciones de educación superior, por el Comité Olímpico o Paraolímpico Colombiano, o entes deportivos departamentales o el Instituto de Recreación y Deporte de Bogotá; igualmente, previó que ellos deben tener título profesional o tecnológico. En el caso de directivos o administrativos, deben tener una experiencia mínima de 3 años en administración o dirección en otros entes deportivos locales o nacionales, públicos o privados, y tener experiencia como miembros de juntas directivas o representantes legales de sociedades o empresas unipersonales; para los miembros de las comisiones técnicas o de juzgamiento se debe acreditar experiencia de mínimo tres años encargos de nivel técnico o profesional, en organismos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, tener cursos, talleres o seminarios relacionados con sus funciones, dictados por instituciones de educación superior y demás entes señalados para el curso de administración deportiva.

Ahora bien, respecto de los criterios B, señalados previamente, la legislación nacional ha hecho mención al respecto por medio del trámite de solicitud de otorgamiento de la personería jurídica del club, es por ello que en el artículo 3º del Decreto 776 de 1996, se establece que para el otorgamiento de la personería jurídica de los clubes deportivos profesionales es necesario que se presente la solicitud por parte del representante legal del club deportivo profesional, junto con copia autentica del acta de constitución y elección de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina y de los estatutos sociales del club, los cuales deben contener: nombre, identificación y domicilio de quienes intervengan en el club; nombre y domicilio del club; el tipo de persona jurídica; objeto social; modalidad deportiva que atenderá; patrimonio, aportes y origen de los recursos del club, administración y destino; estructura del club, conforme se indicó en los párrafos anteriores; periodicidad de reuniones ordinarias y la convocatoria a las extraordinarias; los derechos y los deberes de los asociados; duración y casuales de disolución; procedimiento de liquidación; las cláusulas concernientes a los artículos 29 a 35 de la ley 181 -que más adelante se expondrán-, la estructura y composición del órgano máximo de administración, del órgano de control y/o revisoría fiscal. Una vez se

---

<sup>322</sup> Artículo 25 del Decreto 1228 de 1995.

otorgue al personería jurídica, inmediatamente se aprobarán los estatutos del club y se inscribirá al representante legal.

En caso de que sean reformados los estatutos, o se cambie al representante legal o a los miembros del órgano máximo de administración, o de los órganos de control o de disciplina; se solicitará la inscripción respectiva ante Coldeportes, dentro de los 10 días siguientes a la mencionada modificación y se anejará copia del acta aprobada que corresponda, en caso de no cumplirse dicho procedimiento se suspenderá la personería jurídica del club.<sup>323</sup>

Frente a los criterios jurídicos establecidos por la FIFA, este ente privado asume una postura intervencionista en la que busca proteger la integridad de la actividad deportiva y por ende, se reserva el derecho para intervenir en las actuaciones de la persona jurídica en salvaguarda del deporte, bien sea directamente o por intermedio de la federación deportiva correspondiente.<sup>324</sup> En el Estado colombiano, la máxima autoridad del deporte - en general<sup>325</sup> es Coldeportes, por la delegación que el presidente realizara de las facultades de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades del Sistema Nacional del Deporte.<sup>326</sup>

Entonces, dentro de los criterios jurídicos obligatorios previstos en el Reglamento de la FIFA se encuentra que el solicitante de la licencia deportiva debe extender documento en donde reconozca de manera expresa los estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA y los entes adscritos a ella –en el ámbito nacional e internacional-, de igual forma, el reconocimiento exclusivo de la jurisdicción del TAD –Tribunal de Arbitraje Deportivo de Lausana- a fin de que este ente resuelva cualquier controversia de carácter internacional o que implique a la FIFA o a algún ente representativo de ella; asimismo, debe renunciar a acudir ante cualquier tribunal ordinario y jugar competiciones que sean únicamente reconocidas por las asociaciones miembro o confederaciones o la misma FIFA, sin incluir los encuentros amistosos; el solicitante debe autorizar – en etapa de apelación- al cedente de la licencia para que examine documentos y busque información de cualquier autoridad pública u organismos privados, atendiendo la legislación nacional, el solicitante debe asentir el control que ejerza la confederación y la FIFA dentro del proceso de evaluación y de toma de decisiones de manera subsidiaria.<sup>327</sup>

Es de vital importancia señalar que la legislación nacional establece que las federaciones deportivas tienen como finalidad fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte y sus modalidades dentro del ámbito nacional, de ahí que a éstas entidades se

---

<sup>323</sup> Ver artículo 4° del Decreto 776 de 1996.

<sup>324</sup> Ver Numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de la Concesión de Licencias de Clubes de la FIFA.

<sup>325</sup> Artículo 15 de la Ley 181 de 1995.

<sup>326</sup> Ver sentencia C-758 de 2001 de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>327</sup> Ver Subnumeral 9.2.1, del numeral 9.2, del artículo 9 del Reglamento de la FIFA para la Concesión de Licencias de Clubes.



les faculte para regular lo concerniente a la práctica deportiva de conformidad con sus estatutos y las normas expedidas por dichos órganos, gracias al reconocimiento deportivo que les fue otorgado por el máximo ente del sistema nacional del deporte Coldeportes y la organización internacional correspondiente de carácter privado, como en el presente caso es la FIFA<sup>328</sup>.

El Estado Colombiano por intermedio de la Corte Constitucional, analizó la intervención de éste dentro de la actividad deportiva en la Sentencia C-226 de 1997, en ese entonces lo hizo en relación con la Ley 49 de 1993 la cual fue modificada por la Ley 845 de 2003, y determinó que los entes privados integrantes de la sociedad civil tienen una autonomía dentro del ejercicio de sus funciones, no obstante ésta no es absoluta en la medida que el Estado puede intervenir en su actividad como garantía de los derechos fundamentales de sus integrantes a través de la función de inspección<sup>329</sup>.

Expuesto lo anterior, es procedente entrar a considerar lo referente a los criterios financieros del Reglamento de la FIFA para el otorgamiento de la licencias a los clubes de fútbol, a la luz de los objetivos enunciados allí y contrastados con los objetivos del proyecto de ley presentado en la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia con la referencia No. 073 de 2010 y acumulado No. 077 de la misma anualidad, los cuales se aprobarían como la Ley 1445 de 2011.

La finalidad de los Proyectos de Ley presentados y aprobados, era la transformación de los clubes de fútbol organizados como corporaciones y asociaciones deportivas sin ánimo de lucro en sociedades anónimas, dada la necesidad de brindarle a la sociedad y en especial a los contratantes con estas personas jurídicas, la sensación de confianza y transparencia en las distintas operaciones financieras y jurídicas, por medio de los controles que el Estado implementaría sobre estos entes privados<sup>330</sup>.

Es así, como el anterior objetivo contrasta con los propuestos por la FIFA, en la medida que es necesario que los clubes deportivos de fútbol presenten estados financieros, en el entendido que cada uno de estos controles debe atender las condiciones propias de cada país a fin de promover la transparencia, credibilidad y protección de éstos.

Entonces, lo anterior permite garantizar la continuidad de las competiciones, la transparencia, la credibilidad, la confianza, el equilibrio y la justicia entre clubes, lo que conduce a hacer efectiva la existencia de un mercado atractivo para inversionistas, adicional a los beneficios que cobijaría a la asociación miembro y al club en la medida

---

<sup>328</sup> Gutiérrez Betancourt, Juan Francisco “*legislación deportiva modulo*” Universidad de Antioquia. Instituto Universitario de Educación Física. Pag. 41 y 42. Texto ubicado en el Link [http://viref.udea.edu.co/contenido/menu\\_alterno/apuntes/ac50-legislacion.pdf](http://viref.udea.edu.co/contenido/menu_alterno/apuntes/ac50-legislacion.pdf) el 19 de octubre de 2013.

<sup>329</sup> Ver Sentencia No. C-226 de 1997 proferida por la Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

<sup>330</sup> Ver Gaceta del Congreso No. 754 de 8 de octubre de 2010. Edición de 16 páginas. Pág. 1

que se establecería un mejor posicionamiento del club frente a otros y se satisficiera las obligaciones contraídas por éstos, debido a que habría estabilidad financiera y una mejor gestión por el ingresos de más recursos,<sup>331</sup> que en ultimas concuerda con la garantía de brindar confianza con la sociedad en general.

La FIFA le impone a los clubes la obligación de someter a una auditoria el informe del estado financiero anual, el cual debe ampararse en la legislación nacional aplicable a las sociedades anónimas, a su vez, debe incluir el balance de contabilidad, i) activo circulante: efectivo y equivalente en caja, saldos de las trasferencias de jugadores, saldos de las entidades del grupo, saldos deudores e inventarios; ii) activo no circulante: fijos materiales, inmateriales e inversiones; iii) pasivo circulante: créditos, saldos pendientes por transferencia de jugadores y de entidades del grupo, obligaciones fiscales y provisiones a largo plazo; iv) activo pasivo neto; v) fondos propios: acciones de tesorería, capital emitido y reservas.

En el reporte de ganancias y pérdidas debe figurar los ingresos por taquilla, patrocinio y publicidad, derechos de difusión, comerciales y otros ingresos de explotación; los gastos por costos de ventas, beneficios de empelados, depreciación y amortización, depreciación de activos fijos y gastos operativos; finalmente se deben relacionar las pérdidas y los beneficios sobre la venta de activos, costos financieros y fiscales, y pérdidas o beneficios después de impuestos.

Al anterior informe se le debe agregar los documentos que refieran la aplicación de las normas contables y explicar si otra entidad ejerce control sobre el solicitante de la licencia y de ser así, quien lo ejerce y como se desarrolla el mismo; así mismo, se debe informar quien es el propietario del club y si está controlado por otro ente, quien es el propietario de éste último; finalmente, el balance debe describir las transacciones con las partes vinculadas, la relación entre ellas y cualquier otra información necesaria para la comprensión de los citados documentos.<sup>332</sup>

Otra obligación financiera que la FIFA le impone a los solicitantes de la licencia deportiva es la usencia de deudas con otros clubes por trasferencias y con el personal o la administración social o fiscal a 31 de diciembre del año anterior a la temporada para la que se solicita la licencia, salvo que a 31 de marzo siguiente se hayan satisfecho por completo, diferido por mutuo acuerdo con el acreedor o éstas se encuentre en litigio.<sup>333</sup>

Por su parte el Estado Colombiano señala que para que se conceda el reconocimiento deportivo por parte de Coldeportes, a dicha petición se debe anexar prueba del acta de

---

<sup>331</sup> Ver numeral 10.3, del artículo 10 del Reglamento de la FIFA para la Concesión de Licencias de Clubes.

<sup>332</sup> Ver numeral 10.4, del artículo 10 del Reglamento de la FIFA para la Concesión de Licencias de Clubes.

<sup>333</sup> Ver numeral 10.4, del artículo 10 del Reglamento de la FIFA para la Concesión de Licencias de Clubes.

designación de los miembros de los órganos de administración, de control y de disciplina, y de las comisiones técnica y de juzgamiento, con el nombre e identificación de las personas designadas y el periodo de duración; balance de apertura; listado de accionistas, afiliados o aportantes, plenamente identificados, número de acciones o aportes, valor y porcentaje de participación en relación con el capital o aporte total del club, certificado por el Revisor Fiscal. En el caso de sociedades anónimas, se debe anexar copia auténtica de los estatutos vigentes, el Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio, y el reporte de la Superintendencia de Sociedades que dé cuenta del origen de los capitales del club.<sup>334</sup>

En adelante el Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes, se circunscribe al control que se le debe seguir a los cedentes de las licencias deportivas y al marco sancionatorio si se llegare a infringir alguna norma para el otorgamiento de dichas licencias, así mismo, menciona que las confederaciones se encuentran facultadas para ejercer control sobre dichos procedimientos y que la labor de éstas y de la FIFA debe ser de cooperación mutua.<sup>335</sup>

Más adelante se estudiará todo lo relacionado con los controles financieros y contables que deben adelantar las entidades públicas del Estado Colombiano sobre los clubes con deportistas profesionales.

### **2.2.2 La transformación de los clubes deportivos de fútbol organizados en asociaciones sin ánimo de lucro en sociedades anónimas.**

El proceso de transformación de los clubes deportivos de fútbol con jugadores profesionales organizados como asociaciones sin ánimo de lucro en sociedades anónimas está previsto en el Título II de la Ley 1445 de 2011, allí se establece que las transformación no producirá la disolución o liquidación de la persona jurídica, quien continuará siendo titular de todos sus derechos y responsable de sus obligaciones, tampoco se afectarán los contratos o los reconocimientos deportivos.

La conversión será decidida por la asamblea del ente deportivo y aprobará el método de intercambio de aportes por acciones, en proporción al capital y en respeto de los derechos de los asociados minoritarios, se regresarán los aportes hechos por los asociados de los clubes dentro de los 2 meses siguientes a la conversión, previo solicitud; así mismo, se deberá aprobar la colocación de acciones de la sociedad anónima en forma inmediata entre el público en general, el cual no podrá ser inferior al doble del capital que resulte del método de intercambio de aportes por acciones.<sup>336</sup>

<sup>334</sup> Ver capítulo II del Decreto 776 de 1996.

<sup>335</sup> Ver Artículo 11 y ss. del Reglamento de concesión de licencias de clubes de la FIFA.

<sup>336</sup> Ver artículo 4° de la Ley 1445 de 2011.

La Asamblea General deliberará con un número plural de asociados, los cuales representarán mínimo la mitad más uno de los derechos sociales del club deportivo correspondiente y la decisión se adoptará por la mayoría de los derechos sociales presentes, una vez se haya constituido el respectivo quórum deliberatorio, sin perjuicio de las disposiciones especiales cuando se trata de reformas estatutarias.<sup>337</sup>

Si el club con deportistas profesionales organizados como corporación o asociación deportiva se encuentra inmerso en algún proceso de recuperación o de reorganización empresarial, podrá realizar el proceso de conversión, única y exclusivamente cuando los acreedores del club así lo permitan, previo el cumplimiento de las formalidades legales en los procesos concursales.<sup>338</sup>

Para que se realice la transformación deberá verificarse que los aportes de quienes integran el ente deportivo no provengan de actividades ilícitas, ni que con el procedimiento se facilite el lavado de activos, así mismo, se remitirá declaración juramentada por parte del representante legal a la Unidad de Información y Análisis financiero que analizará cada uno de los aportes con antelación al citado proceso.<sup>339</sup>

El representante legal del club publicará mediante aviso en un diario de amplia circulación nacional la decisión aprobada, dentro de los treinta días calendario siguiente a la decisión de la Asamblea General y allí se incluirá: el nombre y domicilio del ente deportivo; el valor de sus activos, pasivos, su patrimonio y capital; las razones que motivaron la conversión. Así mismo, deberá otorgarse la escritura pública correspondiente en donde conste la citada modificación, previa certificación de Coldeportes que dé cuenta que se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias deportivas, con el lleno de los requisitos del artículo 110 del Código de Comercio, los estados financieros de periodos intermedios debidamente dictaminados y certificados con corte al último día del mes anterior de la convocatoria a la asamblea donde se decidiera la conversión.<sup>340</sup>

Efectuado lo anterior, se procederá a su inscripción en la Cámara de Comercio correspondiente y el consecuente registro mercantil, previa remisión dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha de la resolución en que se otorga el reconocimiento deportivo, de no cumplirse lo anterior se impondrán las sanciones correspondientes a cargo de Coldeportes.<sup>341</sup>

Con el fin de garantizar la sostenibilidad de los clubes deportivos de fútbol, Coldeportes fijará los niveles del patrimonio líquido de éstos y aprobará el presupuesto anual de

---

<sup>337</sup> Ver artículo 5° de la Ley 1445 de 2011.

<sup>338</sup> Ver artículo 5° de la Ley 1445 de 2011.

<sup>339</sup> Ver artículo 5° de la Ley 1445 de 2011.

<sup>340</sup> Ver artículos 6° del Decreto 776 de 1996 y artículo 5° de la Ley 1445 de 2011.

<sup>341</sup> Ver artículo 6° de la Ley 1445 de 2011.

funcionamiento para la siguiente vigencia fiscal, que garantice el cumplimiento de todas sus obligaciones.<sup>342</sup>

### 2.2.3 Control a los clubes de fútbol

Quienes se encuentran legitimados para ejercer el control a los clubes deportivos de fútbol es el cedente de la licencia, en reglamentación FIFA, que en el presente asunto obedece a Colfútbol y en el caso de la legislación colombiana, es Coldeportes, la Supersociedades, la Superfinanciera y la UIAF, como se expresó anteriormente.<sup>343</sup>

Dentro de los requisitos enunciados y referidos en el acápite anterior, concernientes a la actividad deportiva, a las condiciones de infraestructura, de personal y de administración jurídica y financiera, establecidas por la FIFA –Criterios A, B y C- ,<sup>344</sup> se destaca que existe concurrencia con la normatividad nacional –Ley 1445 de 2011-, respecto del control financiero y contable que se les adelanta a los clubes deportivos de fútbol; para el primero, mediante el reporte de ingresos y egresos que hacen dichas entidades, el cual incluye las transferencias, cesiones de jugadores, aportes de capital y demás transacciones que celebren, el diligenciamiento de libros contables, información toda ésta que debe ser proporcionada al cedente de la licencia,<sup>345</sup> y para el segundo, los reportes deben rendirse de manera periódica a Coldeportes y a la UIAF, dando cuenta del manejo de fondos, de las transacciones realizadas y de las transferencias de los derechos deportivos de los jugadores.<sup>346</sup>

Dichos controles fueron implementados por la legislación colombiana para hacer más efectiva la actividad mercantil que desarrollaban estos clubes organizados como entidades sin ánimo de lucro y que decidieron transformarse en sociedades anónimas, pues el manejo de grandes sumas de dinero obtenidas de: la venta de publicidad, la negociación de patrocinios, la venta de derechos de televisión, manejo de tiendas deportivas y de escuelas de iniciación, transferencias, pases, etc., requiere un mayor control y su vez, necesita de la implementación de un modelo eficiente que permita distribuir las utilidades e imposibilite la concentración de la propiedad para garantizar los derechos de voz y voto al interior del ente deportivo.<sup>347</sup>

<sup>342</sup> Ver artículo 11 de la Ley 1445 de 2011.

<sup>343</sup> Ver Subnumeral 5.1.1, del numeral 5.1 Introducción del artículo 5 del Reglamento de concesión de licencias de clubes de la FIFA y Ley 1445 de 2011.

<sup>344</sup> Ver Subnumeral 4.3.1.6, del subnumeral 4.3.1 del numeral 4.3 Definición de solicitantes de la licencia del artículo 4 del Reglamento de concesión de licencias de clubes de la FIFA.

<sup>345</sup> Ver *Ibidem*.

<sup>346</sup> Ver Artículo 31 de la Ley 181 de 1995 modificado por el artículo 3 de la Ley 1445 de 2011. Procedencia y control de capitales.

<sup>347</sup> Ver Gaceta del Congreso. Año XIX-Nº 599 de 3 de septiembre de 2010. Proyecto de Ley número 077 de 2010 Cámara. Exposición de motivos. Págs. 3 y 4.

Aunado a lo anterior, la transformación de dichas entidades permite que éstas acrediten el valor de sus acciones y por ende, su objeto se desarrolle de acuerdo con el manejo de una empresa, preservando y aumentando el valor de la marca deportiva del club, lo que valorizará su producto y permitirá la obtención de buenos rendimientos deportivos;<sup>348</sup> aparte del beneficio previamente anotado, en la presentación del proyecto de ley, se estudió la posibilidad de otorgar algunos beneficios tributarios a las entidades que decidieran transformarse e invirtieran sus utilidades en semilleros de deportistas, en el mejoramiento de la calidad del espectáculo, la paz en los escenarios deportivos y el apoyo al deporte popular,<sup>349</sup> no obstante, la citada propuesta no fue incluida en la Ley 1445 de 2011.

El proceso de conversión de los clubes profesionales organizados como asociaciones o corporaciones en sociedades anónimas, impone un control previo, el cual es adelantado por la UIAF a fin de verificar que todos los aportes de los integrantes de la persona jurídica no provengan de dineros de actividades ilícitas ni faciliten el lavado de activos.<sup>350</sup> Lo anterior, encuentra identidad con los objetivos de la FIFA y del Estado Colombiano, referentes a la transparencia financiera, en la propiedad y en los controles que se siguen.

Este seguimiento a la procedencia de capitales de quienes adquieren aportes o acciones en los clubes con deportistas profesionales, se implementó en atención a las problemáticas que tuvieron los clubes de fútbol al permitir que ingresaran dineros provenientes del narcotráfico en su actividad, a los malos manejos en la administración, organización y revisoría de dichas entidades que condujeron al inicio de procesos de reestructuración,<sup>351</sup> y a la ausencia de controles efectivos por parte del Estado para determinar quiénes eran sus accionistas<sup>352</sup>; de ahí, el propósito de brindar seguridad jurídica y transparencia a los inversionistas privados<sup>353</sup>.

A efectos de cumplir con el mencionado objetivo, se incluyó en la legislación la obligación de reportar las operaciones sospechosas, las transferencias de derechos deportivos y el listado de accionistas a la Unidad de Información y Análisis Financiero, para prevenir actividades delictivas.<sup>354</sup>

---

<sup>348</sup> Ver Gaceta del Congreso. Año XIX-N° 754 de 8 de octubre de 2010. Informe para Ponencia Primer Debate al Proyecto de Ley Número 073 de 2010 Cámara. Pág. 8.

<sup>349</sup> Ver Gaceta del Congreso. Año XIX-N° 754 de 8 de octubre de 2010. Informe para Ponencia Primer Debate al Proyecto de Ley Número 073 de 2010 Cámara. Pág. 1.

<sup>350</sup> Numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1445 de 2011.

<sup>351</sup> Ver Gaceta del Congreso. Año XIX-N° 599 de 3 de septiembre de 2010. Proyecto de Ley número 077 de 2010 Cámara. Exposición de motivos. Págs. 3 y 4.

<sup>352</sup> Ver Gaceta del Congreso. Año XIX-N° 858 de 3 de noviembre de 2010. Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley Número 073 de 2010 Cámara. Pág. 2.

<sup>353</sup> Ver Gaceta del Congreso. Año XIX-N° 585 de 31 de agosto de 2010. Proyecto de Ley número 073 de 2010 Cámara, Exposición de motivos. Pág. 13.

<sup>354</sup> Ver Gaceta del Congreso. Año XIX-N° 599 de 3 de septiembre de 2010. Proyecto de Ley número 077 de 2010 Cámara. Exposición de motivos. Págs. 3 y 4.

En el artículo 3° de la Ley 1445 de 2011, que modificó el artículo 31 de la Ley 181 de 1995, en su parágrafo 2° se dispuso el reporte de las operaciones que *“no guarden relación con la actividad económica de sus socios, asociados, accionistas, directivos, trabajadores, jugadores, entre otros”*; o aquellas transacciones que *“por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando al club con deportistas profesionales para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas”*; así mismo, estableció que en el desarrollo de la actividad se debe remitir la información concerniente a la cesión o transferencia de derechos deportivos de los jugadores a nivel local o internacional luego de 30 días de celebrada la transacción, y de manera semestral, la información de los accionistas, nombres y apellidos o razón social, identificación, monto del aporte realizado, número de acciones y su valor, el porcentaje de la participación en relación con el capital social y cualquier novedad al respecto.

En igual sentido y atendiendo la especialidad en el desarrollo de funciones de inspección, vigilancia y control, a los clubes que se transformaron en sociedades anónimas este seguimiento lo debe adelantar la Superintendencia de Sociedades, por ser sociedades comerciales;<sup>355</sup> de ahí que, el artículo 3° de la ley 1445 de 2011 –precitado-, preceptúe que las personas naturales o jurídicas que adquieran acciones en los clubes deportivos de fútbol tengan la obligación de acreditar la procedencia de sus capitales ante dicha entidad pública.

No sobra señalar que dentro de las facultades asignadas a la Superintendencia de Sociedades, también se encuentra la de abrir procesos de recuperación en los términos de la Ley 550 de 1999 a los clubes organizados como corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro en los eventos en que se presente cesación de pagos<sup>356</sup>; que el patrimonio neto se haya disminuido en menos del 70% del capital total; que se haya rehusado a remitir la información para su supervisión o que la remitida no se ajuste a la realidad; o cuando se incumpla la ley, los estatutos o las directrices de los órganos de inspección, vigilancia y control. En caso de declararse fracasada la negociación o de producirse el incumplimiento del acuerdo de recuperación, se procederá al inicio de un proceso de liquidación en los términos de la Ley 1116 de 2006.<sup>357</sup>

De igual forma, es importante señalar que las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a la Superintendencia de Sociedades, son de carácter residual, es decir, que las mismas las puede adelantar siempre y cuando no hayan sido asignadas a

---

<sup>355</sup> Ver Gaceta del Congreso. Año XIX-N° 599 de 3 de septiembre de 2010. Proyecto de Ley número 077 de 2010 Cámara. Exposición de motivos. Pás. 4.

<sup>356</sup> La cesación de pagos es el incumplimiento por más de 90 días de dos o más obligaciones o la existencia de 2 demandas ejecutivas, mercantiles o laborales, que correspondan al 10% del pasivo total.

<sup>357</sup> Ver Artículo 9° de la Ley 1445 de 2011.

otras superintendencias<sup>358</sup>, como la Superintendencia Financiera cuando se trata de sociedades anónimas que han puesto sus acciones en el mercado de valores, lo cual más adelante se expondrá.

Así mismo, la Supersociedades puede solicitar a los clubes deportivos de fútbol organizados como sociedades anónimas información de su situación jurídica, contable, económica y administrativa para analizarla, de encontrar que la misma no se ajusta a la realidad; o que el ente deportivo ha vulnerado la ley o los estatutos; o sus órganos han cometido abusos desconociendo los derechos de los asociados; o no se lleve la contabilidad en debida forma; o que está desarrollando un objeto social diferente; adelantará procesos de investigación de manera oficiosa y procederá a realizar funciones de vigilancia, las cuales se sintetizan en: la realización de visitas o el envío de delegados a las reuniones de la asamblea de accionistas o de la junta de socios, la convocatoria de las mismas, la autorización para emitir bonos, la verificación de que se desarrolle el objeto social y la suspensión de los actos que no estén comprendidos en el mismo, la autorización de reformas estatutarias consistentes en fusión y escisión o colocación de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto y de acciones privilegiadas.<sup>359</sup>

Las funciones de control serán implementadas a través de acto administrativo si subyacen situaciones críticas en el ente social, lo cual conlleva a que la Supersociedades pueda presentar planes y programas que mejoren la condición de la empresa y vigile su cumplimiento; autorizar la solemnización de toda reforma estatutaria, entre ellas, la colocación de acciones; ordenar la remoción de quienes estén adscritos a la sociedad y hayan incumplido las órdenes de la Superintendencia de Sociedades, o de los deberes previstos en la ley o en los estatutos y la designación de su reemplazo<sup>360</sup>; imponer multas a los administradores y ordenar la suspensión de dichos actos en caso de no seguirse la ley, los estatutos, las decisiones del máximo órgano de administración o de la junta directiva, o de deteriorarse el patrimonio de la empresa; ordenar la apertura de procesos de insolvencia; y aprobar el avalúo de los aportes en especie.<sup>361</sup>

Por otro lado, la Superintendencia Financiera ejerce la función de vigilancia sobre las sociedades de capitalización, es decir, aquellas "*instituciones financieras cuyo objeto consiste en estimular el ahorro mediante la constitución, en cualquier forma, de capitales determinados, a cambio de desembolsos únicos o periódicos, con posibilidad o sin ella de reembolsos anticipados por medio de sorteos.*"<sup>362</sup>; téngase en cuenta que en el proceso de transformación de los clubes deportivos de fútbol, éstos pueden organizarse como sociedades anónimas y pueden decidir colocar sus acciones al público en general,

---

<sup>358</sup> Ver Artículo 10 de la Ley 1445 de 2011 y Artículo 84 de la Ley 222 de 1995.

<sup>359</sup> Ver artículo 84 de la ley 222 de 1995.

<sup>360</sup> Valga señalar que en dicho periodo, está prohibida la constitución de garantías que recaigan sobre bienes propios de la sociedad o la enajenación de los mismos y demás operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios, siempre y cuando no medie autorización previa de la Superintendencia de Sociedades, que de no ser así, conducirá a su ineficacia.

<sup>361</sup> Ver artículo 85 de la Ley 1445 de 2011 y Artículo 43 de la Ley 1429 de 2010.

<sup>362</sup> Ver Artículos 1°, 4° y 36 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.



la suscripción y pago de las acciones de dicha capitalización se realizará conforme al Código de Comercio y el valor nominal de cada acción no podrá ser superior a una Unidad de Valor Tributario (UVT).<sup>363</sup>

Aclarado lo anterior, los títulos que emitan -acciones-, contienen el contrato celebrado y las partes deben someterse a lo allí estipulado, pues su contenido ya ha sido previamente aprobado por la Superfinanciera y en dicha relación está prohibido otorgar algún tipo de privilegio, salvo los generales que se hayan establecido o que conciernen al pago de honorarios o comisiones a agentes autorizados de la empresa.<sup>364</sup>

Y es que dichos entes están sometidos a la vigilancia e intervención del Estado, por medio del gobierno y de la Superfinanciera, pues al captar dineros del público se les permite el manejo, aprovechamiento e inversión de los citados recursos, que en últimas debe propender por el interés público, la salvaguarda de los intereses de los inversionistas, la libre competencia y la eficiencia en condiciones de equidad y de equilibrio económico, y a su vez, garantizar que quienes desarrollan dichas actividades tengan asegurada su solvencia, en condiciones de seguridad y transparencia.<sup>365</sup>

Dentro de las funciones de vigilancia y control sobre dichos entes societarios, se encuentran la de impartir instrucciones, de carácter técnico y jurídico, sobre el desarrollo de su actividad; dictar normas de contabilidad sin perjuicio de la autonomía que los cobija; evaluar la situación de las inversiones de capital sin que se oponga la reserva bancaria; establecer en qué casos las entidades deben consolidar su información con otras instituciones; velar por que se suministren a los usuarios del servicio la información necesaria para lograr mayor transparencia en sus operaciones; tramitar las reclamaciones o quejas que se presenten contra éstos y aplicar las medidas pertinentes; absolver las consultas que se formulen y responder las solicitudes amparadas en el derecho de petición; vigilar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Junta Directiva del Banco de la República; y vigilar los procesos de titularización que se ejecuten, con la posibilidad de restringirlas cuando se ponga en peligro la solvencia de la institución o sus estabilidad financiera.<sup>366</sup>

Del mismo modo, la Superfinanciera ejerce actividades de supervisión al practicar visitas de inspección cuando haya evidencia de un ejercicio irregular de la actividad financiera, para conocer integralmente el desarrollo de la misma y el manejo de sus negocios; examinar sus archivos y determinar su situación económica, con el fin de adoptar oportunamente medidas que defiendan los intereses de terceros de buena fe; trasladar los informes de visita a las entidades inspeccionadas; averiguar y obtener material probatorio de personas ajenas al control cuando resulte necesario para el desarrollo de su función de vigilancia e inspección; practicar interrogatorios para el esclarecimiento de

<sup>363</sup> Ver artículo 4° de la Ley 1445 de 2011.

<sup>364</sup> Ver Artículo 37 Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

<sup>365</sup> Ver Artículo 46 Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

<sup>366</sup> Numeral 3° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

hechos durante las funciones de inspección e investigación; practicar visitas de inspección a entidades no sometidas a control, examinar sus archivos y solicitar información para consolidar su información con entidades vigiladas.<sup>367</sup>

Y es que si se le suma a lo anterior que la actividades que desarrollan los clubes deportivos de fútbol que colocan sus acciones en el mercado de valores debe estar autorizada por la Superfinanciera, previa solicitud que contenga: el proyecto de estatutos sociales, el monto de su capital, la hoja de vida de quienes integran al órgano social, estudio de factibilidad de la empresa y las demás requeridas por ella;<sup>368</sup> y ésta deberá convalidar la información suministrada, el carácter, la responsabilidad e idoneidad de los integrantes del ente societario y verificará si con su ejercicio se proporcionará bienestar al público<sup>369</sup>, de igual manera y bajo el mismo propósito, se requiere la autorización para las transacciones que tengan como finalidad la adquisición por parte de un inversionista de mínimo el 10% de las acciones suscritas, salvo que se haya autorizado una operación equivalente con una antelación de 3 años.<sup>370</sup>

De igual manera, en materia contable, se ha dispuesto: la conservación de libros y documentos por 5 años después de su asiento, transcurrido dicho termino estos documentos pueden ser destruidos si se garantiza su reproducción exacta;<sup>371</sup> el deber de informar a los accionistas sobre las operaciones realizadas -protegiendo los datos de sus clientes y usuarios- y el resultado económico de la empresa, expresada en la utilidad o pérdida que las acciones suscritas han recibido; la publicación de los estados financieros y los indicadores, que reflejen la situación de dichas entidades; la presentación de informes sobre su estado y el movimiento de cada una de las operaciones realizadas – para el cobro del impuesto de industria y comercio- a la Superintendencia Financiera en la forma y el contenido que ella prescriba.<sup>372</sup>

La Superintendencia se encuentra facultada para practicar medidas cautelares sobre las entidades sometidas a su control y vigilancia, a fin de evitar la toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, dentro de las cautelas preventivas aplicables a los entes deportivos organizados como sociedades anónimas y cuyas acciones se negocian en el mercado de valores, se encuentran: la vigilancia especial; la recapitalización; la administración fiduciaria; la cesión total o parcial de activos, pasivos y contratos; la enajenación de establecimientos de comercio a otra institución; y los programas de recuperación.<sup>373</sup>

En caso de no ser efectivas las medidas adoptadas, se procederá a la posesión de los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada a efectos de determinar si debe ser

---

<sup>367</sup> Numeral 4° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

<sup>368</sup> Ver Artículo 53 Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

<sup>369</sup> Ver Artículo 71 Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

<sup>370</sup> Ver Artículo 88 Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

<sup>371</sup> Ver Artículo 95 Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

<sup>372</sup> Ver Artículo 97 Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

<sup>373</sup> Ver Artículo 113 Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

objeto de liquidación o no,<sup>374</sup> ésta solo procederá cuando el ente social suspenda el pago de obligaciones, o se rehúse a someter sus archivos, libros de contabilidad y demás documentos a la inspección de la Superintendencia Financiera o existan inconsistencias en los mismos; se rehúse o a ser interrogado bajo juramento sobre sus negocios; o incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superfinanciera; transgreda los Estatutos o la ley; maneje los negocios en forma no autorizada o insegura; reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado –en sociedades de capital-<sup>375</sup>, o incumpla los planes de recuperación que hayan sido adoptados; y será inmediata la posesión cuando se reduzca el patrimonio técnico de la sociedad de capital por debajo del cuarenta por ciento (40%) del nivel mínimo previsto por las normas sobre patrimonio adecuado.<sup>376</sup>

En el proceso de toma de posesión, la Superfinanciera ordenará la separación de los administradores y si es necesario, la de los directores de la administración y la del revisor fiscal; será improcedente el registro de la cancelación de cualquier gravamen constituido a favor de la intervenida, o de los actos que afecten el dominio de los bienes de su propiedad, so pena de ineficacia, salvo que el mismo se haya autorizado por el agente especial designado; se suspenderán los procesos de ejecución en curso y se imposibilitará la admisión de los nuevos contra la intervenida –asimilable con los procesos de concordato de la Ley 222 de 1995-; se cancelarán los embargos decretados con anterioridad a la medida que afecten bienes de la entidad; se podrán suspender los pagos de las obligaciones causadas hasta dicho momento, no obstante, la nómina continuará pagándose de ser posible; se interrumpirá la prescripción y no operará la caducidad respecto de los créditos a cargo de la entidad que hayan surgido o se hayan hecho exigibles previamente; los depositantes y los acreedores, incluidos los garantizados, quedarán sujetos a las medidas que se adopten y sus actuaciones se desarrollarán dentro del proceso de toma de posesión y se tendrá en cuenta la prelación de créditos.<sup>377</sup>

Si luego de realizarse la toma de posesión se encuentra la necesidad de liquidar al ente societario se procederá a ello, lo que conllevará a: su disolución, la exigibilidad de todas las obligaciones sometidas a plazo y que estén a cargo de la intervenida, y a la formación de la masa de bienes; este proceso garantizará los derechos laborales de los trabajadores, las medidas adoptadas de posesión permanecerán hasta la terminación de la existencia de la persona jurídica y dicho proceso no podrá tener una duración mayor a 4 años, salvo que por condiciones especiales se decida su prórroga.<sup>378</sup>

La actividad capitalizadora debe estar autorizada por la Superfinanciera, es decir, los planes, los proyectos y los elementos técnicos, tales como: tarifas, cálculos, reservas,

<sup>374</sup> Ver Artículo 115 Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

<sup>375</sup> Ver artículo 181 Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

<sup>376</sup> Ver Artículo 114 Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

<sup>377</sup> Ver Artículo 116 Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

<sup>378</sup> Ver Artículo 117 Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

valores de rescate, etc.; de igual manera, la emisión de títulos será únicamente de capitalización, al portador o nominativos<sup>379</sup>, y no podrá emitir los de otra sociedad que opere en el mismo campo de negocios; de no seguirse lo anterior, dicho órgano ordenará la suspensión de la operación y de resultar probada la ocurrencia de la misma, decretará su anulación, la restitución del título al suscriptor y sancionará a la sociedad hasta con la cancelación de la autorización de su funcionamiento, impondrá multas cuando haya engañado al cliente.<sup>380</sup>

Deberá predominar el equilibrio en la suscripción de los contratos, las reformas posteriores que se realicen a éstos deberán estar autorizadas y no se modificarán las condiciones aprobadas por acuerdo individual o colectivo; su duración mínima es de un año y la máxima de veinte; las cuotas que abone el suscriptor podrán ser únicas o periódicas –variables o fijas–; al suscriptor se le pueden conceder créditos que no sean superiores al noventa por ciento del valor del rescate, podrán realizarse mensualmente sorteos cuyo valor esté contemplado en el cálculo de la cuota y el suscriptor favorecido podrá optar por seguir o terminarlo y su valor no podrá exceder el del título al momento de su vencimiento.<sup>381</sup>

Por otro lado, el control que se sigue a los clubes deportivos de fútbol con deportistas profesionales, en relación con el desarrollo de su actividad deportiva, le compete a Coldeportes en lo concerniente al *“reconocimiento deportivo, a la verificación del cumplimiento de la ley del deporte y la inscripción de los derechos deportivos de los jugadores”*; amparado en el Decreto 776 de 1996,<sup>382</sup> por lo que será el ente encargado de las funciones de inspección, vigilancia y control,<sup>383</sup> sin perjuicios de las funciones atribuidas a otras entidades.

El número de reconocimientos deportivos que otorgue Coldeportes, deberá ser equivalente al número de clubes profesionales afiliados a la Federación Colombiana de Fútbol, previo al otorgamiento del reconocimiento deportivo se deberá verificar que el club profesional afiliado, cuyo derecho de afiliación va a utilizar el nuevo club profesional –en proceso de conversión–, haya cancelado la totalidad de las obligaciones laborales, fiscales y parafiscales.<sup>384</sup>

---

<sup>379</sup> Ver Artículo 180 Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de igual forma, dichos títulos deberán indicar *“de manera precisa los derechos y las obligaciones del suscriptor y de la empresa; la forma, época y cuantía de los sorteos, las causas y términos de caducidad del título, y la forma como puede rehabilitarse; la fecha desde la cual se reconocen los valores de rescate, de préstamos u otros, y el monto neto de los mismos; la aprobación del título hecha por la Superintendencia Bancaria; el término de prescripción y las demás condiciones que determinen la empresa y la Superintendencia.”*

<sup>380</sup> Ver Artículo 178 Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

<sup>381</sup> Ver Artículo 179 Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

<sup>382</sup> Ver Gaceta del Congreso. Año XIX-Nº 599 de 3 de septiembre de 2010. Proyecto de Ley número 077 de 2010 Cámara. Exposición de motivos. Págs. 4.

<sup>383</sup> Ver artículo 10 de la Ley 1445 de 2011.

<sup>384</sup> Ver parágrafo 1º del artículo 11 de la Ley 1445 de 2011.

Los clubes deportivos de fútbol tienen como obligación, reportar a Coldeportes la información sobre los accionistas, afiliados o aportantes, su nombre completo o razón social, identificación, la descripción de su derecho y los cambios del mismo; de igual forma: la de registrar ante dicha entidad los derechos deportivos de los jugadores y las transferencias de éstos dentro de los treinta días siguientes a su realización, antes del inicio del torneo, y de los contratos celebrados con los jugadores inscritos, previo registro de los mismos ante Colfútbol; la de enviar, al finalizar cada torneo profesional, el listado de los deportistas aficionados y su participación en partidos o competencias y el tiempo que hizo parte de la plantilla profesional; la de atender las instrucciones que pretendan subsanar las irregularidades anotadas por Coldeportes e implementar las medidas correctivas correspondientes; la de comunicar la existencia de pliegos de cargos o vinculación formal a procesos penales de los miembros de los órganos de administración y de control, por presunta violación de la ley y los estatutos de carácter deportivo y la suspensión de los mismos.<sup>385</sup>

Adicionalmente, el Director de Coldeportes tiene como funciones la de aprobar los estatutos, reformas y reglamentos de los entes societarios organizados como corporaciones y asociaciones deportivas, al ser el encargado de otorgar su personería jurídica; así mismo, la de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, y de su objeto social; velar por la destinación adecuada de los recursos públicos que se han asignado a los organismos deportivos.<sup>386</sup>

Las funciones de inspección, vigilancia y control serán ejercidas sobre los clubes deportivos de fútbol con jugadores profesionales, cuando se requiera la remisión de informes de su actividad y la información jurídica, financiera, administrativa y contable relacionada con el desarrollo de la misma soportada en documentos; se practiquen visitas de inspección que tengan como propósito el de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, y de su competencia; se ordenen medidas que pretendan subsanar las irregularidades que se hayan observado durante su práctica; se solicite a la federación deportiva de fútbol la suspensión de eventos deportivos en los que participe la selección nacional, cuando a juicio del Director de Coldeportes, no se presten las condiciones mínimas de seguridad de los participantes y de los espectadores, o se afecten los resultados de las competencias de forma extradeportiva; se solicite ante las autoridades competentes de los organismos, la suspensión temporal de los miembros de los órganos directivos, administradores y de control, cuando se siga investigación disciplinaria o penal y se vincule formalmente; y se solicite a los tribunales competentes deportivos, la suspensión o el retiro del cargo, de los miembros de los organismos deportivos, al probarse la violación grave de la ley y los estatutos.<sup>387</sup> Las anteriores

<sup>385</sup> Ver artículo 13 del Decreto 776 de 1996.

<sup>386</sup> Artículo 37 del Decreto 1228 de 1995.

<sup>387</sup> Ver artículo 39 del Decreto 1228 de 1995 en concordancia con el artículo 14 del Decreto 776 de 1996.

determinaciones se adoptaran a través de acto administrativo contra el que proceden los recursos previstos en el Código Contencioso Administrativo.<sup>388</sup>

Ahora bien, en relación con los controles que la FIFA sigue a los clubes deportivos de fútbol, se destaca que a nivel nacional Colfútbol es el ente encargado de los mismos, a través de las Comisiones asignadas para ello: 1) la Comisión Disciplinaria de los clubes profesionales, quien conoce en primera instancia de *“las infracciones a los estatutos y reglamentos del club en que incurran los miembros de los órganos de administración y control, oficiales, socios, accionistas y deportistas.”*<sup>389</sup>; 2) la Comisión Disciplinaria de la división profesional, en primera instancia conoce las infracciones a las normas deportivas endilgadas a los clubes profesionales, directivos y oficiales vinculados al club, en segunda instancia de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de la Comisión Disciplinaria de los Clubes profesionales y de la Comisión disciplinaria del campeonato de la Dimayor<sup>390</sup>; y 3) la Comisión Disciplinaria de Colfútbol, que en segunda instancia conoce de los recursos de apelación interpuestos en contra de las decisiones de la Comisión Disciplinaria de la División Profesional<sup>391</sup>.

Así para que un club pueda afiliarse a la Federación Colombiana de Fútbol seguir adscrito, deberá presentar la solicitud firmada por el representante legal ante la División de Fútbol Profesional, DIMAYOR, adjuntando: copia auténtica del acto administrativo expedido por Coldeportes mediante el cual le fue otorgado el reconocimiento deportivo; descripción de las instalaciones del club y su ubicación; copia auténtica de los estatutos debidamente aprobados por el máximo órgano de administración y la autoridad competente; constancia del conocimiento sobre dichas normas y la manifestación de acatarlos; certificación expedida por la autoridad competente que acredite la existencia de la persona jurídica, su vigencia y su representación legal; cuando el club obtiene su afiliación deberá informar cualquier modificación a los datos suministrados a la Federación, dentro de los 10 siguientes a la ocurrencia de la misma, de no realizarlo se entenderá como incumplimiento a los deberes del club.<sup>392</sup>

De igual forma, los clubes y sus miembros tendrán la obligación de cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, las disposiciones de Coldeportes y del Comité Olímpico Colombiano –COC-, los Estatutos y las leyes de juego de la FIFA, la Conmebol y la Federación Colombiana de Fútbol; organizarse como sociedades anónimas, corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, tener personería jurídica y estar reconocidas deportivamente; nombrar el delegado a las asambleas de la federación, asistir a las mismas y pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento allí

---

<sup>388</sup> Ver artículo 40 del Decreto 1228 de 1995.

<sup>389</sup> Ver numeral 3° del artículo 193 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

<sup>390</sup> Ver numeral 4° del artículo 193 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

<sup>391</sup> Ver numeral 5° del artículo 193 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

<sup>392</sup> Ver artículo 11 del Estatuto de la Federación Colombiana de Fútbol.

acordadas; incluir en sus estatutos que los litigios que se susciten entre el afiliado o uno de sus miembros, en relación con la normatividad FIFA, de la Conmebol, de Colfútbol y sus divisiones, una vez agotadas las instancias establecidas en el Código Disciplinario de la Federación y la normatividad de la FIFA, serán conocidas por el TAS.<sup>393</sup>

Remitir a la federación anualmente o cuando lo requiera información sobre las actividades deportivas y administrativas desarrolladas, copia del balance anual aprobado; permitir el acceso de la federación a las actas, libros, registros, comprobantes y demás documentos que permitan analizar la situación deportiva, administrativa y financiera del club; llevar una relación de afiliados con la indicación del acto por medio del cual le fue otorgado el reconocimiento deportivo; comunicar a la federación la fecha de la celebración de las asambleas para que ésta asista por intermedio de su delegado; participar anualmente en las competencias o eventos organizados por la federación y en las actividades del deporte nacional organizado; no tener ningún vinculo con personas suspendidas o excluidas por la federación; y cumplir los principios de lealtad, integridad y espíritu deportivo.<sup>394</sup>

En caso de no cumplirse las anteriores disposiciones o evidenciarse un incumplimiento en las medidas adoptadas por los órganos de control estatal y privado, por parte de la FIFA, la Conmebol, Colfútbol y sus divisiones, se procederá a imponer las respectivas sanciones, las cuales se expondrán en el siguiente capítulo.

#### **2.2.4 Sanciones a los clubes deportivos de fútbol bajo las dos normatividades**

La FIFA prevé como sanción a los clubes deportivos de fútbol, el retiro de la licencia por parte del cedente, en caso de declaratoria de insolvencia y que ésta conduzca a la etapa de liquidación, sin embargo, cuando sea para la recuperación del club éste retiro no procedería; otra circunstancia, es que el club incumpla las condiciones requeridas inicialmente para la concesión de la licencia; o que el club infrinja el reglamento nacional referente al otorgamiento de la licencia deportiva expedido por Colfútbol.<sup>395</sup>

Colfútbol y sus divisiones tienen la facultad de sancionar las infracciones a las normas deportivas, a los estatutos y a sus reglamentos, junto con las autoridades disciplinarias de torneos y competencias, las ligas y los clubes, deben juzgar y sancionar las infracciones realizadas en su jurisdicción<sup>396</sup>. La función disciplinaria permite investigar,

---

<sup>393</sup> Ver artículo 13 del Estatuto de la Federación Colombiana de Fútbol.

<sup>394</sup> Ver artículo 13 del Estatuto de la Federación Colombiana de Fútbol.

<sup>395</sup> Ver Subnumeral 4.4.1.5, del subnumeral 4.4.1 del numeral 4.4 Licencia, del artículo 4 del Reglamento de concesión de licencias de clubes de la FIFA.

<sup>396</sup> Ver artículo 13 y siguientes, y el artículo 72 y siguientes del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol.

juzgar e imponer sanciones a los miembros adscritos a la Federación Colombiana de Fútbol.<sup>397</sup>

Dentro de las sanciones que pueden imponerse a los clubes deportivos de fútbol, se encuentra la amonestación pública, prohibición de efectuar transferencias, inscripción de jugadores, jugar a puerta cerrada, jugar en un estadio determinado, anulación del resultado en un partido, exclusión de una competencia, pérdida de partidos, deducción de puntos, descenso a la categoría inmediatamente inferior, jugar en terreno neutral, suspensión de su afiliación, pérdida de la afiliación, desafiliación automática,<sup>398</sup> advertencia, represión, multa, deducción o anulación de premios.<sup>399</sup>

Las sanciones descritas pueden aplicarse conjuntamente, siempre en procura del principio de proporcionalidad y el reglamento del campeonato; el órgano que imponga la sanción puede prever la suspensión de la misma y podrá someter al sancionado a un periodo condicional,<sup>400</sup> las sanciones por tiempo determinado no podrán ser superiores a cinco años, y las decisiones adoptadas podrán reconsiderarse por el presidente de la división, dentro de los tres días siguientes a su notificación<sup>401</sup>.

Al imponer la sanción siempre se determinará su alcance y duración, analizando todos los factores de la culpabilidad, el espacio geográfico y su destinación podrá dirigirse a determinadas competiciones, de igual forma, se evaluarán sus atenuantes como una buena conducta anterior, haber obrado con motivos nobles o altruistas, haber confesado la infracción o evitado sus efectos nocivos, haber sido inducido a cometer la infracción, haber precedido una provocación injusta; o sus agravantes en caso de reincidencia, motivación innoble o fútil, haber obrado en complicidad con otras personas, buscar el ocultamiento de una acción, tener un cargo de dirigencia en el cuerpo técnico o médico<sup>402</sup>, en los casos pertinentes el club responderá de manera solidaria<sup>403</sup>.

Valga anotar que las infracciones de un club son conductas incorrectas sancionables con multa, ellas pueden producirse durante la tramitación de los partidos, y corresponderán a un salario mínimo legal mensual vigente, cuando en su desarrollo se haya amonestado mínimo cuatro de sus jugadores o se hayan expulsado mínimo tres de sus jugadores o que varios de sus jugadores hayan coaccionado a un oficial de un partido;<sup>404</sup> será de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes si el club se presenta con uniforme diferente al determinado por la DIMAYOR, o no diligencie la planilla de juego, modifique horarios de partidos o los altere o sus miembros interrumpen u obstaculicen el trámite de

---

<sup>397</sup> Ver artículo 14 y siguientes del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol.

<sup>398</sup> Ver artículo 27 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol.

<sup>399</sup> Ver artículo 28 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol.

<sup>400</sup> Ver artículos 57, 58 y siguientes del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol.

<sup>401</sup> Ver artículo 60 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol.

<sup>402</sup> Ver artículos 61 a 63 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol.

<sup>403</sup> Ver inciso final del artículo 89 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol.

<sup>404</sup> Ver artículo 91 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol.



los partidos;<sup>405</sup> de diez salarios mensuales, cuando el club promueva en sus instalaciones propaganda en contra de Colfútbol o la DIMAYOR, o no preste garantías para la continuidad de los partidos, actúe en partidos amistosos con miembros de otros clubes<sup>406</sup> o cuando el equipo se niegue a participar o a continuar un partido o por falta de reconocimiento o una falta imputable a él;<sup>407</sup> de 40 salarios, cuando participe en partidos amistosos sin el correspondiente permiso de la DIMAYOR;<sup>408</sup> de cincuenta a cien salarios, cuando en el banco de suplentes o en sus inmediateces estén presentes miembros directivos de los clubes sin la debida autorización, o se suplante algún miembro del cuerpo técnico o medico<sup>409</sup>; de ciento cincuenta a doscientos salarios, cuando permitan la transmisión de partidos a medios de comunicación no autorizados por la DIMAYOR<sup>410</sup>.

Ahora bien, el club de fútbol tiene la obligación de informar a la DIMAYOR los riesgos en los partidos celebrados, cumplir las normas de seguridad y garantizar su cumplimiento antes, durante y después del partido, informar a las autoridades locales y prestar su colaboración, garantizar el orden en los estadios y en sus alrededores;<sup>411</sup> en caso de incumplirse lo anterior, se les impondrá una multa de veinticinco a cincuenta salarios, sin perjuicio de ordenar la clausura del estadio o que el equipo juegue en terreno neutral<sup>412</sup>.

El incumplimiento de decisiones de orden financiero, es decir, en caso de no pagar las sumas ordenadas por un órgano, comisión o instancia de Colfútbol, se le concederá un periodo de gracia para su satisfacción, de no cumplirse se sancionará con multa por el doble del valor de la suma adeudada, se le advertirá de la deducción de puntos o del descenso a una categoría inferior cuando no pague dentro del último plazo concedido y podrá prohibírsele la realización de transferencias o inscripciones de jugadores. De no cumplirse se adelantará la ejecución de las sanciones impuestas, todo amparado en el principio de proporcionalidad.<sup>413</sup>

Se suspenderá de toda la actividad deportiva y administrativa, entre tres meses a tres años y en algunos casos de reincidencia por cinco años, por el incumplimiento de las órdenes de los órganos deportivos o impedir la asistencia de un jugador registrado en su plantel a cualquier selección;<sup>414</sup> por incumplir o retrasar injustificadamente un acuerdo de la asamblea general o los reglamentos o estatutos; no acatar las decisiones de algún órgano perteneciente a la jurisdicción deportiva y en caso de persistir, se destituirán a los

<sup>405</sup> Ver artículo 92 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol.

<sup>406</sup> Ver artículo 93 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol.

<sup>407</sup> Ver artículo 104 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol.

<sup>408</sup> Ver artículo 96 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol.

<sup>409</sup> Ver artículo 94 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol.

<sup>410</sup> Ver artículo 95 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol.

<sup>411</sup> Ver artículo 99 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol.

<sup>412</sup> Ver artículo 100 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol.

<sup>413</sup> Ver artículo 124 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol.

<sup>414</sup> Ver artículo 126 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol.

miembros del órgano de administración;<sup>415</sup> a quien haga uso indebido y sin autorización de fondos privados del organismo, auxilios o aportes de fondo públicos, si este uso recayere sobre el nombre, símbolo o bienes de Colfútbol, división, liga o club, al igual si participa en una competición deportiva sin la autorización de Colfútbol y se le impondrá multa de veinte a cuarenta salarios;<sup>416</sup> por el incumplimiento de las obligaciones estatutarias de Colfútbol, las divisiones o las ligas, y las contraídas por la entidad, de reincidir se ordenará la exclusión o desafiliación del organismo<sup>417</sup>.

El incumplimiento de los deberes o compromisos económicos adquiridos por el club con otros clubes, organismos deportivos o alguno de sus miembros, lo inhabilitará para inscribir a jugadores profesionales hasta el cumplimiento de la obligación en su totalidad o se obtenga el paz y salvo de su acreedor.<sup>418</sup>

Se desafiliará automáticamente sin la intervención de la comisión disciplinaria si se incumple en el pago oportuno de sus compromisos económicos con Colfútbol o sus divisiones; si el reconocimiento deportivo se suspende, se revoca o se vence; si el organismo deportivo se disuelve se deberá solicitar la desafiliación ante el organismo deportivo superior, la cual debe ser emanada por la asamblea general de asociados y comunicada por su representante legal, debidamente suscrita, con copia del acta respectiva.<sup>419</sup>

De igual forma, el Estatuto de la Federación Colombiana de Fútbol, prevé la suspensión de los derechos si se llegare a suspender la personería jurídica, o no participe en competiciones o eventos deportivos organizados por la división o Colfútbol o sin su autorización, si impide que los jugadores de manera injustificada no acudan a la convocatoria de preselecciones o selecciones seccionales o nacionales, y la ausencia injustificada a dos reuniones consecutivas de la asamblea de la federación.<sup>420</sup>

La pérdida de la afiliación tendrá lugar cuando haya dimisión, exclusión o disolución, la primera de ellas se refiere a la renuncia escrita, aprobada conforme a sus estatutos y presentada por el representante legal del club; la segunda, a la exclusión que la asamblea general hace de un afiliado cuando se presenta una violación grave o reiterada a la ley, los estatutos o reglamentos de la federación y del club, se niegue a participar o impida que sus afiliados participen en los torneos oficiales los campeonatos de la federación; y la tercera, si la personería jurídica del afiliado se disuelve voluntaria o legalmente.<sup>421</sup>

---

<sup>415</sup> Ver artículo 128 y 130 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol.

<sup>416</sup> Ver artículos 131 y 132 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol.

<sup>417</sup> Ver artículos 138 y 139 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol.

<sup>418</sup> Ver artículo 133 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol.

<sup>419</sup> Ver artículos 134, 135, 136 y 137 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol.

<sup>420</sup> Ver artículo 14 del Estatuto de la Federación Colombiana de Fútbol.

<sup>421</sup> Ver artículo 15 del Estatuto de la Federación Colombiana de Fútbol.

Las anteriores sanciones se impondrán por la Comisión Disciplinaria de Colfútbol y cuando la disolución es voluntaria por el Comité Ejecutivo.<sup>422</sup>

Ahora bien, en relación con las sanciones que el Estado Colombiano puede imponer a los clubes deportivos de fútbol organizados como sociedades anónimas, se encuentran las conferidas a la Superintendencia Financiera, entre ellas, la amonestación o llamado de atención; multas a favor del Tesoro Nacional, que podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento que las originó; suspensión o inhabilitación hasta por cinco años para el ejercicio de aquellos cargos en entidades vigiladas por la Superfinanciera que requieran para su desempeño la posesión ante dicho organismo; la remoción de los administradores, directores, representantes legales o de los revisores fiscales de las personas vigiladas; y la clausura de las oficinas de representación de instituciones financieras y de reaseguros del exterior. Éstas se impondrán previo un procedimiento administrativo, el cual se iniciará de oficio, por solicitud de terceros, por visitas administrativas de inspección, vigilancia y control, por traslado de otras autoridades; se practicarán pruebas, no se admite la reserva en las actuaciones pero si sobre los documentos y su tramitación será divisible.<sup>423</sup>

Así mismo, se dispuso la suspensión de las prácticas ilegales, no autorizadas e inseguras, y la adopción de medidas correctivas y de saneamiento; imponer multas sucesivas hasta por un millón de pesos cada una, la disolución de la persona jurídica o la liquidación rápida y progresiva de las operaciones ilegales; establecer vigilancia especial para que se observen los requisitos establecidos por la Superintendencia para su funcionamiento; ordenar la recapitalización de la institución; promover la cesión total o parcial de sus activos, pasivos o contratos, la enajenación de sus establecimientos de comercio; ordenar la adopción de un plan de recuperación; dar traslado al juez competente de los negocios, bienes y haberes de las entidades intervenidas para su liquidación; ordenar a los representantes legales se abstengan de celebrar acuerdo o convenios que restrinjan, impidan o falseen la libre competencia y en caso de configurarse, ordenar la suspensión de las mismas.<sup>424</sup>

Se formularán cargos si los hechos investigados constituyen una posible infracción mediante acto administrativo contra el cual no procede recursos, en él se expresará una síntesis de los hechos constitutivos de las posibles infracciones, de las pruebas allegadas hasta ese momento y de las normas que se estiman infringidas, se dará traslado del informe a fin de que el infractor ejerza su derecho a la defensa; consecuentemente, se

<sup>422</sup> Ver artículo 16 del Estatuto de la Federación Colombiana de Fútbol.

<sup>423</sup> *“El procedimiento administrativo sancionatorio es divisible. En consecuencia, se podrán formular y notificar los cargos personales y los institucionales de manera separada e imponer las correspondientes sanciones en forma independiente. Sin embargo, cuando se trate de unos mismos hechos o de hechos conexos se procurará dar traslado a los investigados en forma simultánea, con el fin de poder confrontar sus descargos, precisando en cada caso cuáles cargos se proponen a título personal y cuáles a título institucional;”*, literal c) del numeral 4° del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

<sup>424</sup> Ver artículo 108 y numeral 5° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

decretarán las pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles y procederá el recurso de reposición contra la resolución que las niegue; se proferirá la decisión respectiva contra la que procederá el recurso de apelación y únicamente el de reposición contra la sanción que se imponga por la renuencia a brindar información requerida.<sup>425</sup>

La facultad sancionatoria, conferida a la Superintendencia Financiera caduca en 3 años desde el día de su consumación en conductas instantáneas, del último acto en conductas sucesivas, y cuando haya cesado el deber de actuar en conductas omisivas. La notificación del acto administrativo sancionatorio interrumpirá el término de caducidad.<sup>426</sup>

Las sanciones que la Superfinanciera impone a los clubes deportivos de fútbol organizados como sociedades anónimas que colocan sus acciones en el mercado de valores, tienen lugar por el incumplimiento a los deberes u obligaciones impuestas por la ley; la ejecución o autorización de actos violatorios de la ley, reglamentos o instrucciones, estatutos sociales; el incumplimiento de las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones de la Superintendencia; cuando no se evite la realización de operaciones que puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, en este último caso se impondrá multa hasta por mil setecientos cuarenta y dos millones de pesos de 2002 y su reajuste se realizará anualmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor suministrado por el DANE.<sup>427</sup>

Las multas que se impongan generarán intereses a partir de la ejecutoria de la resolución que las ordene y hasta el día de su pago, correspondiente al 1,5 el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera.<sup>428</sup>

Por su parte, a Coldeportes se le otorgó la facultad sancionatoria amparada en las funciones de inspección, vigilancia y control a los organismos deportivos, la cual podrá ser ejercida a través de la amonestación pública; la imposición de multas hasta por cien salarios mínimos mensuales legales vigentes; la suspensión o cancelación de la personería jurídica; la suspensión o revocatoria del reconocimiento deportivo; sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades respectivas las acciones u omisiones sobre las cuales deba tener conocimiento. Para la imposición de sanciones se debe garantizar el derecho a la defensa de los infractores.<sup>429</sup>

Debe decirse que guardan concordancia algunas disposiciones sancionatorias implementadas por Colfútbol para los clubes deportivos de fútbol con las asignadas a

---

<sup>425</sup> Ver Numeral 4° del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

<sup>426</sup> Ver Numeral 6° del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

<sup>427</sup> Ver artículos 102, 208 y 211 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

<sup>428</sup> Ver artículos 212 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

<sup>429</sup> Ver artículo 38 del Decreto 1228 de 1995.

Coldeportes, en los artículos 7° y 8° de la Ley 1445 de 2011, pues en estos últimos preceptos se establece la pérdida del reconocimiento deportivo cuando el ente deportivo deje de participar en el campeonato oficial organizado por la Federación Nacional a la cual se encuentre afiliado, o por su respectiva división, encargada del manejo del deporte profesional, excepto por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o sanciones previamente impuestas; igualmente, se suspenderá el reconocimiento deportivo si el club incumple en el pago de las obligaciones laborales, aportes de seguridad social, pagos parafiscales u obligaciones impositivas por un periodo superior a sesenta días, y se reanudará si se demuestra el pago de las citadas obligaciones; en caso de reincidir se perderá el reconocimiento deportivo.

A la Superintendencia de Sociedades se le asignó la facultad sancionatoria, para que imponga sanciones o multas sucesivas o no, cada una hasta por doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, las leyes o los estatutos.<sup>430</sup> De igual forma, a quienes no remitan la información financiera y económica requerida<sup>431</sup>

Por alterar en los asientos el orden o la fecha de las operaciones; dejar espacios que faciliten adiciones en el texto de los mismos; hacer correcciones o alteraciones; borrarlos o tacharlos en todo o en parte; o mutilar los libros o arrancar hojas;<sup>432</sup> de igual forma, el que incumpla con las normas de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de la información.<sup>433</sup>

La Superintendencia de Sociedades podrá declarar la disolución de la sociedad sometida a control cuando los asociados no lo hicieran oportunamente y concurrieran las siguientes causales: el número de asociados se reduzca a menos del requerido para su funcionamiento o se exceda del límite máximo fijado por la ley; por las que se establezcan en el contrato social y por la ley.<sup>434</sup>

Si se establece que los órganos de dirección, administración y fiscalización de las sociedades han desconocido los derechos de los asociados o violación grave o reiterada de las normas legales o estatutarias; se ha suministrado información que no se ajusta a la realidad; no se ha llevado la contabilidad en debida forma; se ha realizado operaciones no comprendidas dentro del objeto social.<sup>435</sup>

---

<sup>430</sup> Numeral 3° del artículo 86 y numeral 29 del artículo 2° de la Ley 222 de 1995.

<sup>431</sup> Ver artículo 13 del Decreto 1030 de 2012.

<sup>432</sup> Ver artículo 57 y 58 del Código de Comercio.

<sup>433</sup> Ver artículo 10 del Decreto 1314 de 2009.

<sup>434</sup> Ver artículos 218 y 222 del Código de Comercio.

<sup>435</sup> Ver artículo 84 de la Ley 222 del Código de Comercio.



## Conclusiones

### FIFA frente al Estado

Debe decirse que el trabajo realizado permitió el estudio y la descripción de la FIFA como organismo internacional privado, su funcionamiento y su intervención en distintos escenarios, regionales y locales por intermedio de sus miembros adscritos, tal es el caso de las confederaciones como la CONMEBOL y la UEFA, de las federaciones nacionales, como Colfútbol, y de las divisiones que la integran, como la Dimayor y la Difútbol.

Debe destacarse que la FIFA, la Conmebol, Colfútbol y la Dimayor son organizaciones de derecho privado sin ánimo de lucro y representan la actividad futbolística en distintos niveles. Por intermedio de las federaciones y las confederaciones se ejerce la representación de la nación o de la región en eventos o decisiones al interior de la FIFA y por otro lado, ellas representan a la FIFA en la actividad futbolística en el ámbito local o regional al ser las encargadas de regular la actividad en ese nivel, es decir, ejercen una actividad compuesta.

También deben acatar las normas de la FIFA de manera prioritaria, máxime si en las sanciones previstas está la exclusión o la suspensión del ente representativo y por ende, del representado a efectos de ejercer la actividad a nivel internacional; de igual manera, si es al interior de la nación o de la región.

De igual forma, se pudo describir jurídicamente el funcionamiento de la FIFA, por intermedio de lo establecido en sus Estatutos, que su objeto social está dirigido a regular la actividad del fútbol, las competencias, transferencias de sus jugadores, el correcto desarrollo de la actividad, reconocimiento de sus miembros, las representaciones, el dopaje, entre otros.

Los órganos que la integran son: la asamblea general a quien se le reporta la gestión administrativa desplegada por los asociados; el comité ejecutivo, encargado del desarrollo financiero y jurídico del organismo, de la ejecución de la actividad del fútbol, el reconocimiento de los derechos deportivos de los asociados y la función disciplinaria; por último, la Secretaría General encargada de realizar la parte administrativa de la FIFA.

La importancia de la FIFA a nivel internacional al emprender campañas con distintos organismos internacionales como las Naciones Unidas, la OIT, la UNICEF, la OMS, en procura de la paz, educación y desarrollo de los niños, de la salud en países de escasos recursos, la erradicación del tabaquismo del fútbol y en la defensa del medio ambiente.

Debe señalarse sobre el particular que en la actualidad la ONU tiene 193 miembros<sup>436</sup>, mientras que la FIFA está compuesta por 209 asociaciones nacionales<sup>437</sup>, 16 de ellas no reconocidas por las Naciones Unidas, lo que refleja la importancia de pertenecer a la FIFA y participar en las competiciones y demás eventos que ella organice a efectos de tener reconocimiento internacional por intermedio de la asociación representativa de la nación.

Así mismo, se destacó la trascendencia de los clubes deportivos de fútbol pues a través de su participación también se materializa la actividad del fútbol, se identificó su naturaleza de carácter privado y sus funciones de interés público, con fines lucrativos o no dependiendo de la forma de asociación de sus miembros, su pertenencia al Sistema Nacional del Deporte, debido al reconocimiento otorgado para su ejercicio por el Estado, y el correspondiente por parte de la Dimayor, Colfútbol, Conmebol y la FIFA, debiendo con ello corresponder a las regulaciones de la actividad al momento de participar en competiciones nacionales e internacionales, o de lo contrario conllevaría las sanciones pertinentes, entre ellas, multas, suspensiones o exclusiones, según corresponda.

Por otro lado, se permitió el estudio del derecho internacional público y privado, éste último como aquel que no ha sido ratificado pero que determina de algún modo las disposiciones o determinaciones de los Estados en ciertas materias y que se denomina *soft law*, por lo que la no aplicación de algunos preceptos normativos de un órgano internacional por parte de un Estado produciría unos efectos jurídicos, a pesar que no se haya suscrito un tratado con dicho ente, que como bien se advirtió pueden ser de carácter disciplinable.

La FIFA es un organismo internacional de carácter privado y ningún Estado suscribe tratados con ella, toda vez que los únicos que se obligan son las asociaciones nacionales, federaciones, e indirectamente los clubes deportivos de fútbol, y por consiguiente, no están obligados en estricto sentido; pero en caso que alguna actuación estatal contradiga alguna preceptiva de la FIFA, por ejemplo, para la transferencia de jugadores, el reconocimiento de clubes o se establezca el sometimiento a la normatividad pública estatal o nacional por distintas circunstancias y que impliquen el desconocimiento de la normas por parte de los miembros de ella, tendría como consecuencias jurídicas: multas, la suspensión, la desafiliación, la restricción de su actividad, o la exclusión de dicho miembro, que puede ser un club deportivo de fútbol o una federación, que implicaría la relegación de la actividad bien sea en el campo internacional o nacional.

---

<sup>436</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.un.org/es/members/growth.shtml> el 22 de octubre de 2014.

<sup>437</sup> Ver el texto ubicado en el link <http://es.fifa.com/aboutfifa/organisation/> el 22 de octubre de 2014.



Adicionalmente, la FIFA y Colfútbol prevén como sanciones: el retiro de la licencia por parte del cedente, amonestaciones públicas, prohibición de efectuar transferencias e inscribir jugadores, limitaciones para desarrollar los partidos, anulación de resultados o pérdida de partidos, deducción de puntos, descenso a la categoría inmediatamente inferior, exclusión de las competencias, suspensión o pérdida de su afiliación,<sup>438</sup> advertencia, represión o multa<sup>439</sup> a los miembros asociados, nunca a un Estado pues no hay relación directa entre ellos.

De igual manera, es importante señalar que siempre en las actuaciones de los entes estatales o de los representantes de la FIFA o directamente de ella, se presume la buena fe en su gestión al no existir mecanismos que obliguen directamente al seguimiento de las disposiciones por ella adoptadas, por eso se entendería que la FIFA con base en esa buena fe y en el principio de armonía entre la regulación estatal y la privada, incluyó en el Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes, la implementación de éste por parte de las confederaciones y las federaciones supeditada a principios y normas de las legislaciones nacionales y de los reglamentos y estatutos expedidos por ella.

Debe recordarse que el *soft law* aplicable al presente caso es el público-privado al corresponder con normas de órganos privados, como es la FIFA y los miembros adscritos a ella que regulan la actividad, con el Estado; de igual forma, que el Estado Colombiano interviene en la actividad deportiva de manera directa, tan es así, que Coldeportes es quien otorga el reconocimiento deportivo y posterior al mismo, es el ente privado que procede a conceder la licencia al club profesional de fútbol, no obstante, el Estado en ningún momento delega dicha función de control al ente privado y a su vez, la Federación y la División correspondiente ejercen los controles sobre la misma en relación con la normatividad FIFA, razón por la cual se entiende que los dos siguen ejerciendo sus funciones paralelamente.

Y es que en esa función paralela hay coincidencia pues como se describió a lo largo del trabajo las disposiciones de la FIFA de alguna manera se encuentran incluidas en la legislación colombiana si se tiene en cuenta por ejemplo, los objetivos tanto en el Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes como en la Ley 1445 de 2011, pues ambos propenden por la transparencia financiera, de la propiedad, de la vigilancia y del control de estas entidades.

Así mismo, las distintas leyes confrontadas con las disposiciones de FIFA concernientes al otorgamiento de las licencias a los clubes de fútbol, guardan concordancia entre ellas, tal es el caso de la Ley 1356 de 2009, que regula lo atinente a las instalaciones de los eventos deportivos, la seguridad en ellos, la adecuación para los espectadores y los medios de comunicación; las Leyes 1618 de 2013 y 1346 de 2009, que buscan hacer efectivo el derecho a la recreación y al deporte de las personas discapacitadas; el Decreto 776 de 1996 que reglamenta las funciones de control, inspección y vigilancia de

---

<sup>438</sup> Ver artículo 27 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol.

<sup>439</sup> Ver artículo 28 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol.

Coldeportes, y el reconocimiento deportivo de los clubes profesionales; y el Decreto 1228 de 1995, que establece cuales órganos deben tener los clubes deportivos de fútbol; preceptos legales, que son armónicos y complementarias con las disposiciones de la FIFA, según se describió.

No obstante, la coincidencia de muchas de las disposiciones legislativas colombianas con las establecidas por la FIFA en su reglamento, el Estado Colombiano por intermedio de la Corte Constitucional ha señalado que las normas de la FIFA son de carácter contractual y de acuerdo con ello, es fuente de derecho atendiendo su jerarquía frente a la constitución y la Ley, al estar éstas en primer orden.<sup>440</sup> Igualmente, dichos entes están sujetos a control, inspección y vigilancia por parte del Estado, a través de Coldeportes, Superfinanciera, la Supersociedades y los distintos órganos jurisdiccionales, que en caso de trasgredir las normas de mayor rango del ordenamiento jurídico, éstos tienen la obligación de adecuarse a los preceptos estatales, que si bien se puede tomar alguna decisión restrictiva de la actividad y a su vez, se produzca una eventual sanción al país por parte de la federaciones internacionales, éstas serían transitorias al poderse ajustar el deporte profesional, en el largo plazo, a nuevas regulaciones acordes con la Constitución, a efectos de garantizar los derechos fundamentales de los deportistas y darle continuidad al espectáculo.

Sin embargo, al analizar que la Ley 1445 que permitió la transformación de los clubes deportivos de fútbol con jugadores profesionales organizados como asociaciones sin ánimo de lucro en sociedades anónimas, sin necesidad de que el ente jurídico se disolviera o liquidara, garantizando la continuidad en la titularidad de los derechos, la responsabilidad de sus obligaciones, en los contratos y/o los reconocimientos deportivos realizados; se dedujo que lo señalado por la Corte Constitucional respecto de la implementación de normatividad por parte de la FIFA o sus representantes para garantizar el ejercicio del fútbol profesional, no sucedió así y que quien tuvo que propiciar las circunstancias para la prolongación del espectáculo fue el Estado Colombiano al implementar dicho precepto normativo.

Con mayor razón, si se tiene en cuenta que en el subnumeral 4.4.1.7. del Reglamento para la Concesión de Licencias a los Clubes de la FIFA, se dispone que una licencia no puede transferirse y que si se quería transformar una asociación o corporación sin ánimo de lucro en una sociedad anónima, previo a la promulgación de la Ley 1445 de 2011, se requería la disolución o liquidación de su personería jurídica y la creación de un nuevo ente, al cual no se le podía transferir sus derechos previamente reconocidos, según lo dispuesto por la FIFA, por lo que para garantizar la permanencia de los clubes de fútbol profesional se permitió la transformación sin su liquidación.

Entonces, debe mencionarse que en este caso los entes privados directores de la actividad deportiva, no tomaron medidas que salvaguardaran su prolongación ni

---

<sup>440</sup>Ver Sentencia C- 320 de 1997. Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero.

intensificaron los controles sobre la actividad, a pesar que en algunos clubes hubo presencia de dineros del narcotráfico o indebida administración de sus recursos, al cual condujo a un estado de insolvencia y al inicio de procesos concursales. De igual forma no se tomaron medidas reglamentarias para que se habilitara la transferencia condicionada de la licencia al nuevo ente si se resolvía una transformación, y según se aprecia del presente estudio, al Estado Colombiano le correspondió aparte de las sanciones legales, la promulgación de una ley que permitiera la recuperación financiera de los clubes por intermedio de un proceso de transformación que no implicara la disolución o liquidación del ente y sobre el cual permaneciera el reconocimiento otorgado y la consecuente licencia.

De igual forma, puede decirse que debido a la importancia de la FIFA en la representación internacional y la que se permite a través de las asociaciones miembro y los clubes de fútbol ante las confederaciones, la nación goza de representación de manera indirecta, sin contar la trascendencia en la actividad económica, el manejo de recursos y las nuevas inversiones que provienen del fútbol, pues como se dijo al inicio de este trabajo los clubes de fútbol ya no son vistos como entes eminentemente deportivos sino como empresas; razón por la cual, es necesario que si no hay intervención en la salvaguarda de la actividad por parte del ente privado, el Estado deba suplir dichas medidas y como se vio en el presente trabajo por medio de la promulgación de leyes que sean armónicas con las disposiciones de la FIFA.

Así las cosas, contrario a lo dicho por la Corte Constitucional el ente privado no tuvo la necesidad de adecuar su reglamentos o propiciar alguna preceptiva que permitiera el ejercicio adecuado de los clubes deportivos de fútbol en su gestión financiera, sino que el Estado Colombiano al obtener el beneficio económico, cultural y representativo de dicha actividad, vio la necesidad de hacerlo.

En respaldo de lo anterior, debe decirse que los procesos de globalización no escapan al Estado Colombiano y que las transacciones comerciales que implica el ejercicio del fútbol, requiere a su vez de procesos de globalización económica, contratos de publicidad, derechos de trasmisión, transferencia de jugadores, etc., entre distintos actores internacionales, los cuales requieren de procesos de globalización normativa con el propósito de materializar un ejercicio armónico entre las distintas normatividades nacionales y las preceptivas internacionales de organismos privados, con mayor razón, las concernientes al fútbol, que demandan la interacción de distintos sistemas jurídicos para mejorar la realización de las actividades, como se explicó en el desarrollo del presente trabajo.

Por lo tanto, es evidente que en la práctica, la FIFA tiene gran fuerza vinculante en las determinaciones del Estado Colombiano, debido a la implementación de marcos legales que buscan garantizar la continuidad de la actividad deportiva y empresarial a nivel local, internacional y mundial, como se dejó anotado con el estudio abordado, y por la continua interacción entre los distintos preceptos legales y normativos expedidos por la FIFA.

Del mismo modo, se concluye que no hay vínculo directo entre la FIFA y el Estado, pues la relación con la FIFA se desprende de un nexo contractual entre la Federación Colombiana de Fútbol como representante de la nación y ella. Así mismo sus preceptos normativos pueden ser una fuente accesorias al derecho, atendiendo la jerarquía que impera en las fuentes formales, pues no se descarta una posible aplicación en la resolución de alguna controversia, sin embargo, la investigación realizada no resuelve el interrogante respecto de su implementación al requerirse una investigación más profunda sobre el tema en particular.

En relación con el análisis de las posibles controversias que se susciten entre la FIFA y el Estado Colombiano por la intervención de éste último en temas que la FIFA considere propios de su conocimiento, debe señalarse que no se avizora algún tipo de debate entre ellas, como tampoco se evidencia que se presente algún tipo de conflicto por poner en conocimiento de los órganos jurisdiccionales estatales la controversia en relación con estos temas, pues no ha sucedido algo al respecto.

En un eventual caso, debe recordarse que la normatividad FIFA sí establece una prohibición a sus miembros para acudir ante los órganos jurisdiccionales con el fin de solucionar controversias entre el afiliado o uno de sus miembros en relación con la normatividad FIFA, de la Conmebol, de Colfútbol y sus divisiones, al establecerlo taxativamente en el Código Disciplinario de Colfútbol reflejo de los Estatutos y del Reglamento para la Concesión de Licencias a los Clubes de Fútbol e indicar que agotadas las instancias correspondientes, Comisión Disciplinaria de la División Profesional, Comisión Disciplinaria de la Federación, y los órganos jurisdiccionales del Comité Ejecutivo de la FIFA, etc., el competente para conocer de dichos asuntos es el Tribunal de Arbitraje Deportivo -TAD-; sin embargo, la misma no se ha concretado y con el análisis realizado no se puede resolver el interrogante planteado, para que se predicara algún tipo de sanción a la Federación Colombiana de Fútbol por haber acudido ante la jurisdicción ordinaria algún miembros adscrito a ella.

### **Ley 1445 de 2011**

Frente a la efectividad de la Ley 1445 de 2011, en relación con la solución a la crisis financiera de los clubes de fútbol colombianos y la razón de ser de su implementación, debe decirse que el estudio realizado y el proceso de conversión de los clubes deportivos de fútbol con jugadores profesionales organizados como asociaciones o corporaciones a sociedades anónimas permitió investigar lo siguiente:

Con antelación a la Ley 1445 de 2011, tres clubes se habían transformado en sociedad anónima: Club Deportivo Los Millonarios, actualmente Azul y Blanco S. A., Deportivo Bogotá Chico Fútbol Club y Deportivo Fútbol Club (sic).<sup>441</sup>

Entre abril de 2012 y julio de 2013 seis clubes deportivos de fútbol en Colombia ofertaron sus acciones públicamente, el Unión Magdalena S. A., con 151.366 acciones cada una por un valor nominal de \$10.000; Club Deportivo La Equidad Seguros S. A., con 220.000 acciones de la sociedad cada una por un valor nominal de \$5.000; Club Deportivo Atlético Huila S. A., con 125.444 acciones cada una por un valor nominal de \$10.000; Club Deportes Tolima S. A, con 39.624.206 acciones cada una por valor de \$100.00; Independiente Santa Fe S. A, con 1.000.000 de acciones, cada una por valor nominal de \$2.000.00; Fortaleza Fútbol Club S. A., por 108.000 acciones, cada una por una valor nominal de \$20.000.00, éstos como algunos de los reportados en la página de la Superintendencia de Sociedades.<sup>442</sup>

A 26 de junio de 2012, la página de Portafolio<sup>443</sup> reportó que 25 equipos de fútbol profesional colombiano de los 36 que están reconocidos, operaban bajo la figura de sociedad anónima e indicó que estos equipos se encontraban debidamente registrados en la Cámara de Comercio<sup>444</sup>.

Ahora bien, en relación con el informe denominado “Desempeño de Equipos de Fútbol - Información contable y financiera a 31 de diciembre de 2012”, rendido por la Superintendencia de Sociedades en julio de 2013, se señala que al 31 de diciembre de 2012 funcionaban en total 28 clubes deportivos de fútbol como sociedades anónimas y 8 continuaban funcionando bajo la figura de asociación o corporación deportiva, dentro de los 36 existentes.<sup>445</sup>

Sobre la actividad desplegada por los clubes deportivos de fútbol a 30 de septiembre de 2012, el informe de desempeño contable, financiero y jurídico refirió lo siguiente:

CUENTA	DICIEMBRE 31 DE 2011	SEPTIEMBRE 30 DE 2012	VARIACIÓN
ACTIVOS	171,570,009	194,714,068	23,144,059
PASIVOS	128,510,854	165,531,638	37,020,784
PATRIMONIO	43,059,155	29,182,430	-13,876,725

Fuente: Datos obtenidos de la Superintendencia de Sociedades. “DESEMPEÑO DE EQUIPOS DE FÚTBOL - Información contable y financiera a 31 de diciembre de 2012”. Bogotá-2012. Pág. 3.

<sup>441</sup> Ver Velez Cabrera, Luis Guillermo. Superintendencia de Sociedades. “INFORME DE GESTIÓN”. Bogotá-2012. Pág 6.

<sup>442</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.supersociedades.gov.co/inspeccion-vigilancia-y-control/clubes-deportivos/Paginas/default.aspx> el 10 de octubre de 2014.

<sup>443</sup> Diario de información económica y de negocios.

<sup>444</sup> Ver texto ubicado en el link <http://www.portafolio.co/economia/supersociedades-lupa-balances-equipos-futbol> el 23 de noviembre de 2013

<sup>445</sup> Ver Superintendencia de Sociedades. *Desempeño de Equipos de Fútbol - Información contable y financiera a 31 de diciembre de 2012*. Bogotá-2012. Pág. 2.

Lo que reflejaba que los activos habían aumentado 13,48%, los pasivos en 28,80% y el patrimonio había disminuido en 32%, es decir, que el ejercicio de dichas entidades para ese entonces no era muy satisfactorio si se tiene en cuenta que el aumento de los activos fue reducido en relación con el de los pasivos y el patrimonio había disminuido.

Durante dicho periodo, algunos clubes de la primera división reportaron su información y dicha información arrojó que las cifras generales, referentes al ejercicio de actividad de los clubes deportivos de fútbol durante el periodo descrito obtuvo 7,3% de aumento en los activos, en los pasivos un aumento del 36,44%, que corrobora que el avance no ha sido satisfactorio al haber aumentado los pasivos cinco veces más que los activos.<sup>446</sup>

Similar resultado se obtiene de la información de los clubes mencionados en relación con su patrimonio, pues en términos generales a 31 de diciembre de 2011 correspondía \$37.606.428 y a 30 de septiembre de 2012 se estimó \$12.221.984, lo que arroja una diferencia de -25.384.444, equivalente a una reducción del 67,5%.

En relación con los ingresos y gastos operacionales, entendiéndose los primeros como aquellos provenientes de venta de abonos, de derechos deportivos de los jugadores profesionales, taquilla, publicidad, préstamos de jugadores, derechos de televisión; y los segundos, como los costos que demanda la administración del club;<sup>447</sup> la Superintendencia de Sociedades encontró que la totalidad de los ingresos de los clubes señalados en la tabla N° 1, ascendieron al 30 de septiembre de 2012 a \$118.498.700 y los egresos a la misma fecha correspondieron a la suma de \$140.855.441, es decir, los egresos fueron superiores a los ingresos en un 18%. De igual forma, el reporte de utilidades entre el 1° de enero y el 30 de septiembre de 2012, fue de -\$23.659.360.

Por lo descrito es importante señalar que la administración de los clubes citados reporta un aumento en los pasivos y una disminución notable en el patrimonio de éstos, que de seguirse podría ocasionar graves problemas financieros y económicos, entre ellos, la imposibilidad de satisfacer las obligaciones adquiridas y la imposibilidad de respaldarlas. En efecto, uno de los objetivos de la ley 1445 de 2011 era que los clubes deportivos de fútbol fueran más competitivos económica y deportivamente, sin embargo, se evidencia que el citado objetivo no se ha logrado pues los pasivos han aumentado en gran proporción frente a los activos y al patrimonio, así como, los gastos y costos operacionales han sido superiores a los ingresos y las utilidades han tenido un reporte negativo.

Valga resaltar que el citado informe refirió varias inconsistencias, entre ellas, la contabilidad atrasada, diferencias en los estados financieros impresos y los registros del programa contable, devolución de aportes ausentes y disidentes que ascienden en su totalidad a \$2.277.698.290 –para esa época-, el incumplimiento normas de valorización y

---

<sup>446</sup> Ver tabla 1 de anexos.

<sup>447</sup> Ver Superintendencia de Sociedades. “DESEMPEÑO DE EQUIPOS DE FÚTBOL - Información contable y financiera a 31 de diciembre de 2012”. Bogotá-2012. Págs. 11 y 14.

amortización de derechos deportivos, libros sin registrar o sin diligenciar, estatutos que deben modificarse y reversión de registros contables.

Esas fallas van en detrimento del objetivo de obtener transparencia en la contabilidad y sobre el cual se presentó el proyecto de ley que culminó con la expedición de la Ley 1445 de 2011, no obstante, se evidencia algo positivo y es que las mismas se pudieron determinar por la estrictez de los controles que implementaron los entes de estatales. A su vez, se cataloga como un punto a favor porque permite llevar una información financiera, contable y administrativa veraz y confiable ya que la detección de tales fallas pueden mejorar las contingencias descritas para próximos reportes y ejercicios.

Aunado a lo ya dicho, los controles seguidos a las sociedades anónimas evidencian la depuración en la información y el ajuste de los balances, haciéndolos más acordes con la realidad; posiblemente, hace falta un lapso de tiempo mayor para juzgar los efectos de esta ley, sus ventajas y desventajas.

De los datos disponibles se obtiene el correspondiente al año 2012, en el que se señala que el pasivo de los 25 clubes de fútbol que se habían convertido en sociedades anónimas había aumentado en un 16%, tras pasar de \$128.510 millones en diciembre de 2011 a \$165.531 millones a septiembre de 2012; los que cobijaron el mayor número de deudas fueron Atlético Nacional, Once Caldas, Cúcuta Deportivo, Sociedad Anónima América y Junior F.C.<sup>448</sup>

La Superintendencia de Sociedades presentó otro informe con corte a 31 de diciembre de 2012<sup>449</sup>, con base en la información proporcionada por 35 clubes deportivos de fútbol, lo que deja ver que, en efecto la obligación de reportar la información financiera y contable a dicho ente de control ha permitido que se pueda realizar informes generales de los procesos administrativos de cada entidad deportiva.

Téngase en cuenta que el análisis de la información que se hizo previamente con corte a 30 de septiembre de 2012, solamente tuvo en cuenta 14 clubes deportivos de fútbol y en el análisis que se realizará a continuación, tendrá como fundamento la información obtenida a diciembre 31 de 2012 de 6 clubes nuevos—Azul y Blanco S. A., Deportivo Pasto, Asociación Deportivo Cali, Corporación Alianza Petrolera, Universidad Autónoma del Caribe F. C. S. A. y Fortaleza F. C. S. A.- y se prescindirá de la suministrada por 3 clubes analizados en la tabla N° 1, Real Cartagena, Talento Dorado S. A. y Cúcuta Deportivo F. C. S. A., teniendo en cuenta que los primeros participan en la actualidad en la primera división del fútbol profesional colombiano y los otros ya no.

---

<sup>448</sup> Ver texto ubicado en el link [http://www.larepublica.co/empresas/el-am%C3%A9rica-de-cali-un-equipo-al-borde-de-la-desaparici%C3%B3n\\_28196](http://www.larepublica.co/empresas/el-am%C3%A9rica-de-cali-un-equipo-al-borde-de-la-desaparici%C3%B3n_28196) el 24 de abril de 2014.

<sup>449</sup> Ver Superintendencia de Sociedades. *Informe Desempeño Equipos de Fútbol Información Contable y Financiera a 31 de Diciembre de 2012*. Bogotá-2013.

De lo analizado durante este periodo, a 31 de diciembre de 2012<sup>450</sup>, debe decirse que la actividad desplegada por los clubes arroja como resultado una variación en los activos de 2011 a 2012 de \$118.110.990, mientras que en los pasivos la variación fue de \$52.050.203; de lo que se infiere que la variación benefició a los activos de los clubes al ir acrecentándose los mismos en comparación con los pasivos; ahora bien, los activos en 2012 ascendieron a la suma de \$234.873.342 frente a los pasivos que correspondieron a \$129.174.894, es decir, los primeros superan a los segundos en proporción del 54,99%.

Aunado a lo anterior, el resultado general de todos los clubes relacionados en el informe de la Superintendencia correspondiente al 31 de diciembre de 2012, arrojó en total como activos la suma de \$375.285.309; pasivos \$216.120.655 y patrimonio un total de \$159.164.654<sup>451</sup>, de lo que se concluye que los activos superan a los pasivos en una proporción del 42,41%.

Con los anteriores resultados se aprecia que el ejercicio del año 2012 sufrió una variación en relación con el ejercicio del 2011, puesto que los activos han crecido mucho más que los pasivos al ser superados en un 89,88%, efectivamente, el proceso de conversión y de seguimiento a los clubes deportivos de fútbol ha tenido un avance satisfactorio y ha mejorado la gestión de los mismos en el campo administrativo, pero se espera el análisis de los próximos ejercicios a fin de establecer de manera más precisa los resultados de la implementación normativa.

Si se mantiene la constante inicial, es decir de empezar por un bajo desempeño en la gestión administrativa del club a un mejoramiento de éste, puede decirse que los resultados de los clubes de fútbol pueden llegar a ser satisfactorios, máxime si el Superintendente de Sociedades en el 2014 “elogió” el proceso de conversión y seguimiento a los clubes deportivos de fútbol en tanto que su actividad empresarial se ha sincerado y sus ejercicios han mejorado notablemente, al ser manejadas las cuentas y los estados financieros con mayor estrictez.

Quienes aplauden dicho proceso señalan que en la actualidad se imposibilita el acrecentamiento de deudas sin que se tomen medidas pertinentes y tempranas al respecto, toda vez que al existir cesación de pagos se iniciarían procesos concursales que permiten proteger a los acreedores y la recuperación financiera del club<sup>452</sup>.

El superintendente de sociedades ha señalado que el balance de los clubes de fútbol que se encontraban inmersos en procesos concursales es satisfactorio, pues *“Independiente Santa fe ya cumplió su acuerdo, Once Caldas y Cúcuta ya lo validaron América, Real*

---

<sup>450</sup> Ver Tabla N° 2.

<sup>451</sup> Ver Superintendencia de Sociedades. *“Informe Desempeño Equipos de Fútbol Información Contable y Financiera a 31 de diciembre de 2012”*. Bogotá-2013. Pág. 3.

<sup>452</sup> Ver link <http://www.portafolio.co/economia/clubes-futbol-como-empresas-opinion?hootPostID=2d6a9761828975c742a51cfc46b492fd> ubicado a las 5:15 a.m. del 7 de octubre de 2014.



*Cartagena y Expreso Rojo continúan en negociaciones y el Deportivo Pereira inició su liquidación*<sup>453</sup> Y reiteró que dicho proceso también se ve reflejado en resultados deportivos más positivos.<sup>454</sup>

¿Por qué se puede hablar de resultados positivos o negativos en este proceso?, la respuesta es muy sencilla, al establecerse controles sobre dichos entes deportivos, algunos de ellos trimestrales<sup>455</sup>, y hablarse de progreso en los resultados administrativos, contables y financieros, ha logrado evitar que estos entes societarios se declaren insolventes, de igual forma, si se aprecian las cifras expuestas las mismas han superado los resultados negativos que se presentaron inicialmente y ello permite pronosticar un buen panorama para la salvación y correcta administración de los clubes deportivos de fútbol.

De acuerdo con éstas apreciaciones y el mejoramiento presentado en la gestión durante el 2012, puede decirse que en parte se ha cumplido el objetivo trazado por los legisladores, en virtud de la transparencia en los balances realizados y las gestiones administrativas y financieras desarrolladas, ya en lo concerniente al ejercicio propiamente dicho debe decirse que este puede obtener buenos resultados pero estará supeditado a un estudio posterior actividad desplegada por los clubes de fútbol.

### **Crisis Financiera de los clubes deportivos de fútbol en otros países**

El presente trabajo abordó dicho tema, por medio del estudio que se hizo de la crisis económica de ciertos clubes ingleses, españoles y argentinos, así mismo se evidenció que en Europa, la UEFA implementó un programa denominado “Juego Limpio Financiero”, cuyo propósito es hacer más equilibrada la gestión de los clubes de fútbol, por medio de la adopción de controles más estrictos que favorezcan el respaldo de las obligaciones adquiridas a través de un adecuado manejo de activos y pasivos.

Valga señalar que dicha medida pretende solucionar los problemas que se presentaban al interior de los Estados y las permisiones que éstos daban a los clubes en busca de representación nacional en el continente, tal es el caso de España y la problemática descrita.

Aunque tales preceptivas no afectan directamente a los Estados, pues los vínculos con la FIFA y las Confederaciones se desprenden del contrato realizado con entidades privadas que ejercen la representación nacional, las federaciones asociadas a la FIFA, lo cierto es

---

<sup>453</sup> link <http://www.portafolio.co/economia/clubes-futbol-como-empresas-opinion?hootPostID=2d6a9761828975c742a51cfc46b492fd> ubicado a las 5:15 a.m. del 7 de octubre de 2014.

<sup>454</sup> Ver link <http://www.supersociedades.gov.co/noticias/Paginas/SuperSociedades-Coldeportes-FedeFutbol-y-Dimayor-analizan-situacion-del-futbol-colombiano.aspx> ubicado a las 5:20 a.m. del 7 de octubre de 2014.

<sup>455</sup> Ver link <http://www.portafolio.co/economia/supersociedades-lupa-balances-equipos-futbol> ubicado a la 1:20 p.m. del 23 de noviembre de 2013

que dichos condicionamientos dirigidos a sus miembros implican que los Estados aborden problemáticas para su solución, a efectos de dar continuidad en la representación indirecta de sus naciones y la obtención de los ingresos que ella produzca. No debe dejarse de lado que gran parte del globo sigue las competiciones organizadas por la UEFA y las ligas europeas, dado el alto nivel de las competencias profesionales que allí se celebran.

Frente a las medidas adoptadas en contra de la crisis económica de los clubes de fútbol en los países evaluados, es oportuno señalar que con antelación al caso Colombiano, ellos implementaron una forma societaria anónima para estos entes jurídicos, sin embargo, esa no fue la solución, pues se pudo apreciar que en el año 2011 varios de los clubes de la liga inglesa presentaron graves problemas, muchos de ellos atribuidos a gastos exorbitantes, entre ellos, el pago de salarios a sus jugadores que dejaron un margen mínimo de ganancias.

Por su parte, España implementó la transformación de los clubes deportivos de fútbol a sociedades anónimas con la Ley 90 de 1990, cuyo objetivo era la creación de entes societarios fuertes, responsables jurídica y económicamente, sin embargo, desde 2010 se ha presentado una crisis económica que ha llevado a que muchos de estos clubes se acojan a concursos de acreedores y se blinden de las sanciones deportivas, por medio de la ley mercantil. Esta situación es endilgada a las gabelas concedidas y a la falta de control de los entes estatales.

En relación con el fútbol argentino, se ha visto la grave crisis por la que está atravesando, pese a la ayuda estatal que les ha sido proporcionada para su recuperación por medio del programa “Fútbol para todos”, pues los pasivos cada vez son mayores y los fondos obtenidos por los derechos de televisión no están llegando a los clubes.

Así mismo, los concursos de acreedores han permitido la administración de los entes deportivos por medio de fiduciarias a fin de seguir desarrollando la actividad deportiva de manera prudente sostenible y en la actualidad se está a la espera de que se solucione dicha problemática.

Así las cosas, los ejemplos citados son una muestra clara que la forma societaria –por si sola- no es la solución a los problemas de insolvencia, pues requiere de otras variables como una debida administración de los recursos, un manejo responsable en la adquisición de obligaciones; que efectivamente los recursos lleguen al club y no se desvíen de su objetivo; que se sigan controles estrictos a la actividad; como bien se advirtió, las crisis que sumergen a éstos clubes no fue propiciada por la forma societaria pero tampoco ésta fue su solución, pues la aparición de otras circunstancias condujeron a ello.

Por último, se espera que la solución que adoptó el Estado Colombiano en procura de la recuperación, sostenibilidad y buen manejo de los clubes de fútbol tomen estos ejemplos

a fin de evitar en el futuro posibles crisis que afecten a los clubes deportivos de fútbol y se tengan en cuenta estas variables que pueden afectar el desarrollo de la empresa y por ende, de la actividad deportiva.

114 ¿Qué fuerza vinculante tienen los reglamentos de la FIFA en la normatividad colombiana para el funcionamiento de los clubes deportivos de fútbol?

---

## Bibliografía

### Normativa

Acta No. de Comité Ordinario de Vigilancia de la Corporación Club Deportivo los Millonarios en Ejecución de Acuerdo de Reestructuración de 20 de noviembre de 2009.

Acuerdo de Reorganización Empresarial de Sociedad América de Cali S. A. (En Reorganización) NIT. 890.305.773-4 en el Marco de la Ley 1116 de 2006.

Boletín Oficial del Estado. Núm. 258. Lunes 25 de octubre de 2010. Sec. IV. Pág. 116120 cve: BOE-B-2010-36212. IV. Administración de Justicia Juzgados de lo Mercantil.

Circular N° 1128 de 28 de diciembre de 2007, proferida por la FIFA.

Convención de Viena de 1969 y de 1988.

Código Civil Suizo.

Código de Comercio.

Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Concepto 1715 de 1998 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. - Personas Jurídicas. Fecha de expedición 10 de marzo de 1998.

Concepto 20058 - 408 del 23 de agosto de 2005 de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la "Emisión de Acciones. Derecho de Preferencia".

Contrato de Asociación de la Jefatura de Gabinete de Ministros con la Asociación del Fútbol Argentino para la Transmisión de Espectáculos de Fútbol por Televisión Abierta y Gratuita. Anexo de la Decisión Administrativa 221 de 2009 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Decisión Administrativa 221 de 2009 de la Jefatura de Gabinete de Ministros. -Argentina-

Decreto 2845 de 1984

Decreto 663 de 1993

Decreto 1228 de 1995

Decreto 776 de 1996

Decreto 1314 de 2009.

Decreto 1030 de 2012.

Estatutos de la Conmebol 2000

Estatutos de la Conmebol 2013.

Estatutos de la Federación Colombiana de Fútbol 2011.

Estatutos de la FIFA de 2009

Estatutos de la FIFA 2011

Estatutos de la FIFA 2013

Estatuto Tributario

Exposición de motivos del Proyecto de Ley No. por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones (deporte profesional) El Congreso de Colombia. Por el cual se modifica la ley 181 de 1995.

Gaceta del Congreso. Año XIX-N° 585 de 31 de agosto de 2010. Proyecto de Ley número 073 de 2010 Cámara

Gaceta del Congreso Año XIX-N° 754 de 8 de octubre de 2010. Informe para Ponencia Primer Debate al Proyecto de Ley Número 073 de 2010 Cámara. Edición de 16 páginas.

Gaceta del Congreso. Año XIX-N° 599 de 3 de septiembre de 2010. Proyecto de Ley número 077 de 2010 Cámara.

Gaceta del Congreso. Año XIX-N° 858 de 3 de noviembre de 2010. Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley Número 073 de 2010 Cámara.

Gaceta del Congreso 42 de 18 de febrero de 2011. Informe de tercer ponencia para tercer debate del Proyecto de ley número 201 de 2010 senado, 73 de 2010 Cámara, acumulado 077 de 2010 Cámara.

Ley 90 de 1990. –España-

Ley 181 de 1995

Ley 222 de 1995.

Ley 25284 de 2000. –Argentina-

Ley 715 de 2001.

Ley 1270 de 2009.

Ley 1346 de 2009.

Ley 1356 de 2009.

Ley 1429 de 2010.

Ley 1445 de 2011.

Ley 1618 de 2013.

Ley 38 de 10 de octubre 2011. –España-

Nelken, David. “Using the Concept of Legal Culture”. 2004.Center for the Study of Law and Society Jurisprudence and Social Policy Program UC Berkeley.

Oficio No. GAD-229 de 15 de octubre de 2009 remitida por el Club Deportivo Los Millonarios al Coordinador del Grupo de Sociedades en Trámite Concursal-Superintendencia de Sociedades.

Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 201 de 2010 Senado, 73 y 77 de 2010 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones en relación con el deporte profesional. Febrero 17 de 2011.

Reglamento de la FIFA para la concesión de licencias de clubes de 2007.

Reglamento del Congreso de la FIFA 2010.

Reglamento de Aplicación de los Estatutos de la FIFA 2013

Resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores.

Resolución 1516 de 27 de diciembre de 2007 de la Dirección Nacional de Estupefacientes.

Resolución No. 0547 de 12 de julio de 2010 de Coldeportes.

Sentencia C-226 de 1997. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Sentencia C- 320 de 1997. Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero.

Sentencia C-758 de 2001. Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa.

Sentencia C188 de 2008. Magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

Sentencia T-740/10. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez.

Sentencia C-831 de 2010. Magistrado Ponente Nilson Pinilla Pinilla.

Uefa Club Licensing and Financial Fair Play Regulations. Edición 2012.

### **Académica**

Alarcón García, Gloria, Profesora Titular del Departamento de Hacienda y Economía del Sector Público, Universidad de Murcia, *El softlaw y nuestro sistema de fuentes. Versión pre-print 17.02.10 Contribución al Libro-Homenaje del profesor Álvaro Rodríguez Bereijo.*

Alonso Martínez, Rafael. Abogado y Máster en Derecho Deportivo Caruncho & Tomé Abogados (España). *“Derecho Deportivo en Línea ISSN: 1579-2668 dd-el.com © 2001-2008 Boletín nº 11 Abril - Agosto 2008”*. Pág. 4. texto ubicado en el link <http://nuke.dd-el.com/LinkClick.aspx?fileticket=zeYx3JG9wRA%3D&tabid=60&mid=396> el 13 de noviembre de 2011.

Arboleda Giraldo, Enrique. *“Las Acciones de la Sociedad Anónima”*. Pontificia Universidad Javeriana- Facultad de Derecho-Especialización en Derecho Comercial. 2004. Pág. 8. Ubicado en el link <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere3/tesis08.pdf> el 29 de diciembre de 2013.



- Arias Espinosa, Rafael Enrique Y Tamayo Iannini, Andrés. *La crisis de la noción de derechos deportivos y primacía del contrato de trabajo en el vínculo entre jugadores de fútbol profesional y clubes empleadores*. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad De Ciencias Jurídicas. Bogotá D.C. 2006.
- Arroyo Jiménez, Luis, Nieto Martín, Adán y otros. *AUTORREGULACIÓN Y SANCIONES*. Colección Derecho público. Valladolid 2008. Editorial Lex Nova S. A. primera edición.
- Barbieri Pablo C. y Annocaró Daniel M. *Fútbol, negocios y derecho. Juego, deporte y economía*. Tomo II. Buenos Aires 2008. Editorial Universidad.
- Caamaño Anido, M.A. y Calderón Carrero, J.M. “*Globalización Económica y Poder Tributario: ¿Hacia un Nuevo Derecho Tributario?*” Pág. 192. Texto ubicado en el link <http://ruc.udc.es/dspace/bitstream/2183/2156/1/AD-6-8.pdf> el 27 de noviembre de 2011.
- Cárdenas Castañeda, Fabían Augusto. “A Call for Rethinking the Sources of International Law: Soft Law and the Other Side of the Coin”. México 2013. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Chavarro Cadena, Jorge Enrique. “Las Entidades Sin Ánimo de Lucro”. Bogotá 2010. Grupo Editorial Nueva Legislación Ltda.
- Cobbs Joe. “Legal battles for sponsorship exclusivity: The cases of the World Cup and Nascar” *Sport Management Review* 14 (2011) 287-296.
- Christine Cooper y Yvonne Joyce. “Insolvency practice in the field of football”. *Accounting, Organizations and Society* 38 (2013) 108–129.
- Dámaso- Javier Vicente Blanco. *Relación entre el derecho estatal y el “derecho” deportivo: ¿conflicto de leyes o insumisión al orden jurídico?* (algunas reflexiones desde el Derecho Internacional Privado ante la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 12.12.1995 en caso Bosan y otros Supuestos Previos).
- Del Toro Huerta, Mauricio Iván. *El fenómeno del softlaw y las nuevas perspectivas del derecho internacional*. Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Nacional de México. Anuario mexicano de derecho internacional. Volumen VI. 2006.
- Deloitte. “*Turn on, tune in, turnover*” Resumen anual de las finanzas del fútbol. Bogotá-2013. <http://www.deloitte.com/assets/Dcom-Venezuela/Local%20Assets/Documents/Comunicado%20Estudio%20F%C3%>

BAtbl en%20espa%C3%B1ol%20(Septiembre%202013).pdf ubicado el 26 de marzo de 2014.

Espada Corchado, Juan Luis. "El Real Valladolid Club de Fútbol ante el Concurso de Acreedores". Cáceres-2012. Iusport.

Escudero Alday, Rafael. "*Una Aproximación Al Concepto de Soft Law*". Universidad Carlos III de Madrid. Barcelona 2010. Pág. 9. Texto ubicado en el link [http://web.me.com/joseluisperez/ilpt/programa\\_files/Una%20aproximacio%CC%81n%20al%20concepto%20de%20soft%20law.pdf](http://web.me.com/joseluisperez/ilpt/programa_files/Una%20aproximacio%CC%81n%20al%20concepto%20de%20soft%20law.pdf) el 29 de noviembre de 2011.

Ferrari, Hernán. conferencia asociaciones civiles deportivas. texto ubicado en el link <http://www.colabogados.org.ar/la-hoja/articulo.php?id=103> el 17 de marzo de 2011.

Ferrari, Hernán. FÚTBOL. "*Tribunales Arbitrales Nacionales*". Iusport, octubre de 2011. Texto ubicado en el link <http://www.iusport.es/images/stories/hernanferrari-tribunalesarbitrales.pdf> ubicado el 14 de noviembre de 2011.

Gaitán Sánchez, Oscar Manuel. "Las entidades sin ánimo de lucro, aspectos jurídicos y de registro". Cámara de Comercio. Bogotá 2009. Editorial Kimpres Ltda. 1ª Edición.

Gay de Liébana, José M<sup>a</sup>. "La Liga de la Estrellas 2009/10. El Fútbol Español ante las Turbulencias de la Crisis" Universidad de Barcelona. Junio 2011.

Gómez, Sandalio y Opazo, Magdalena. "*Características estructurales de un club de fútbol profesional de élite*". Barcelona. 2007. IESSE Bussiness School.

Gutiérrez Betancourt, Juan Francisco "*Legislación Deportiva Modulo*" Universidad de Antioquia. Instituto Universitario de Educación Física. Pag. 41 y 42. Link [http://viref.udea.edu.co/contenido/menu\\_alterno/apuntes/ac50-legislacion.pdf](http://viref.udea.edu.co/contenido/menu_alterno/apuntes/ac50-legislacion.pdf) ubicado el 19 de octubre de 2013.

Medina Pabón, Juan Enrique. "Derecho Civil Aproximación al Derecho-Derecho de Personas" Editorial Universidad del Rosario. Bogotá D. C. 2010. Segunda Edición.

Mendoza Escalante, Mijail. "*Las Normas Privadas o no Estatales y el Problema de su Control de Constitucionalidad*". Texto ubicado en el link <http://www.consultoriaconstitucional.com/articulospdf/vii/control.const.normas.privadas.pdf> el 27 de mayo 2011.

- Narváez García, José Ignacio. "Derecho Mercantil Colombiano-Teoría General de las Sociedades" Editorial Legis. Bogotá 2002. novena edición.
- Néstor Vicente. "Puntapié inicial: hacia una política deportiva". Buenos Aires. 200. Editorial Galerna.
- Oñati Institute for the Sociology of Law. "Rules and Networks The Legal Culture of Global Business Transactions". Oxford-Portland- 2001. Edited by Richard P. Appelbaum, William L.F. Felstiner y Volkmar Gessner. Pág. 103, ubicado en el link [http://upecen.edu.pe/ebooks/Derecho/Sociolog%C3%ADa/Rules%20and%20Networks.%20The%20Legal%20Culture%20of%20Global%20Business%20Transactions.%20Richard%20P.%20Appelbaum,%20William%20F.%20Felstiner,%20and%20Volkmar%20Gessner%20\(Ed.\).pdf](http://upecen.edu.pe/ebooks/Derecho/Sociolog%C3%ADa/Rules%20and%20Networks.%20The%20Legal%20Culture%20of%20Global%20Business%20Transactions.%20Richard%20P.%20Appelbaum,%20William%20F.%20Felstiner,%20and%20Volkmar%20Gessner%20(Ed.).pdf) el 15 de enero de 2014.
- Oliven, Rubén George y Damo, Arlei S. "Fútbol y cultura". Bogotá. 2001. Editorial norma.
- Pielke Jr., Roger. "How can FIFA be held accountable?" Sport Management Review xxx (2013) xxx–xxx.
- Procuraduría General de la Nación. Informe: presunto incumplimiento por parte de las entidades comprometidas en los derechos de los futbolistas, y de las funciones de inspección y vigilancia de los clubes con deportistas profesionales. 2 de septiembre de 2002.
- Reyes Villamizar, Francisco. "Derecho Societario" Editorial Temis. Bogotá D. C. 2011, Segunda Edición.
- Reyes Villamizar, Francisco. "Análisis Económico del derecho societario" Grupo Editorial Ibañez. Bogotá 2012. Primera edición.
- Salazar, Philippe-Joseph. "*Retórica, Derecho y Política. Acerca de Algunos Retoremas Franceses*". University of Cape Town. Pág. 224. Traducción al español para Argentina de Ana Kuschnir. Facultad de Derecho, UBA. 2011. Texto ubicado en el link [http://www.revistaretor.org/pdf/retor0102\\_salazar\(esp\).pdf](http://www.revistaretor.org/pdf/retor0102_salazar(esp).pdf) el 27 de noviembre de 2011.
- Sarmiento, Daniel. "*La Autoridad del Derecho y la Naturaleza del Soft Law.*" Universidad Complutense de Madrid. Pág. 23. Texto ubicado en el link [http://www.danielsarmiento.es/pdf/soft\\_law.pdf](http://www.danielsarmiento.es/pdf/soft_law.pdf) el 13 de noviembre de 2011.
- Santa Cruz A., Eduardo, "Origen y futuro de una pasión Fútbol, cultura y modernidad". Lom ediciones. Impreso en Chile.

Sarat Austin *“The Blackwell Companion to Law and Society”* Blackwell Publishing Ltd. 2004. Primera edición. Pag 114 y ss. [http://books.google.com.co/books?hl=en&lr=&id=bYn9O0IbhrQC&oi=fnd&pg=PA113&dq=adapting+legal+cultures+nelken+%26+feest+transplants&ots=sORuBmDMMz&sig=0z432hBXr4Zr-V3WK3e8xUVTICg#v=onepage&q=%22unit%22%20of%20legal%20culture&\\_false](http://books.google.com.co/books?hl=en&lr=&id=bYn9O0IbhrQC&oi=fnd&pg=PA113&dq=adapting+legal+cultures+nelken+%26+feest+transplants&ots=sORuBmDMMz&sig=0z432hBXr4Zr-V3WK3e8xUVTICg#v=onepage&q=%22unit%22%20of%20legal%20culture&_false) texto ubicado en el linkel 22 de enero de 2014.

Superintendencia de Sociedades. “Informe Desempeño de Equipos De Fútbol - Información contable y financiera a 31 de diciembre de 2012”. Julio de 2013.

Velez Cabrera, Luis Guillermo. Superintendencia de Sociedades. “Informe de Gestión”. Bogotá-2012.

Victoria Andreu, Francisco. “Asociación vs sociedad anónima deportiva”. Iusport. 2012. <http://www.iusport.es/images/stories/autores/Francisco-Victoria-Sociedades-Deportivas-FVA2012.pdf> ubicado el 1 de julio de 2014.

### Internet

“A rezarle al padre Lorenzo Massa” <http://www.marcha.org.ar/index.php/desportesy politica/200-a-rezarle-al-padre-lorenzo-massa> ubicado el 16 de abril de 2014.

“About de FIA” <http://www.fia.com/about-fia> ubicado el 28 de noviembre de 2013.

“About the IAAF” <http://www.iaaf.org/about-iaaf> el 28 de noviembre de 2013.

“Abramóvich estudia vender el Chelsea o su yate por el impacto de la crisis” [http://futbol.as.com/futbol/2008/12/29/mas\\_futbol/1230505228\\_850215.html](http://futbol.as.com/futbol/2008/12/29/mas_futbol/1230505228_850215.html) ubicado el 3 de marzo de 2014.

“Al Fayed sells soccer’s Fulham to billionaire N. F. L. owner Khan” <http://edition.cnn.com/2013/07/12/sport/football/fulham-al-fayed-khan/> ubicado el 18 de marzo de 2014.

“América de Cali” <http://www.elpais.com.co/elpais/temas/americacali> ubicado el 23 de abril de 2014.

“América de Cali, el narcotráfico y la Lista Clinton” <http://www.elpais.com.co/elpais/deportes/noticias/americacali-narcotrafico-y-lista-clinton> ubicado el 24 de abril de 2014.

- “América de Cali ganó campeonatos gracias al dinero del narcotráfico”*  
<http://m.semana.com/nacion/narcotrafico/articulo/america-cali-gano-campeonatos-gracias-dinero-del-narcotrafico/103968-3> ubicado el 24 de abril de 2014.
- “Apoyo a los programas”*  
<http://es.fifa.com/aboutfifa/socialresponsibility/footballforhope/programmes/index.html> ubicado el 8 de octubre de 2011.
- “Banks take control at West Ham as financial crisis deepens”*  
<http://www.theguardian.com/football/2009/apr/17/west-ham-united-iceland-banks-zola> ubicado el 6 de marzo de 2014.
- “Boca aprobó un balance con una deuda de casi 37 millones de pesos”*  
<http://www.infobae.com/2012/11/06/679783-boca-aprobo-un-balance-una-deuda-casi-37-millones-pesos> ubicado el 20 de abril de 2014.
- “¡Campeones! También en deuda con hacienda”*  
[http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/04/23/vidayartes/1335209019\\_582569.html](http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/04/23/vidayartes/1335209019_582569.html) ubicado el 28 de marzo de 2014 y el 17 de abril de 2014.
- “Carlos Puche y los acreedores del del América de Cali”*  
<http://www.elpais.com.co/elpais/audiocolumnista/audios/carlos-puche-y-acreedores-america-cali> ubicado el 1 de mayo de 2014.
- “Caso Rio Ferdinand: postura del Presidente de la FIFA”*  
<http://es.fifa.com/aboutfifa/organisation/media/news/newsid=90363/> ubicado el 29 de noviembre de 2011.
- “Chelsea F C”*  
<http://www.uefa.com/teamsandplayers/teams/club=52914/profile/index.html> ubicado el 3 de marzo de 2014.
- “Close them down! French club Lens call for troubled Portsmouth to be shut over unpaid debts”*  
<http://www.dailymail.co.uk/sport/football/article-1239675/Portsmouth-financial-crisis-deepens-club-fail-pay-players-time-again.html> ubicado el 20 de marzo de 2014.
- “Clubes Deportivos”*  
<http://www.supersociedades.gov.co/inspeccion-vigilancia-y-control/clubes-deportivos/Paginas/default.aspx> ubicado el 10 de octubre de 2014.
- “Comienzos de la FIFA”*  
[http://www.fmf.com.mx/comienzos\\_de\\_la\\_fifa.htm](http://www.fmf.com.mx/comienzos_de_la_fifa.htm) el 1° de junio de 2011.

“Comisión Europea” [http://ec.europa.eu/about/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/about/index_es.htm) ubicado el 27 de noviembre de 2013.

“Congreso Derecho de Fútbol Internacional” [http://www.football-law.com/wp-content/uploads/Mr.\\_Jose\\_Juan\\_Pinto.pdf](http://www.football-law.com/wp-content/uploads/Mr._Jose_Juan_Pinto.pdf) ubicado el 30 de octubre de 2011.

“Cooperación internacional” <http://es.fifa.com/aboutfifa/socialresponsibility/internationalcooperation.html> ubicado el 8 de octubre de 2011.

“Crecimiento número de Estados Miembros de las Naciones Unidas, desde 1945 al presente” <http://www.un.org/es/members/growth.shtml> ubicado el 22 de octubre de 2014.

“Crisis financiera en el fútbol argentino: San Lorenzo entró en convocatoria de acreedores” <http://www1.rionegro.com.ar/arch200207/d17q10.html> ubicado el 16 de abril de 2014.

“Crisis financiera y fútbol: auge y caída de los grandes magnates” <http://www.dw.de/crisis-financiera-y-f%C3%BAtbol-auge-y-ca%C3%ADda-de-los-grandes-magnates/a-3988769> ubicado el 3 de marzo de 2014.

Cuenta la historia de la Dimayor [http://198.171.39.103/dimayor/noticias/resena\\_historica\\_de\\_dimayor\\_3.html](http://198.171.39.103/dimayor/noticias/resena_historica_de_dimayor_3.html) ubicado el 27 de mayo de 2011. La Página fue actualizada.

Cuenta de la historia de la Dimayor [http://dimayor.com/noticias/resena\\_historica\\_de\\_dimayor\\_3.html](http://dimayor.com/noticias/resena_historica_de_dimayor_3.html) ubicado el 1º de junio de 2011. La Página fue actualizada.

“Deudas para todos” <http://www.lanacion.com.ar/1661679-deudas-para-todos> ubicado el 16 de abril de 2014.

“DLA Piper advises on administration of Southampton FC” <http://www.thelawyer.com/dla-piper-advises-on-administration-of-southampton-fc/1000287.article> ubicado el 19 de marzo de 2014.

“El América de Cali, un equipo al borde de la desaparición” [http://www.larepublica.co/empresas/el-am%C3%A9rica-de-cali-un-equipo-al-borde-de-la-desaparici%C3%B3n\\_28196](http://www.larepublica.co/empresas/el-am%C3%A9rica-de-cali-un-equipo-al-borde-de-la-desaparici%C3%B3n_28196) ubicado el 24 de abril de 2014.

“El Ayuntamiento retira las ayudas al Getafe... pero le sigue debiendo 8 millones” <http://www.elconfidencial.com/deportes/liga-bbva/2013/03/08/el->

[ayuntamiento-retira-las-ayudas-al-getafe-pero-le-sigue-debiendo-8-millones-116434](#) ubicado el 6 de abril de 2014.

*“El Barca tendría que vender jugadores para evitar la quiebra si fuera sociedad anónima”*  
[http://www.elconfidencialdigital.com/deportes/Barca-jugadores-quiebra-Sociedad-Anonima\\_0\\_2241975809.html](http://www.elconfidencialdigital.com/deportes/Barca-jugadores-quiebra-Sociedad-Anonima_0_2241975809.html) ubicado el 5 de abril de 2014.

*“El Chelsea anuncia que está “libre de deudas””*  
[http://futbol.as.com/futbol/2009/12/30/mas\\_futbol/1262127621\\_850215.html](http://futbol.as.com/futbol/2009/12/30/mas_futbol/1262127621_850215.html)  
ubicado el 5 de marzo de 2014.

*“El fallo completo”* <http://www.lacapital.com.ar/ovacion/El-fallo-completo-20090522-0065.html> ubicado el 8 de abril de 2014.

*“El Fulham de Inglaterra fue comprado por el dueño de un equipo de NFL”*  
<http://elcomercio.pe/deporte-total/futbol-mundial/fulham-inglesa-fue-comprado-dueno-equipo-nfl-noticia-1603200> ubicado el 18 de marzo de 2014.

*“El fútbol está en crisis”*  
[http://deportes.elpais.com/deportes/2013/12/24/actualidad/1387905845\\_792983.html](http://deportes.elpais.com/deportes/2013/12/24/actualidad/1387905845_792983.html) ubicado el 27 de marzo de 2014.

*“El fútbol inglés se encuentra muy cerca de la quiebra, según un informe reciente”*  
<http://futbol.univision.com/europa/inglesa/article/2011-06-09/la-liga-premier-clubes-de-inglesa-cerca-de-la-quiebra> ubicado el 24 de febrero de 2014 y el 3 de marzo de 2014.

*“El fútbol otra burbuja pinchada”*  
[http://deportes.elpais.com/deportes/2013/03/27/actualidad/1364402356\\_773474.html?rel=rosEP](http://deportes.elpais.com/deportes/2013/03/27/actualidad/1364402356_773474.html?rel=rosEP) ubicado el 31 de marzo de 2014.

*“El Getafe se muda a Dubai”* <http://www.spainsn.com/el-getafe-se-muda-a-dubai> ubicado el 6 de abril de 2014.

*“El Gobierno oculta la deuda con hacienda de Real Madrid y F. C. Barcelona”*  
[http://www.eldiario.es/economia/Gobierno-Hacienda-Madrid-FC-Barcelona\\_0\\_177432312.html](http://www.eldiario.es/economia/Gobierno-Hacienda-Madrid-FC-Barcelona_0_177432312.html) ubicado el 2 de abril de 2014.

*“El gobierno y la AFA reconocieron el fracaso del Estado en el fútbol y buscan inversores”* <http://www.infobae.com/2014/01/08/1535651-el-gobierno-y-la-afa-reconocieron-el-fracaso-del-estado-el-futbol-y-buscan-inversores> ubicado el 26 de marzo de 2014.

*“El Liverpool está al borde de la quiebra por una deuda millonaria”*  
<http://actualidad.rt.com/deporte/view/18222-El-Liverpool-esta-al-borde-de-quiebra-por-una-deuda-millonaria> ubicado el 24 de febrero de 2014.

*“El Portsmouth, primer club inglés en declararse insolvente”*  
<http://www.diariodenavarra.es/20100227/deportes/el-portsmouth-primer-club-ingles-declararse-insolvente.html?not=2010022700575793&idnot=2010022700575793&dia=20100227&seccion=deportes&seccion2=osasunaFutbol&chnl=20> ubicado el 17 de febrero de 2014.

*“El renacer azul: Millonarios F C”* <http://www.losmillonarios.net/noticias/especiales/el-renacer-azul-millonarios-fc> ubicado el 16 de abril de 2014.

*“El Sevilla fraccionará el pago de las fichas de sus jugadores”*<http://www.eldesmarque.com/sevilla/47860-el-sevilla-fraccionara-el-pago-de-sus-fichas> ubicado el 6 de abril de 2014.

*“El Sevilla se aísla de su crisis económica para recibir al Barca”*  
<http://www.diariogol.com/es/notices/2012/09/el-sevilla-se-aisla-de-su-criisis-economica-para-recibir-al-barca-27186.php> ubicado el 6 de abril de 2014.

*“El Valencia medita presentar el concurso de acreedores”*  
<http://www.deportevalenciano.com/2014/03/25/el-valencia-medita-presentar-el-concurso-de-acreedores> ubicado el 2 de abril de 2014.

*“El Valencia se fija en el Dortmund para salir de la crisis”*  
<http://www.marca.com/2013/04/29/futbol/equipos/valencia/1367267713.html> ubicado el 2 de abril de 2014.

*“Embargan a Sevilla F. C. por deudas con el Ayuntamiento de la capital hispalense”*<http://www.vivafutbol.es/sevilla/noticias/6999-embargan-al-sevilla-fc-por-deudas-con-el-ayuntamiento-de-la-capital-hispalense> ubicado el 6 de abril de 2014.

*“Emisión de Acciones”*  
<http://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/Empresas/Operaciones+Espeiales?action=dummy> ubicado el 9 de enero de 2014.

*“En convocatoria: Central pidió la formación del concurso de acreedores ”*  
<http://m.abogadosrosario.com/noticias/leer/191/> ubicado el 16 de abril de 2014.



- “Exclusive: Why our solvency index is the best indicator of the current health of the Premier League”* <http://www.telegraph.co.uk/sport/football/competitions/premier-league/9255869/Exclusive-Why-our-solvency-index-is-the-best-indicator-of-the-current-health-of-the-Premier-League.html> ubicado el 10 de marzo de 2014.
- “Fédération Internationale de l’Automobile”* <http://www.fia.com/> ubicado el 28 de noviembre de 2013.
- “Fiba.com”*  
<http://translate.google.com.co/translate?hl=es&sl=en&tl=es&u=http%3A%2F%2Fwww.fiba.com%2F&anno=2> ubicado el 28 de noviembre de 2013.
- “Financial Fair Play Explained”* <http://www.financialfairplay.co.uk/financial-fair-play-explained.php> ubicado el 5 de abril de 2014.
- “Fútbol, la gran burbuja. Los expertos hablan de fallo sistémicos, como los del sector financiero”*  
<http://www.lacartadelabolsa.com/leer/articulo/futbol-la-gran-burbuja/> ubicado el 26 de marzo de 2014.
- “Fútbol para todos”* <http://www.argentina.gob.ar/pais/96-futbol-para-todos.php> ubicado el 14 de mayo de 2014.
- “Glazers have done Manchester United a favour”* <http://www.ft.com/intl/cms/s/0/d3cd3c6e-dd57-11e1-8fdc-00144feab49a.html> ubicado el 10 de marzo de 2014 y el 15 de marzo de 2014.
- “Gonzalo Rodriguez Gacha, ‘El Mexicano’: ese fantasma que pasó por Millonarios...”*  
<http://m.golcaracol.com/futbol-colombiano/liga-postobon/articulo-272890-gonzalo-rodriguez-gacha-el-mexicano-ese-fantasma-paso-millonarios> ubicado el 29 de diciembre de 2013.
- Habla de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte  
[http://caad.dyndns.biz/presentaciones/CAAD/03\\_Ponencia\\_CAAD.pdf](http://caad.dyndns.biz/presentaciones/CAAD/03_Ponencia_CAAD.pdf) ubicado el 30 de octubre de 2011. La Página fue actualizada.
- Habla sobre el Juego limpio financiero implementado por la UEFA  
<http://www1.es.uefa.com/uefa/footballfirst/protectingthegame/financialfairplay/index.html> ubicado el 2 de abril de 2014. La página fue actualizada.
- “Hay dinero caliente del narco mexicano en el fútbol”*  
<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/168793.html> ubicado el 24 de abril de 2014.

*“Informe especial: el incremento del pasivo en Estudiantes y Gimnasia”*  
<http://diariohoy.net/el-clasico/informe-especial-el-incremento-del-pasivo-en-estudiantes-y-gimnasia-17717> ubicado el 23 de abril de 2014.

*“Informe sobre la crisis del fútbol argentino: Las financieras están llenas de cheques de la AFA”* <http://mundod.lavoz.com.ar/futbol/informe-sobre-la-crisis-del-futbol-argentino-las-financieras-estan-llenas-de-cheques-de-la> ubicado el 23 de abril de 2014.

*“La colaboración entre la FIFA y la ONU”*  
<http://es.fifa.com/aboutfifa/socialresponsibility/news/newsid=1371188/index.html> ubicado el 8 de octubre de 2011.

*“La deuda del Real Madrid es “totalmente asumible””*  
<http://www.rtve.es/deportes/20131018/deuda-del-real-madrid-totalmente-asumible/768340.shtml> ubicado el 7 de abril de 2014.

*“La deuda es futbolística”* <https://www.bocajuniors.com.ar/el-club/boca-angelici> ubicado el 20 de abril de 2014.

*“La FIFA”* <http://es.fifa.com/aboutfifa/federation/index.html> el 1° de junio de 2011.

*“La FIFA”* <http://es.fifa.com/aboutfifa/organisation/> ubicado el 22 de octubre de 2014.

*“La firma NESV completa su acuerdo con el Liverpool para comprar el club inglés”*  
[http://futbol.as.com/futbol/2010/10/15/mas\\_futbol/1287093626\\_850215.html](http://futbol.as.com/futbol/2010/10/15/mas_futbol/1287093626_850215.html)  
ubicado el 24 de febrero de 2014.

*“La Generalitat “hereda” el Valencia Club de Fútbol”* <http://www.saforinformatiu.es/la-generalitat-hereda-el-valencia-club-de-futbol/> ubicado el 2 de abril de 2014.

*“La ‘guaca’ de Millonarios”* <http://m.semana.com/nacion/articulo/la-quaca-millonarios/101935-3> ubicado el 29 de diciembre de 2013.

*“La historia secreta del América de Cali y la Lista Clinton”* <http://comutricolor.com/especial-la-historia-secreta-del-america-de-cali-y-la-lista-clinton/> ubicado el 24 de abril de 2014.

*“La inquietante situación financiera del Fútbol Club Barcelona”* <http://www.libremercado.com/2012-03-31/la-inquietante-situacion-financiera-del-futbol-club-barcelona-1276454531/> ubicado el 1 de abril de 2014.

- “La justicia homologó la deuda de Newell’s en 70 millones de pesos”*  
<http://www.rosario3.com/deportes/nob/noticias.aspx?idNot=139937> ubicado el 8 de abril de 2014.
- “La trama del plan para rescatar al club de la quiebra. Ruckauf salva a Racing para Duhalde”*  
<http://www.pagina12.com.ar/1999/99-03/99-03-09/paq22.htm> ubicado el 16 de abril de 2014.
- “La UEFA advierte al Chelsea y al Manchester City”*  
[http://www.mundodeportivo.com/20130205/premier-league/uefa-advier-te-chelsea-manchester-city\\_54366373780.html](http://www.mundodeportivo.com/20130205/premier-league/uefa-advier-te-chelsea-manchester-city_54366373780.html) ubicado el 8 de marzo de 2014.
- “La venta de Negredo o Navas, la salvación de un Sevilla con 49 millones de deuda acumulada”*  
<http://www.elconfidencial.com/deportes/liga-bbva/2012/12/05/la-venta-de-negredo-o-navas-la-salvacion-de-un-sevilla-con-49-millones-de-deuda-acumulada-110554> ubicado el 6 de abril de 2014.
- “Las deudas del fútbol argentino alcanzan los 280.2 millones de dólares”*  
<http://www.futbolargentino.com/clubes/gimnasia-esgrima/sdi/4100/las-deudas-del-futbol-argentino-alcanzan-los-2802-millones-de-dolares> ubicado el 20 de abril de 2014.
- “Latest Sky Bet Championship News”*  
[http://www.football-league.co.uk/championship/news/20090423/southampton-football-club\\_2293322\\_1636735](http://www.football-league.co.uk/championship/news/20090423/southampton-football-club_2293322_1636735) ubicado el 19 de marzo de 2014.
- “Los acreedores del Real Valladolid aceptan la propuesta de pagos del club”*  
<http://realvalladolid.elnortedecastilla.es/noticias/2014-01-08/acreedores-valladolid-aceptan-propuesta-201401080947.html> ubicado el 3 de abril de 2014.
- “Los clubes de fútbol: ¿empresas o democracias populistas?”*  
<http://www.portafolio.co/economia/clubes-futbol-como-empresas-opinion?hootPostID=2d6a9761828975c742a51cfc46b492fd> ubicado el 7 de octubre de 2014.
- “Millonarios F C”*  
<http://www.terra.com.co/millonarios/articulo/html/mil943-culmino-proceso-de-constitucion-de-millonarios-futbol-club.htm> ubicado el 16 de abril de 2014.
- “Millonarios se acoge a la Ley 550”*  
[http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/O/olfd\\_millonariosley550\\_colprensa\\_jlopa\\_06082004/olfd\\_millonariosley550\\_colprensa\\_jlopa\\_06082004.asp](http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/O/olfd_millonariosley550_colprensa_jlopa_06082004/olfd_millonariosley550_colprensa_jlopa_06082004.asp) ubicado el 29 de diciembre de 2013.

*“Narcotráfico y fútbol en Colombia: pasado y presente”*  
<http://congresovisible.org/agora/post/narcotrafico-y-futbol-en-colombia-pasado-y-presente/4236/> ubicado el 29 de diciembre de 2013.

*“Organismos Internacionales”*  
<http://www.csd.gob.es/csd/informacion/6CoopyRelacInter/01RelacInter/02OrgInt> ubicado el 27 de noviembre de 2013.

*“Passarella más cerca de la justicia: descubren deuda por \$810.000”*  
<http://www.urgente24.com/222704-passarella-mas-cerca-de-la-justicia-descubren-deuda-por-810000> ubicado el 16 de abril de 2014.

*“Pide al Gobierno que exija las deudas de los equipos de fútbol”*  
<https://www.change.org/es/peticiones/pide-al-gobierno-que-exija-las-deudas-de-los-equipos-de-f%C3%BAAtbol> ubicado el 20 de marzo de 2014.

*“Ponencia para primer debate al proyecto de Ley 073 de 2010- Cámara”*  
<http://www.congresovisible.org/agora/post/ponencia-para-primer-debate-al-proyecto-de-ley-073-de-2010-camara/314/> ubicado el 17 de octubre de 2011.

*‘Pompey Supporters Trust’ acaba con el descontrol del Portsmouth FC”*  
<http://wanderersfutbol.wordpress.com/2013/05/18/pompey-supporters-trust-acaba-con-el-descontrol-del-portsmouth-fc/> ubicado el 20 de marzo de 2014.

*“Racing club de Avellaneda: un semestre horrible”* <http://panoramanegro.com.ar/racing-club-de-avellaneda-un-semestre-horrible/> ubicado el 16 de abril de 2014.

Refiere a la crisis del club de Colon de Santa Fe  
<http://www.clubcolon.com.ar/#!/noticia/3022/parte-de-prensa-032013> ubicado el 22 de abril de 2014. Se actualizó la página.

Refiere a la crisis del Southampton <http://www.footballtop.es/clubs/southampton> ubicado el 19 de marzo de 2014. La página fue actualizada.

Refiere a la crisis económica de River Plate de Argentina  
<http://www.riverplate.com/Noticias/Institucionales/20039-rodolfo-donofrio-river-esta-en-coma-ocho.html> ubicado el 16 de abril de 2014. La página fue actualizada.

Refiere a la deuda del club de Rosario Central de Argentina.  
<http://www.sinmordaza.com/noticia/103764-usandizaga-presento-un-informe-sobre-la-deuda-de-rosario-central.html> ubicado el 16 de abril de 2014. La página fue actualizada.

Refiere a la naturaleza de Colfútbol [http://www.colfutbol.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=135&Itemid=3](http://www.colfutbol.org/index.php?option=com_content&view=article&id=135&Itemid=3) ubicado el 1° de junio de 2011. La Página fue actualizada.

Refiere a la venta del Liverpool F. C. [http://www.poder360.com/article\\_detail.php?id\\_article=7354](http://www.poder360.com/article_detail.php?id_article=7354) ubicado el 15 de febrero de 2014. La página fue actualizada.

Refiere a programas o campañas que ha implementado la FIFA con organismos internacionales <http://es.fifa.com/aboutfifa/socialresponsibility/about.html> ubicado el 8 de octubre de 2011. La Página fue actualizada.

Refiere sobre el domicilio principal de la FIFA <http://es.fifa.com/aboutfifa/federation/statutes.html> el 1° de junio de 2011. La Página fue actualizada.

Refiere sobre el comunicado de prensa sobre la capitalización y democratización de Millonarios F. C. <http://www.losmillonarios.net/forum/los-millonarios/millonarios/420-comunicado-de-prensa-del-club-deportivo-los-millonarios.html> ubicado el 29 de diciembre de 2013. La página fue actualizada.

“Rolling out of control” [http://espn.go.com/sports/soccer/news/\\_/id/5580467/european-football-eating-itself](http://espn.go.com/sports/soccer/news/_/id/5580467/european-football-eating-itself) el 17 de abril de 2014.

“Se fue Lerche y dejó a Colón sumido en la peor crisis de su historia” [http://www.ellitoral.com/index.php/id\\_um/94882-](http://www.ellitoral.com/index.php/id_um/94882-) ubicado el 22 de abril de 2014.

Señala la naturaleza de la organización <http://www.conmebol.com/pages/QuienesSomos2.html> ubicado el 1° de junio de 2011. La Página fue actualizada.

“Supersociedades, Coldeportes, Fedefútbol y Dimayor analizan situación del fútbol colombiano” <http://www.supersociedades.gov.co/noticias/Paginas/SuperSociedades-Coldeportes-FedeFutbol-y-Dimayor-analizan-situacion-del-futbol-colombiano.aspx> ubicado el 7 de octubre de 2014.

“Supersociedades, con lupa a balances de equipos de fútbol” <http://www.portafolio.co/economia/supersociedades-lupa-balances-equipos-futbol> ubicado el 23 de noviembre de 2013. Refiere una posible sanción de la FIFA en contra de Portugal <http://www.lafuncion.com.mx/index.php/ultimo->

minuto/ultimo-minuto/4746-amenaza-la-fifa-a-portugal-con-exclusion ubicado el 2 de junio de 2011. La Página fue actualizada.

“*The debt league: How much do clubs owe?*” <http://www.independent.co.uk/sport/football/premier-league/the-debt-league-how-much-do-clubs-owe-1912244.html> ubicado el 18 de marzo de 2014.

“*The International Olympic Committee is the supreme authority of the Olympic Movement*” <http://www.olympic.org/about-ioc-institution> ubicado el 27 de noviembre de 2013.

“*The Organisation*” <http://www.olympic.org/about-ioc-institution?tab=organisation> ubicado el 28 de noviembre de 2013.

“*UIAF*” <http://www.uiaf.gov.co/index.php?idcategoria=23> ubicado el 13 de diciembre de 2011.

“*Un fantasma recorre Boedo*” <http://veintitres.infonews.com/nota-4225-sociedad-Un-fantasma-recorre-Boedo.html> ubicado el 16 de abril de 2014.

“*Un multimillonario compró el Aston Villa de Inglaterra*” <http://edant.clarin.com/diario/2006/08/14/um/m-01252306.htm> ubicado el 18 de marzo de 2014.

“*Villiger: “La autonomía del deporte está en peligro”*” <http://es.fifa.com/aboutfifa/organisation/footballgovernance/news/newsid=1519678/> ubicado el 14 de noviembre de 2011.

“*West Ham owner Bjorgolfur Gudmundsson given sale deadline*” <http://www.telegraph.co.uk/sport/football/teams/west-ham/4075190/West-Ham-owner-Bjorgolfur-Gudmundsson-given-sale-deadline.html> ubicado el 6 de marzo de 2014.

“*West Ham talk to five potential buyers as Gudmundsson aims to postpone insolvency*” <http://www.dailymail.co.uk/sport/football/article-1159097/West-Ham-talk-potential-buyers-Gudmundsson-aims-postpone-insolvency.html> ubicado el 6 de marzo de 2014.

## ANEXOS

### Anexo A: Gestión de los clubes a 30 de mayo 2012.

CLUBES ORGANIZADOS COMO S. A.	31/12/2011	30/09/12	DIFERENCIA A ACTIVOS	31/12/2011	30/09/12	DIFERENCIA A PASIVOS
ATLÉTICO NACIONAL S.A.	24,556,717	40,719,610	16,162,893	7,612,232	29,733,190	22,120,958
CLUB DEPORTES TOLIMA S.A.	8,939,907	7,935,372	-1,004,535	3,297,101	4,026,443	729,342
CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO HUILA S.A.	6,200,081	7,425,029	1,224,948	4,906,269	6,799,608	1,893,339
CLUB DEPORTIVO LA EQUIDAD SEGUROS S.A.	5,350,362	5,793,829	443,467	3,953,676	3,740,464	-213,212
CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A.	13,229,447	15,562,532	2,333,085	12,679,447	14,750,290	2,070,843
CÚCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A.	14,236,790	13,018,013	-1,218,777	17,497,106	20,936,102	3,439,086
DEPORTIVO BOYACÁ CHICO FUTBOL CLUB S.A.	6,571,631	6,380,091	-191,540	3,227,900	2,436,079	-791,821
DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN S.A.	14,791,619	13,021,451	-1,770,168	7,922,558	10,206,752	2,284,194
ENVIGADO FÚTBOL CLUB	1,883,038	4,647,669	2,764,631	1,333,038	2,822,484	1,489,446

134 ¿Qué fuerza vinculante tienen los reglamentos de la FIFA en la normatividad colombiana para el funcionamiento de los clubes deportivos de fútbol?

<b>CLUBES ORGANIZADOS COMO S. A.</b>	<b>31/12/2011</b>	<b>30/09/12</b>	<b>DIFERENCIA A ACTIVOS</b>	<b>31/12/2011</b>	<b>30/09/12</b>	<b>DIFERENCIA PASIVOS</b>
S.A.						
INDEPENDIENTE SANTAFÉ S.A.	15,278,277	12,958,472	-2,319,805	9,628,945	6,660,469	-2,968,476
ONCE CALDAS S.A.	19,361,274	10,467,773	-8,893,501	22,513,526	26,856,356	4,342,830
PATRIOTAS BOYACÁ S.A.	379,239	2,022,047	1,642,808	533,394	1,141,429	608,035
REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A.	8,193,022	9,598,977	1,405,955	5,110,595	6,955,176	844,581
TALENTO DORADO S.A.	1,238,413	955,244	-283,169	132,308	1,219,191	1,086,883
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>140,209,817</b>	<b>150,506,109</b>	<b>10,296,292</b>	<b>101,348,095</b>	<b>138,284,123</b>	<b>36,936 028</b>

*Datos obtenidos de la Superintendencia de Sociedades. "DESEMPEÑO DE EQUIPOS DE FÚTBOL - Información contable y financiera a 31 de diciembre de 2012". Bogotá-2012. Págs.3, 4 y 6.*



## Anexo B: Gestión de los clubes a 31 de diciembre de 2012.

Club de Fútbol División profesional	Activo 2012	Activo 2011	Variación	Pasivo 2012	Pasivo 2011	Variación
PATRIOTAS BOYACÁ S.A.	2.859.208	--	2.859,208	886,236	--	886,236
DEPORTIVO BOYACÁ CHICO F. C. S. A.	4,640,585	6,571,632	-1,931,047	2,561,124	- 3,227,901	666,777
ENVIGADO F. C. S. A.	4,778,614	1,933,038	2,845,576	1,442,640	1,383,038	59,602
CLUB DEPORTIVO LA EQUIDAD SEGUROS S. A.	4,986,206	5,350,362	-364,156	3,563,372	3,953,676	-390,304
CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO HUILA S. A.	6,911,058	6,200,081	710,977	5,843,201	4,906,269	936,932
ATLÉTICO JUNIOR	13,595,995	13,229,446	366,549	12,666,095	12,679,446	-13,351
DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN S. A.	15,951,326	14,791,619	1,159,707	13,221,380	7,922,558	5,298,822
AZUL Y BLANCO S. A.	42,841,790	--	42,841,790	14,822,203		9,597,810
ATLÉTICO NACIONAL S. A.	64,173,736	24,556,717	39,617,019	14,225,752	7,612,232	6,613,520
ONCE CALDAS S. A.	10,570,851	19,361,273	-8,790,422	28,468,858	22,513,525	5,955,333
ASOCIACIÓN DEPORTIVO PASTO	8,909,406	--	584,512	3,726,222		3,726,222
ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI	65,562,439	--	65,562,439	9,597,810		9,597,810
CORPORACIÓN ALIANZA PETROLERA	2,329,738	--	2,329,738	2,273,677		2,273,677
CLUB DEPORTES TOLIMA S. A.	13,662,900	8,939,907	4,722,993	4,746,949	3,297,101	1,449,848
INDEPENDIENTE SANTA FE S.A.	13,398,614	15,278,277	-1,879,663	9,404,823	9,628,945	-224,122

136 ¿Qué fuerza vinculante tienen los reglamentos de la FIFA en la normatividad colombiana para el funcionamiento de los clubes deportivos de fútbol?

<b>Club de Fútbol División profesional</b>	<b>Activo 2012</b>	<b>Activo 2011</b>	<b>Variación</b>	<b>Pasivo 2012</b>	<b>Pasivo 2011</b>	<b>Variación</b>
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE F.C. S. A.	1,134,512	550,000	584,512	582,485		582,485
FORTALEZA F. C. S. A.	1,408,154	--	1408154	1,142,067		1,142,067

*Datos obtenidos de la Superintendencia de Sociedades. "INFORME DESEMPEÑO EQUIPOS DE FÚTBOL INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA A 31 DE DICIEMBRE DE 2012". Bogotá-2013. Págs 15 y 16.*